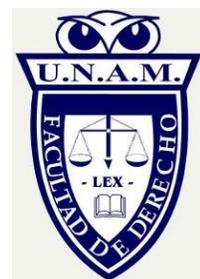




**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO



SEMINARIO DE DERECHO ROMANO E HISTORIA DEL DERECHO

***“La Real Hacienda en la provincia de Chilapa Guerrero, en las
postrimerías de la Nueva España”.***

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

**PRESENTA
JOSÉ MATÍAS MALDONADO LEÓN**

ASESOR: LIC. JOSÉ LUIS CHIRINOS PALOMO

CIUDAD UNIVERSITARIA, MÉXICO DF. 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

TEMA:	PÁGINA:
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. CHILAPA EN EL TIEMPO DE LA NUEVA ESPAÑA	9
I.1.- LA DIVISIÓN TERRITORIAL POLÍTICA-ADMINISTRATIVA COLONIAL	9
I.2.- LA INTENDENCIA DE MÉXICO	12
I.2.1.- LA ORGANIZACIÓN DE LA INTENDENCIA DE MÉXICO	17
I.3.- LOS GOBIERNOS PROVINCIALES EN NUEVA ESPAÑA	21
I.4.- CHILAPA Y SU TERRITORIO	22
I.4.1.- CHILAPA EN EL SIGLO XVI	22
I.4.2.- LA ENCOMIENDA	23
I.4.3.- GOBIERNO	23
I.4.4.-CARACTERÍSTICAS GEOECONÓMICAS	24
I.4.5.- LA EVANGELIZACIÓN	25
I.4.6.- EL PUEBLO DE CHILAPA EN EL SIGLO XVIII	27
I.4.7.- CRECIMIENTO POBLACIONAL	29
CAPÍTULO II. LA INTEGRACIÓN PRODUCTIVA REGIONAL DEL SUR	30
II.1.- LA CIUDAD DE LOS REYES Y PUERTO DE ACAPULCO EN 1748	30
II.1.1.- LA RUTA DE LA NAO DE CHINA Y EL TORNAVIAJE	32
II.1.2.- LAS FERIAS DE ACAPULCO Y MANILA	35
II.1.3.- PRODUCTOS ASIÁTICOS EN ACAPULCO	36
II.2.- LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LAS SUBDELEGACIONES COLONIALES DE ZACATULA, ACAPULCO E IGUALAPA.	39

II.3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS LIGADAS AL CAMINO DE LA NAO DE CHINA O DE MÉXICO A ACAPULCO.	41
II.3.1.- GANADERÍA	41
II.3.2.- LA HACIENDA VOLANTE DE SANTA MARÍA	42
II.3.3.- EL LATIFUNDIO DEL CAPITÁN JUAN HURTADO DE MENDOZA	44
II.4.- LOS MESONES DEL CAMINO REAL DE ACAPULCO	46
II.5.- LAS EMPRESAS COMERCIALES DE FINALES DEL SIGLO XVIII	47
II.5.1.- LA TIENDA MESTIZA Y VINATERÍA	50
II.5.2.- LA COMPAÑÍA COMERCIAL OTEYZA Y GARVISO	51
II.5.3.- LOS NEGOCIOS DE LA COMERCIALIZADORA	51
II.5.4.- NEGOCIOS EN VERACRUZ	52
II.5.5.- OPERACIONES EN ACAPULCO	53
II.5.6.- ACTIVIDADES EN GUATEMALA	54
II.6.- EL CAMINO REAL DE ACAPULCO Y LA ARRIERÍA	54
CAPÍTULO III.- LAS POLÍTICAS FISCALES Y RECAUDATORIAS DE LA CORONA EN LAS JURISDICCIONES DEL SUR, PARTICULARMENTE EN LA DE CHILAPA GUERRERO.	58
III.1.- DE LA MASA DEL COMUN	59
III.1.1.- EL TRIBUTO	59
III.1.2.- ALMOJARIFAZGO	64
III.1.3.- BIENES MOSTRENCOS	65
III.1.4.- ALCABALAS	65
III.1.5.- TIERRAS	66
III.1.6.- MEDIANNATA	66

III.2.- RAMOS DESTINADOS A ESPAÑA O LLAMADOS ESTANCOS	67
III.2.1 NAIPES	67
III.3.- RAMOS “AGENOS”	70
III.3.1.- PROPIOS Y ARBITRIOS	70
III.4.- LAS INSTITUCIONES Y LOS FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES ENCARGADOS DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS.	72
III.4.1.- EL TRIBUTO	72
III.4.2.- ALCABALAS	76
III.4.3.- LA CAJA REAL DE ACAPULCO	78
III.5.- LA REFORMA BORBÓNICA Y LAS ALCABALAS EN EL SUR	82
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES	92
ANEXOS	
REAL ORDENANZA DE 1786, PARA EL ESTABLECIMIENTO É INSTRUCCIÓN DE INTENDENTES DE EJÉRCITO Y PROVINCIA EN EL REINO DE LA NUEVA ESPAÑA. ARTS. DEL 1 AL 14	101
BIBLIOGRAFÍA	125

DEDICATORIAS

A MIS PADRES

Matías Maldonado Avellaneda q.e.p.d.

Josefina León Palacios q.e.p.d.

En su memoria, porque me dieron la vida y fueron mi fuente de inspiración, siempre los tendré presentes.

IN MEMORIAM

A quienes fueron mis pilares en mi formación, sin su apoyo jamás lo hubiera logrado:

Justa Avellaneda Luvianos, Cirenía Maldonado Avellaneda y Evangelina Maldonado Avellaneda, que Dios las tenga en santa gloria. Mi eterno agradecimiento.

CON TODO MI AMOR A MI ESPOSA

Lorena Perla Zamora Estrada, porque juntos hemos luchado por ser cada día mejores personas, por tener la paciencia y comprensión para conmigo, en las buenas y en las malas; se lo agradezco infinitamente.

A MIS HIJOS JORGE LUIS, JANITZI Y JOSÉ ÁNGEL

Sirva como un ejemplo de perseverancia y tesón, siendo la mejor forma de decirles que sí se puede.

A MIS HERMANOS

Zaqueo (q.e.p.d) en su memoria y José Luis, porque siempre los llevo en mi corazón, siendo esta la mejor forma de demostrárselo.

A MIS AMIGOS

Con todo mi cariño, jamás olvidaré los buenos y los malos momentos que hemos vivido juntos; especialmente a José Natividad, Toño, Chucho, Arturo y Víctor, gracias hermanos por esa hermosa amistad que nos une.

MI AGRADECIMIENTO

A las personas que supieron motivarme y orientarme en la realización de este trabajo Lic. José Luis Chirinos Palomo, asesor, y al Director del Seminario de Derecho Romano e Historia Dr. José de Jesús Ledesma Uribe, un millón de gracias.

MENCIÓN ESPECIAL

Mi reconocimiento y admiración a la institución que me dio la formación académica y a la cual le estaré eternamente agradecido, a mi alma máter, Universidad Nacional Autónoma de México, por siempre gracias.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de tesis se desarrolló teniendo como hipótesis de investigación los siguientes hechos:

La monarquía Española a finales del siglo XVIII, introdujo en la Nueva España, cambios económicos que incentivaron el crecimiento de la población, la producción y la circulación de mercancías; con el fin de incrementar las rentas reales, mediante la introducción de mejoras a las instituciones fiscalizadoras, la implantación de nuevas políticas fiscales y recaudatorias. Mejor conocidas como las Reformas Borbónicas.

De tal manera que el objetivo general de esta tesis es:

Identificar las principales actividades económicas que se estructuraron en la jurisdicción de la Alcaldía de Chilapa, la imposición fiscal que las grababa, así como la organización administrativa y los funcionarios de la Real Hacienda encargados de su recaudación.

Para ello se partió de las siguientes premisas:

Primera Premisa.

- La autoridad del Rey a través del Virrey, se expresó en la aplicación de leyes que podían ser recurridas ante jueces y tribunales, así como las políticas fiscales y recaudatorias de la Corona, mismas que rigieron para los pueblos indígenas y en general a todos los habitantes de la Nueva España.
- La Corona ejerció autoridad, soberanía, potestad o subordinación.

- Con base al tributo que la provincia de Chilapa enviaba a la Triple Alianza, las autoridades del Virreinato de la Nueva España realizaron una nueva tasación de esos tributos.
- Aceptó y refuncionalizó las instituciones político-jurídicas indígenas, necesarias para facilitar la convivencia social y la autoridad.
- Estas se rigieron con normas, tradiciones o funcionarios provenientes de las instituciones jurídicas castellanas.

Segunda Premisa.

La consolidación del Virreinato y la Sociedad Novohispana, permitió a nivel regional, local y comunitario el fortalecimiento de nuevas élites indígenas, mestizas y criollas.

Tercera Premisa.-

Se instituye y norma el acceso a la propiedad privada, el comercio y a la circulación de las mercancías.

Con estos elementos de juicio, proponemos los siguientes ejes de estudio, que nos permitirán conocer:

- El tributo y el trabajo comunitario o tequio que realizaban las comunidades indígenas de la Provincia de Chilapa a la llegada de los españoles y que sirvió de base para crear el sistema impositivo novohispano.
- El Orden jurídico de la sociedad Novohispana.
- Las principales actividades económicas de la Provincia de Chilapa
- Leyes, instituciones, políticas fiscales y recaudatorias de la Corona.

CAPÍTULO I. CHILAPA EN EL TIEMPO DE LA NUEVA ESPAÑA

I.1.- LA DIVISIÓN TERRITORIAL POLÍTICA-ADMINISTRATIVA COLONIAL

Con el propósito de tener una visión más amplia de la evolución del pago de tributos en nuestro país, trataré de hacer una reseña de la aplicación de éstos, cuáles eran y cómo se aplicaban durante la colonia, poniendo especial atención a la provincia de Chilapa del actual Estado de Guerrero.

A finales del Siglo XVIII el Rey Carlos III de España, introduce cambios en la conducción del Estado que se conocen como las Reformas Borbónicas, tenían como fundamento el predominio de la Corona frente a los otros poderes fácticos, representados por el papa, el alto clero y los nobles, organizados a través de las estructuras políticas de la monarquía, modificando las políticas fiscales y recaudatorias, mediante una nueva burocracia altamente centralizada por la Corona y muy eficiente, para generar y recaudar recursos públicos, en un momento de pérdida de hegemonía de España en el ámbito europeo y de crisis financiera del Estado Español¹.

Una de las principales reformas se dictó en *La Real Ordenanza para el Establecimiento é Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España*, del 4 de diciembre de 1786, consistente en la renovación institucional de la administración del virreinato y la reorganización territorial de la Nueva España, cesando en sus funciones los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores, para dar paso a los Intendentes, Tenientes Letrados y Subdelegados, facultados para conocer sobre cuestiones de “Justicia, policía, hacienda y guerra” (art. 7)².

En 1787, en el gobierno del Virrey Alonso Núñez de Haro se inicia la implantación de esta reforma y el Virrey Manuel de Flores (1787-1789) es quien concluye la puesta

¹ García Ayluardo, Clara, Las reformas borbónicas, 1750-1808; Las paradojas de las reformas, FCE, México 2010, pág. 12

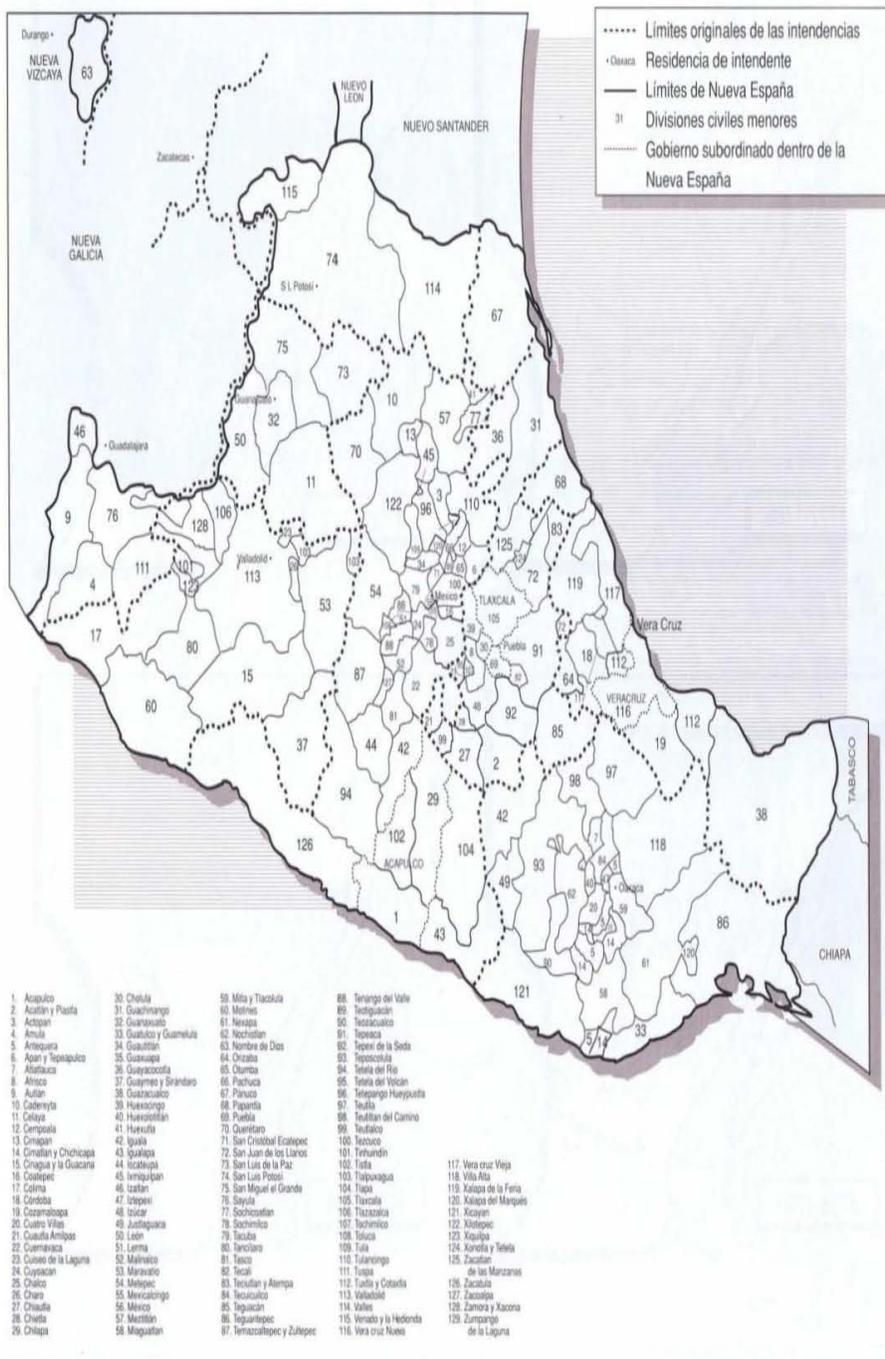
² Mantilla Trolle Marina, Diego-Fernández Sotelo Rafael, Moreno Torres Agustín; Real ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de Ejército y provincia en el reino de la Nueva España; Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán y El Colegio de Sonora; Guadalajara, Jal., 2008, pp. 49 y 143.

en marcha del sistema de Intendencias, cuyo fin era reorganizar el erario para aumentar las rentas.

Estas reformas hicieron patente la política absolutista de los Borbones, estaba encaminada a restar poder a los virreyes y a la iglesia en América, unificando el gobierno colonial con la metrópoli.

En consecuencia, en México se crearon 12 intendencias: La de México con carácter de General de Ejército y Provincia y las otras 11, sólo de provincia (Art. I), Valladolid de Michoacán, Oaxaca, Puebla, Veracruz, Guanajuato, Durango, Zacatecas, Guadalajara, Sonora, Sinaloa y San Luis Potosí.

H. • División política en 1786 *



*.Coordinación General, Juan Manuel Herrera Huerta y Victoria San Vicente Tello, Guía General del Archivo General de la Nación, México DF, 1990, pág. 487.

I.2.-LA INTENDENCIA DE MÉXICO

Estaba formada por la ciudad de su título y capital del reino, con las parcialidades de San Juan y Santiago, así como las jurisdicciones encuadradas en las antiguas Alcaldías y Corregimientos, localizados en los actuales estados de México, Querétaro, Hidalgo, Morelos, Guerrero y Ciudad de México DF., integrada con las siguientes cabeceras.

JURISDICCIÓN TERRITORIAL REGLAMENTADA POR LA ORDENANZA DE 1786³

NOMBRE	CATEGORIA	ENTIDAD FEDERATIVA ACTUAL	ARZOBISPADO U OBISPADO
Mexicalcingo	Alcaldía Mayor	México DF.	A. México
Coyoacán Marquesado del Valle	Alcaldía	México DF.	A. México
Tacuba	Alcaldía	México DF.	A. México
Xochimilco	Alcaldía	México DF.	A. México
Chalco y Tlayacapa	Alcaldía	EdoMex-Morelos	A. México
Cuautitlán	Alcaldía	EdoMex.	A. México
San Cristóbal Ecatepec	Alcaldía	EdoMex.	A. México
Xilotepec y Huichapan	Alcaldía	EdoMex-Hidalgo	A. México
Otumba y San Juan Teotihuacán	Alcaldía	EdoMex.	A. México
Texcoco	Alcaldía	EdoMex.	A. México
Malinalco	Alcaldía	EdoMex.	A. México
Zultepec y Temascaltepec	Alcaldía	EdoMex.	A. México
Lerma	Ciudad de Corregimiento	EdoMex	A. México

³ Mantilla Trolle Marina, Diego-Fernández Sotelo Rafael, Moreno Torres Agustín; Real ordenanza de 1786, para el establecimiento é instrucción de intendentes de Ejército y provincia en el reino de la Nueva España; Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán y El Colegio de Sonora; Guadalajara, Jal., 2008.

NOMBRE	CATEGORIA	ENTIDAD FEDERATIVA ACTUAL	ARZOBISPADO U OBISPADO
Toluca del Marquesado del Valle	Ciudad de Corregimiento	EdoMex.	A. México
Zacualpan e Ixcateopan	Alcaldía	EdoMex-Guerrero	A. México
Tenango del Valle	Alcaldía	EdoMex.	A. México
Metepéc	Alcaldía	EdoMex.	A. México
Ixtlahuaca	Alcaldía	EdoMex	A. México
Tula del Ducado de Atlixco	Alcaldía	Hidalgo	A. México
Yahualica y su agregado Xochicoatlán	Alcaldía	Hidalgo	A. México
Huejutla y su agregado el pueblo de Xaltocán	Alcaldía	Hidalgo	A. México
Metztitlán	Alcaldía	Hidalgo	A. México
Zimapan	Alcaldía	Hidalgo	A. México
Tulancingo	Alcaldía	Hidalgo	A. México
Tetepango, Mixquiahuala, Atitalaquia	Alcaldía	Hidalgo	A. México
Actopan	Alcaldía	Hidalgo	A. México
Pachuca y Zempoala	Alcaldía	Hidalgo	A. México
Ixmiquilpan	Alcaldía	Hidalgo	A. México
Apan y Tepeapulco	Alcaldía	Hidalgo-EdoMex.	A. México
Querétaro, Cadereita y Escamela	Corregimiento y Alcaldía	Querétaro	A. México
Cuernavaca Marquesado del Valle	Alcaldía	Morelos	A. México
Tixtla y Chilapa	Alcaldías	Guerrero	Puebla
Acapulco	Ciudad de los Reyes y Puerto	Guerrero	A. México
Taxco e Iguala	Alcaldía	Guerrero	A. México
Igualapa	Alcaldía	Guerrero	Puebla
Zacatula	Alcaldía	Guerrero	Michoacán

Tixtla y Chilapa eran Alcaldías independientes, con las reformas fueron integradas en una misma, al igual que Taxco e Iguala, así mismo las Alcaldías de Tlapa e Igualapa, pasaron a formar parte de la Intendencia de Puebla.

Los pueblos que integraban el Sur de la Intendencia de México, entre los que se encontraba la Villa de Chilapa, los presentamos a continuación.

PUEBLOS DE LAS ALCALDÍAS DEL SUR

ALCALDÍAS	PUEBLOS
Acapulco	Ciutla, Citlatomagua, Xaltianguis, Tixtlancingo, Coyuca, Texcatepec, Texca, Pochotitlan, Tecoanapa, Suchitepec, Xocutla y Cacaguatpec.
Chilapa	Atengo, Atenango del Río, Aguacuaucingo, Ayagualtempa, Comala, Mezquitlan, Ostutla, Xiutopantla, Tehuanstilla, Teocalcingo, Tlacozautilan, Zacanhualin, Quecholtenango, Zitlala, Acatlan, Azaqualoya, Ayahualulco y Zacango,
Iguala	Cocula, Tamasalca, Tuxpan, Tehuisnao, Huizuco, Mayanala, Mexcala, Xochipala, Tepecuacuico y Tlaxmalac
Igualapa	Acalmani, Ayutla, Tututepec, Sochitonala, Acatlan, Acatepeque, Nexpa, Huehuatlan, Popolapa, Cuacuyulichan, Cuilutla, Coatepec, Xalapa, Cintla, Xicayán de Tovar, Cuilapa, Quetzalapa, Chacapalapa, Cuitlapa, Ayocinapa, Xochistlaguaca, Ometepec.
Ixcateopan	Alahuistan, Cicapuzalco, Ostuma, Acapetlahuaya, Almoloya, Teloloapa, Coatepec, Ixcatepec, Totoltepec, Acatempa, Chilacachapa, Tlanipatlan, Ostotilan, Cuezala y Apastla.
Taxco	Azozalco, Pilcaya, Coatlan, Coxcatlan, Nochtepec,

	Tetipac, Telistac, Cacalotenango, Acamistla, Azala, Tasco el Viejo, Tlamagazapay Huistecaa.
Tetela del Río	Tlalchiapa, Tecomatlan, Poliutla, Cuzamala, Totolapa, Pesoapa, Asunción Tétela del Río, Concepción Tétela, Huautla, Tlacotepec, Utlatlan y Tlahuahuetla.
Tixtla	Atliacan, Hostotitlan, Nochitlan, Ozomatlan, Oapa, Tequiziapan, Totolcintla, Huacazingo, Tetelzingo, Huitziltepec, Apanco, Zumpango del Río, Chilpancingo, Petaquillas y Mochitlan.
Tlapa	Alcatlazala, Cuyatlazala, Ahuatepec, Zochihuehuetlan, Olinalá, Guemuchitlan, Coautlalco, Cuauzingo, Cualaque, Chiepetlan, Ixcateopan, Atlistac, Zacualpa, Zoyatlan, Alcozauca, Atlamaxalcingo, Malinaltepec, Metlatono, Tutotepec, Tenango, Huautzotla, Temalazingo, Totomistlahuaca, Tequixtlahuaca, Coapa, Quauzoquitengo, Tlacotla, Tlalapa, Xalpatlahuaca, Zacotipa, San Luis de la Costa y Axoyu.
Zacatula	Coaguayutla, Zihuatanejo, Petatlan, Tecpan y Atoyac. ⁴

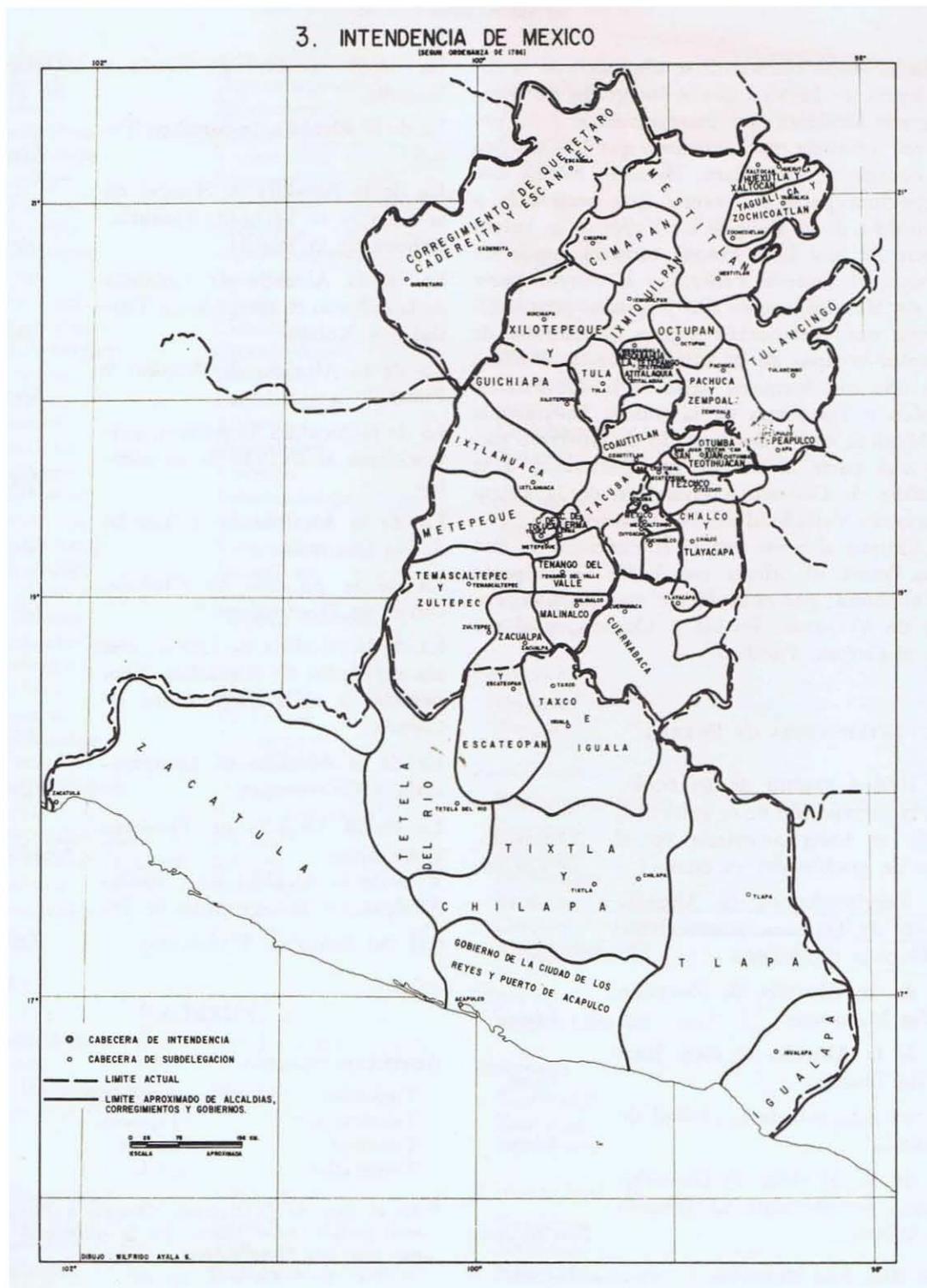
Por Real Ordenanza de 8 de septiembre de 1792 se agregaron las jurisdicciones de Tlapa e Iguapala a la Intendencia de Puebla.

Las Audiencias estaban integradas por Oidores que eran jueces civiles, Alcaldes del Crimen (jueces penales) y Fiscales, que representaban a la Corona; tenían la función de un tribunal de apelación, con plenos poderes para impartir justicia en su territorio.

Los estudiosos han encontrado tres tipos de audiencias: Las Virreinales, que eran aquellas que estaban asentadas en las capitales de los Virreinos y dirigida por los virreyes; las pretoriales, de las Capitanías Generales y encabezadas por el Capitán General y las audiencias subordinadas a un Gobernador, presidida por un letrado dependiente del Virrey.

⁴ Pérez Alvirde, Moisés, Erecciones municipales, villas, ciudades, anexiones y segregaciones territoriales del Estado de México, LII Legislatura del Estado de México, Toluca, 1994, pp. 54,55, 61, 62 y 66.

La Audiencia de México, fue la más importante del imperio y con amplia autoridad en asuntos judiciales, gubernativos y legislativos.



*Commons, Áurea, Las intendencias de la Nueva España, UNAM, México 1993, pág. 36.

I.2.1.- LA ORGANIZACIÓN DE LA INTENDENCIA DE MÉXICO

EL VIRREY

El Virrey por Real Título e Instrucción y por las facultades otorgadas por las Leyes de Indias, se le conferían los títulos de Gobernador, Capitán General, Presidente de la Audiencia y Chancillería de la Capital Metrópoli de México, Vicepatrono de la iglesia y dejaba la Superintendencia de la Real Hacienda, en virtud de que pasaban estas funciones a la recién creada Intendencia General de Ejército y Hacienda a la que se subordinarían las otras Intendencias de provincia (Art. 2).

CAUSAS DE HACIENDA

JUNTA SUPREMA DE LA REAL HACIENDA

La administración y arreglo de los ramos de hacienda y sus productos, de conformidad con el Virrey, estaban al cuidado, dirección y manejo del Superintendente de la Intendencia General de Ejército y Hacienda, instalada en la capital del virreinato y a la que se subordinaban las Intendencias de Provincia (Art. 2).

La Superintendencia era delegada general, de la Real Hacienda de Indias, en la que su titular, el Superintendente Delegado, tenía entre otras funciones la implantación del sistema de intendencias de provincia, así como dirigir, ordenar y unificar el gobierno de las mismas (Art. 4).

Se le instruía la creación y operación de la Junta Suprema de la Real Hacienda, en la capital de México, donde concurría en calidad de Presidente y en la que participaban como vocales, el Regente de la Real Audiencia, el Fiscal de la Real Hacienda, el ministro decano del Tribunal de la Contaduría de Cuentas, el Ministro más antiguo Contador o Tesorero General de Ejército y Real Hacienda, contando siempre con el apoyo del Escribano de la Superintendencia, para autorizar los acuerdos y resoluciones a excepción del Ramo de Propios y Arbitrios o Bienes de Comunidad; pudiéndolo substituir el Oficial Mayor (Art. 4).

Tenía la Junta como tarea, la implantación de un método, para unificar a todas las Intendencias, en el gobierno y administración de la justicia en materia de la Real

Hacienda; lo económico de guerra, así como de los ramos de Propios y Arbitrios y Bienes de la Comunidad de los Pueblos.

Sirviendo como tribunal de apelación, de lo contencioso, resultante de la jurisdicción Real ordinaria, de las acciones de Policía y Gobierno, formuladas por Intendentes, Subdelegados y Jueces Ordinarios (Art. 6).

La Dirección de las Rentas Reales y los derechos que pertenecían al Real Erario, debía correr bajo la privativa inspección y conocimiento, con todo lo incidente, dependiente y anexo a dicha inspección, sin distinción de los Ramos administrados por la Corona, estuvieran arrendados o puestos en encabezamiento, así mismo se ordenó que la jurisdicción contenciosa concedida a los Oficiales Reales para la cobranza del Haber y Ramos del Real Erario, fueran unidos y trasladados a los Intendentes (Art. 76).

El Superintendente Subdelegado conocía de los asuntos relacionados con las rentas de Tabaco, Alcabalas, Pulques, Pólvara, Naipes en primera instancia o por sus Subdelegados y las apelaciones se hacían ante la Junta Superior de Hacienda (Art. 79).

Los Intendentes también conocían sobre ventas, composiciones y repartimientos de tierras realengas y de Señorío (Art. 81).

En la confiscación de bienes por sentencia mandada a ejecutar, estaban a cargo de los intendentes, para posteriormente proceder a su enajenación y cobro, así como de los pleitos que se suscitaban por la confiscación de dichos bienes (Art. 82).

Igualmente en los casos de presas, naufragios, arribadas y bienes vacantes, para su cobro y aplicación en la Real Hacienda (Art. 83).

CAUSAS DE JUSTICIA

El Intendente General de Ejército y Real Hacienda y los de Provincia, tenían un Teniente Letrado, para conocer los expedientes civiles y penales, así mismo asesoraba en todos los negocios donde intervenía la Intendencia y en los de la Superintendencia de la Real Hacienda; suplía al Intendente, por enfermedad o en las visitas al territorio de la jurisdicción (Art. 15).

Los autos o sentencias que dictasen los referidos Tenientes como jueces ordinarios, deben admitir las apelaciones y recursos de las partes para la Audiencia (Art. 19).

Los Intendentes presidían los Ayuntamientos de sus capitales y las funciones públicas de ellos (Art. 20)

Los Intendentes estaban obligados a visitar los territorios y partidos de su provincia, con el fin de que reflexionaran qué propuestas podrían hacer para aumentar la agricultura, promover el comercio, excitar la industria de los pueblos, favorecer la minería, con el fin de alcanzar la felicidad de los vasallos del Rey (Art. 26).

Con el objeto de uniformar el gobierno, manejo y distribución del Ramo de Propios y Arbitrios de las ciudades y villas de españoles, así como de los Bienes Comunes de los pueblos de indios, pasaban a la inspección de la Junta Superior de Hacienda. Dado que en la capital de México había un ministro de la Real Audiencia, comisionado con el nombre de Juez Superintendente de los Propios y Arbitrios de la Ciudad de México y del desagüe de Huehuetoca, cesaba en sus funciones para ser asumidas por la Intendencia General (Art. 28)

Para que la Junta Superior pudiera establecer una normatividad general en la administración y manejo del ramo, le solicitó a los Intendentes informes y comunicó su resolución a través del Contador General de Propios y Arbitrios, que pasó a ser el Secretario de la Junta, en todo lo relativo al ramo (Art. 29).

Los Intendentes expidieron un Reglamento Interino para Propios y Arbitrios o Bienes de Comunidad de cada Pueblo, donde se moderaba o excluían las partidas de gastos excesivas o superfluas, remitiéndose firmado con orden de que se cumpliera en todas sus partes, dirigiendo copia del mismo, a la Junta Superior de Hacienda, con el fin de que lo aprobara o modificara (Art. 33).

Las partidas de gastos de los Reglamentos, se dividían en cuatro clases:

Primera.- De las dotaciones o ayudas de costa señaladas a las justicias, Capitulares y Dependientes de los Ayuntamientos y salarios de los oficiales públicos, Médico o Cirujano, donde los hubiere y maestros de escuela, que deben de establecerse en todos los pueblos de españoles y de indios.

Segunda.- los réditos de censos u otras cargas que pagaren los pueblos.

Tercera.- Festividades votivas y limosnas voluntarias.

Cuarta.- Los gastos precisos, extraordinarios y eventuales que no tuvieron cuota fija (Art. 34)

CAUSAS DE POLICÍA

En ella se contenían las instrucciones para que los intendentes ordenaran la elaboración de mapas de los territorios bajo su responsabilidad, para conocer la topografía, recursos naturales, forestales y actividades productivas, así como de la infraestructura caminera y portuaria de la intendencia a su responsabilidad (Art. 58).

Se recomendaba se enviaran a los vagabundos a los regimientos de la milicia, el servicio en la armada, marina mercante o en las obras públicas y a los que no fueran aptos para estos trabajos o los mendigos, se internaban en hospicios o se mandaban al trabajo de las minas, a los presidios, en calidad de forzados (Art. 60).

Se les pedía incentivaran la utilización del riego para mejorar la agricultura y siembra de granos en especial el trigo; así como de la ganadería, particularmente del vacuno, lanar, la cría del mular y la de caballos generosos, útiles para el real servicio y dando especial vigilancia a la conservación de montes y bosques; protegiendo la industria, minería y comercio, que directamente contribuyen a la riqueza y felicidad en los dominios del Rey (Art. 63).

Supervisaban que los jueces y subdelegados tuvieran en óptimas condiciones los caminos públicos y puentes (Art. 64).

Para el alivio del caminante, se ordenaba que en todos los pueblos y parajes de tránsito, se instalaran mesones y ventas, con capacidad suficiente para atender el hospedaje, alimentos y camas limpias, a precios razonables. Para la construcción de los mismos se avisaba a la Junta Superior de Hacienda, para que esta resuelva su construcción con fondos sobrantes del ramo de Propios y Arbitrios o mediante repartimiento entre los que recibieron el beneficio (Art. 66).

CAUSAS DE GUERRA

Los Intendentes en sus provincias, cuidaban lo correspondiente a Guerra que tenía conexión con la Real Hacienda, en especial en la subsistencia y curación de la tropa (Art. 250).

Los Intendentes suministraban haberes en dinero y manutención en víveres, cuando no se hubieren encargado de ello los mismos cuerpos de milicias (Art. 251).

En todo lo perteneciente a Guerra, se les pedía a los Intendentes de Provincia tuvieran la debida subordinación al General de Ejército y todos, la correspondiente al Virrey y al Comandante General de las Fronteras, que observaran buena correspondencia con los jefes militares; en consecuencia los intendentes comunicaran a dichos jefes superiores, todas las órdenes que se les dirigiesen sobre disposiciones en general o particular de la policía y economía de las tropas, subsistencia y curación de ellas, almacenes de guerra, reparaciones y obras de plazas o Castillos, fábricas, fundiciones y providencia de cuarteles en tiempo de paz o de guerra, preparativos de expediciones u operaciones, fondos para manutención y gastos extraordinarios, víveres, convoyes y trenes (Art. 299)

En los Consejos o Juntas de Guerra en la que participaban el Virrey, Capitanes o Comandantes Generales, para expedición, distribución o movimiento de tropas, se ordenaba participaran también los Intendentes, con la finalidad, no sólo de que expresaran sus puntos de vista, sino que para que se enteraran y recoger sus medidas para arreglar las disposiciones necesarias (Art. 301).

I.3.- LOS GOBIERNOS PROVINCIALES EN NUEVA ESPAÑA

El gobierno de las provincias, recaía en los Corregidores, Alcaldes Mayores o Gobernadores, en la segunda mitad del Siglo XVI, era el Virrey quien nombraba a la mayoría de estas autoridades y sólo en aquellas provincias más ricas lo hacía el Rey, las primeras por un período de dieciséis meses, en tanto que las últimas eran por tres años.

Para el Siglo XVII, los nombramientos se hacían por tres años y los expedidos por el Rey, eran por cinco años, sin embargo la característica más importante que tenían estos nombramientos fue que se hacían por compra.

Hacia 1683 la Corona, concentró todos los nombramientos de Alcalde Mayor o Corregidor, atribución que recayó en el Consejo de Indias, que seleccionaba a los candidatos entre aquellos que ofrecían mayores subvenciones a la Corona.

Con las reformas de 1786, se estableció que la Jurisdicción Real en el territorio de la Intendencia de México, quedaba bajo la tutela del Virrey, la Audiencia y el Superintendente, como Justicias Mayores, sin menoscabo de los Alcaldes Ordinarios que había en ciudades, villas y lugares de españoles, en donde no existían, se nombraban y en caso de que no hubiera formal Ayuntamiento, lo hacía el Intendente, con el fin de llevar una buena administración de la Justicia y en interés de la Real Hacienda, así mismo dejaba sin efecto la facultad de Corregidores y Alcaldes

Mayores para nombrar Tenientes de Ciudades, Villas o lugares de españoles (Art. 11).

En los pueblos de indios, cabecera de Partido, en el que hubo Corregidor o Alcalde Mayor, se sustituyeron por Subdelegados españoles, con facultades para conocer las cuatro causas (Justicia, Policía, Hacienda y Guerra), cuyo nombramiento fue hecho por el Intendente, a título formal y sin derechos; prefiriéndose para estos cargos a los administradores del tabaco, alcabalas u otros ramos del erario (Art. 12).

Sin embargo se mantenían los nombramientos de Gobernadores, Alcaldes y demás oficios de República de Indios con el fin de recaudar el Real Tributo (Art. 13).

I.4.- CHILAPA Y SU TERRITORIO

De acuerdo a las reformas introducidas por la Real Ordenanza de 1786, Los Corregimientos y las Alcaldías Mayores, dejaron de tener este nombre para adquirir el de Distritos y Subdelegaciones (Art. 9), así mismo por esta ordenanza, las Alcaldías de Tixtla y Chilapa, fueron fusionadas en una sola.

Es importante hacer notar que el actual Estado de Guerrero, en esta época se conformaba por las Subdelegaciones de Tixtla y Chilapa, Taxco e Iguala, Ixcateopan y Zacualpan, Tetela del Río, Tlapa, Zacatula y la Ciudad de los Reyes y Puerto de Acapulco.

I.4.1.- CHILAPA EN EL SIGLO XVI

Al siguiente año de la caída de México-Tenochtitlán, es decir en 1522 los habitantes de Chilapa juran lealtad y vasallaje al rey de España ante Gonzalo de Sandoval.

En 1582 el Alcalde Mayor de la Minas de Zumpango, Gonzalo Bazán, declaró que el pueblo y cabecera de Chilapa, contaba entre ochocientos y novecientos vecinos, de los cuales diez son españoles; mientras que la provincia tenía aproximadamente 4, 069 habitantes, de ellos, tres mil tributaban, sin embargo, aclara que, antes eran más, pero el sarampión y el “pujamiento de sangre” diezmo a la población de esa provincia.

Dijo que el poblamiento cambió del cerro del Chilapantepec, ubicado al Noreste del actual asentamiento, en 1533, cuando se fundó el monasterio, a uno que era llamado “lugar de liebres” y que los naturales llamaban Citlan o Miahuaixtlahuacan, cuyo topónimo es “vega donde hay espigas y flores de maíz”, se mantuvo el nombre antiguo (Chilapa) y se perdieron los últimos.

El asentamiento era como de españoles, es decir con sus calles derechas, sus casas de horcones, algunas de adobes, ambas con techos de palma o paja, unas pocas de terrado. El agua para uso doméstico, de su nacimiento que está como a una legua, va por un caño hasta el monasterio y de ahí a la plaza y tianguis, donde hay una fuente, con una taza en medio, de la que toma el pueblo.

I.4.2.- LA ENCOMIENDA

Este lugar estuvo en Encomienda, probablemente primero a favor de Cristóbal Flores o Alonso Grado y luego fue pueblo de la Corona entre 1532 y 1536, hacia 1541 pasó a Diego de Ordaz Villagómez, sobrino del conquistador vecino de la Ciudad de México, quien hereda la encomienda a su hijo Antonio Ordaz Villagómez, entre 1573 y 1582,⁵ mientras que Tixtla, Mochitlán y Huiziltepec estaban encomendadas a Don Luis de Velasco, hijo del virrey del mismo nombre; así como Zumpango que pertenecía a la Corona, dependían además de ella, Huiziltepec, Mochitlán y Tixtla; a mediados del siglo XVIII, todavía, Chilapa estaba en Encomienda de la Condesa de Moctezuma.

I.4.3.- GOBIERNO

En el período en que Chilapa pasa a la Corona, en el año de 1530, se nombró un Corregidor, en 1552 se crea la Alcaldía Mayor Provincial de Minas Zumpango, con residencia en Chilapa, que al mismo tiempo era Corregidor de Tlapa, hasta 1579, año en que se crea la Alcaldía de Tlapa, en 1600 el corregimiento de Tlalcozautitlán se anexa al de Chilapa, después de 1680 la provincia de Chilapa-Tlalcozautitlán, pasó a depender de la Alcaldía Mayor de Acapulco, siendo gobernada por un Teniente, del Castellano del Puerto de Acapulco y a partir de 1787 se convierte en Subdelegación de la Intendencia de México.

⁵ Gerhard, Peter, Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1821, UNAM, México 2000, pág. 114.

I.4.4.- CARACTERÍSTICAS GEOECONÓMICAS

En Chilapa predominaba un clima templado y húmedo, con un mes de neblinas por las mañanas, al salir las aguas, entre los meses de octubre y noviembre; con vientos dominantes del sur, casi todo el año y se le consideraba como tierra de temblores, sobre todo al entrar y salir la temporada de lluvias.

En toda la provincia se cultivaba el maíz, principal producto para el sustento de las familias, también se encontraban cerca de la cabecera, algunos sembradíos de trigo, con riego; al igual que algodón, pero en menor proporción, había buenos pastizales, aunque no se daba muy bien el ganado menor, en particular el ovino. Otra de las actividades productivas de los naturales era llevar a la Costa del Mar del Sur, gallinas, maíz, petates, maíz molido y chiles para su venta, otros productos era la miel blanca y en trueque regresaban con cacao, además alquilaban aquí y en la costa su mano de obra, los españoles llevaban mercaderías de Castilla y de la tierra, a la costa, a trueque de cacao.

ESTANCIAS DE CHILAPA⁶

No.	NOMBRE	No. DE HABITANTES	No.	NOMBRE	No. DE HABITANTES
1	Acatempan	20	21	Pantitlan	68
2	Ahuacatempan	30	22	Petatlan	100
3	Aquentla	70	23	Quamecatitlan	20
4	Ayahuatulco	130	24	Quilchilapan	31
5	Ayocinapa	48	25	Tapimichitlan	8
6	Azahualoya	380	26	Tecintla	18
7	Cacholtenango	222	27	Tenango	40
8	Citlala	335	28	Tepotintla	20

⁶ Acuña, René, Op. Cit. Pág. 113

9	Colotlipan	60	29	Teunancintlan	13
10	Coyapesco	10	30	Tezcacuicuila	140
11	Cunpepeltepec	20	31	Tlaisquac	21
12	Chacalinitla	12	32	Tlalicululco	30
13	Chiautla	35	33	Tlalixtlahuacan	25
14	Chiamixtlahuacan	20	34	Tlanepantla	28
15	Etlanzingo	139	35	Tlapahualapan	40
16	Ichiautl	15	36	Tlaquizpala	12
17	Izquauhzingo	146	37	Xalpazingo	30
18	Mimichitlan	20	38	Xiqueltepec	30
19	Oztotipan	100	39	Xocotlan	40
20	Palantla	52	40	Zacatlan	236

I.4.5.- LA EVANGELIZACIÓN

Fernando VI ordenó en 1749, que en Nueva España, las doctrinas se traspasaran al clero secular, las autoridades virreinales y los arzobispos, se enfrentaron a un clero regular muy disminuido.

Ya que la fundación de la iglesia mexicana, fue tarea del clero regular, con la llegada de las tres órdenes mendicantes (Franciscano, Dominicos y Agustinos).

La primera Diócesis fue llamada la Coralense, que se fundó en 1519, antes de la Diócesis de México, por el Papa León X; fue trasladada de Yucatán a Tlaxcala y confirmada en 1525 por Clemente VII.

La Santa Sede dio a los frailes amplios poderes para la administración de los sacramentos, por medio de una bula llamada omnímoda con fecha del 9 de mayo de 1522; en su forma inicial se les ratifica a los religiosos la dirección espiritual de las regiones que habían convertido al catolicismo y sin más condición que la de haber sido nombrados por su legítimo superior poder papal y el consentimiento del Real Patronato.

Por esta razón las parroquias de indios, creadas por los frailes, se llamaban doctrinas.

Las comunidades indígenas fueron sometidas al pago de diezmos, cuyos orígenes provienen de la historia eclesiástica española, así como en la costumbre prehispánica de tributar al Tlatoani de México-Tenochtitlan.

En virtud de que el mantenimiento del clero y la construcción de las iglesias estuvo a cargo de las Cajas Reales; al monarca se le presentó el problema del cobro de diezmos, de los cuales le pertenecía una parte a la Corona, ya que los indios pagaban sus diezmos sólo en los territorios que estaban bajo la administración del clero secular; en contraparte en donde operaba el clero regular en La Nueva España, éste había recibido del Papa el derecho de no cobrar diezmos a los indios, situación que creó conflictos de interés en ambos grupos religiosos.

Hacia 1640 se recrudeció la lucha por el poder económico, entre el clero secular y el regular, ya que los bienes de las órdenes religiosas habían adquirido dimensiones considerables, la Corona tomó conciencia de la cantidad de diezmos que perdía en los territorios del clero regular; agravándose los gastos de las Cajas Reales, por la falta de entrega de los novenos correspondientes al Rey, que no pagaban estos religiosos.

La Corona con el fin de resolver esta situación nombró a Don Juan de Palafox y Mendoza visitador y Obispo de la Diócesis de Puebla, en 1640, quien mandó a los frailes permanecer en los conventos, prohibiéndoles adoctrinar, además de que no debían bautizar, ni asistir a los matrimonios; otra orden dada por el Obispo Palafox, fue que las órdenes religiosas en lugar de invertir en fincas rústicas o urbanas, enviaran forzosamente su dinero a las Cajas Reales de Madrid.

El siguiente paso que dio el obispo, fue la expropiación de las parroquias que estaban en manos del clero regular, para entregárselas al clero secular.⁷

La evangelización en Chilapa se caracterizó por lo siguiente:

Los agustinos se establecieron en esta provincia hacia 1533, fundando una doctrina en esta población, en 1563 se inicia la catequización, por un sacerdote secular perteneciente a la diócesis de Tlaxcala, en San Lucas Tlalcozautitlán, Atenango-Zacango pertenecían al Arzobispado de México, al principio eran visitados por el párroco de Huitzucu, en 1600 aproximadamente se establece un cura secular en San Juan Atenango del Río.

Como resultado de las políticas de congregación de los pueblos del año de 1600, la doctrina de los agustinos de Chilapa, se divide en dos sedes, Santiago

⁷Piho, Virve, La Organización Eclesiástica de la Nueva España durante los siglos XVI y XVII, ejurnal.unam.mx/ehh/ehh10/EHN01002.pdf.

Quechultenango y San Nicolás Zitlala, por esas mismas fechas se asigna un sacerdote secular a San Antonio Ahuacuotzingo.

En 1743 los agustinos tenían otra doctrina en San Gerónimo Chacalinitla; las parroquias regulares fueron secularizadas entre 1743 y 1777, época en que se asigna cura para San Miguel Ayagualtempa.⁸

En esta región no se tienen antecedentes de conflicto entre el clero secular y regular, lo que sí se tiene referencias es de la problemática de límites entre el Arzobispado de México y el Obispado de Puebla, ya que en la provincia de Chilapa hacían linderos éstos.

I.4.6.- EL PUEBLO DE CHILAPA EN EL SIGLO XVIII

En 1748 se publica en México la obra de Joseph Antonio de Villaseñor y Sánchez, en donde hace una descripción de la jurisdicción de Chilapa y sus pueblos, en la que nos dice:

“Esta jurisdicción se compone de once pueblos cabecera, que son gobierno de indios.

El pueblo de Chilapa es habitado por 41 familias españolas, 72 de mestizos, 26 de mulatos y 447 de indios, administrados en idioma mexicano por religiosos agustinos a cuya doctrina y gobierno pertenecen los siguientes pueblos:

Holcazautitlan con 76 familias de indios, se administra por cura clérigo de la mitra de Puebla; Temalac con 16 familias de indios, Hostutla con 27 familias, Mesquitlan con 22 familias, Paputla con 71 familias y Toliman con 40 familias.

Pueblo y cabecera de Atenango, es República de Indios con gobernador y alcaldes, cuenta con 74 familias de indios, tiene iglesia parroquial, con cura clérigo del Arzobispado [de México].

El pueblo de Comala es República de Indios, con gobernador y 27 familias, a la doctrina pertenece el pueblo de Azacango con 24 familias de indios, cuenta con gobernador y oficiales de su república, también es de esta doctrina y gobierno, el pueblo de Hahuacazingo con 46 familias, Pochotla tiene 11 familias y Alpoyecá 42 familias de indios.

Los pueblos de Xiutopantla, Thehuaustitlan y Zacanhualin, los tres tienen 118 familias de indios administrados en idioma mexicano por vicarios clérigos del obispado de Puebla, se gobiernan por sus alcaldes, sujetos al gobierno de Atenango, a cuya república y doctrina se

⁸Gerhar, Peter, 2000, pág. 115

hayan incorporados, otros tres pueblos que son: Tlalquilzingo, Mitlanzingo y Tepoxtlán, en ellos hay 151 familias de indios.

El pueblo y cabecera de Quecholtenango, es República de Indios con gobernador, en el que viven 91 familias, que administra cura religioso de la orden de San Agustín y cuya doctrina están sujetos los pueblos de San Martín, con 32 familias de indios y el de Colotlipán con 27 familias.

La cabecera de Xocutla, tiene gobernador y alcaldes, la habitan 86 familias de indios, es curato de religiosos agustinos, a esta doctrina pertenecen los pueblos de Nazintla, Teozintla, Zicuiltepec, Chacalitla y el de San Juan de la Brea, en ellos habitan 238 familias de indios.

El partido y pueblo de Zitlala es República y gobierno de indios, en el reside un Teniente de Alcalde Mayor, es también cabecera de curato, con convento de de religiosos agustinos, su vecindario se compone de 175 familias; a esta cabecera están sujetos a su doctrina y gobierno los pueblos de: Acatlán con 198 familias de indios, el de Azaqualoya con 108 familias, Palantla con 42 familias, Ayahualtempa con 36 familias, Petatlán con 88 familias de indios.

Ayahualulco, es República de Indios, con su gobernador y alcaldes, su doctrina es administrada por Chilapa; tiene sujeto al pueblo de Calmetitlán, en los dos viven 142 familias de indios.

En esta jurisdicción habitan un total de 2503 familias indias, 65 de españoles, 116 de mestizos y 47 de mulatos. Su producción y comercialización es con azúcar, miel, cascote, fábrica de loza ordinaria, grana silvestre, cera, algodón, petates, frutas del país y alguna hortaliza”⁹

En 1791 el Subdelegado de Chilapa, Don Pascual José Portillo, manda construir las Casas Reales y de Comunidad, que tenían una longitud de 80 varas de frente, hacia la Plaza Mayor, con su corredor de teja y es posible que para estas fechas existieran los actuales barrios de San José y el de San Agustín, este último, posteriormente sufre una remodelación de su capilla en el siglo XIX, le fue cambiado el nombre, por San Francisco, que es como se le conoce actualmente.

⁹De Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro americano: descripción general de los reynos, y provincias de la Nueva-España, y sus jurisdicciones*; Universidad de Sevilla, Fondo Antiguo, fondosdigitales.us-es.

I.4.7.- CRECIMIENTO POBLACIONAL

El índice demográfico tuvo variaciones muy marcadas a la baja y luego una recuperación muy paulatina, en los tres siglos de existencia de la Nueva España, en la jurisdicción de Chilapa, con motivo de la mortandad causada por las epidemias, como se puede observar en los datos siguientes.

En 1570 se reportaba, que en Chilapa había 7, 440 tributarios, 4, 000 eran de la cabecera, 1, 970 de Tlalcozautlán y el resto de otras cabeceras menores, en 1600 se calcula que pasaron a 4, 390; 1, 480 en 1630; 2, 000 en 1700; 2, 494 en 1743 y 4, 373 en 1800.

Mientras que en Tixtla había en 1570, 2, 950 tributarios, en 1626, 1, 350, en 1700, 1,760 y en 1743, 2, 468 tributarios.

En 1792 había en la región 11 haciendas y 38 ranchos.

Como es de notarse la diferencia a la baja de la población es muy notoria, en tanto que a la alza, fue recuperándose muy lentamente, por consecuencia el avance económico tuvo un gran retraso y por tanto la captación de ingresos bajó en un alto porcentaje.

Con los puntos hasta ahora tratados, quise hacer una presentación, de cómo se formó y evolucionó el Sur, durante los tres siglos de existencia de la Nueva España, desarrollo regional, que no estaría completo sin conocer el motor que impulsó dicha expansión, mismo que es la actividad económica generada por sus habitantes, tema del cual se hablará en el siguiente Capítulo.

CAPÍTULO II.- LA INTEGRACIÓN PRODUCTIVA REGIONAL DEL SUR

La ruta comercial transoceánica más antigua del Pacífico, fue la de Acapulco-Manila, que unió durante 240 años a América con Asia, se inició en 1565 y concluyó en 1821.

Este comercio, a lo largo de esos años fue creando una infraestructura social y productiva, especialización económica, el desarrollo de fuerzas productivas y una integración regional, que en el Siglo XIX permitiría al Sur, ser uno de los más importantes teatros de guerra, primero por la independencia, acaudillada por el Generalísimo José María Morelos y Pavón, pasando por los acuerdos para la consumación de la independencia y la formación del Ejército Trigarante, hasta la creación del actual estado de Guerrero.

II.1.- LA CIUDAD DE LOS REYES Y PUERTO DE ACAPULCO EN 1748

Acapulco se localizaba en la parte media, de la Costa del Mar del Sur, de la Nueva España; era habitada por 400 familias de chinos, mulatos y negros, así como, únicamente 8 familias españolas y ninguna indígena, ya que estos lo hacían en los pueblos de la jurisdicción.

De las características del puerto, De Villaseñor en su *Theatro americano*¹⁰, nos dice que *“su bahía es segura, fondeable y espaciosa, de modo que pueden anclar en ella quinientos navíos de porte, sin embrazarse unos a otros, con serenidad por estar rodeada de cerros; su boca principal a la banda del sur, con una isleta, con más longitud que latitud y alguna inclinación al sudeste, divide otra boca, que llaman chica y las dos fondeables en 25 brazas, en disminución.*

Háyase sin muelle para el descargue de las mercaderías, por lo que se hace en la playa”.

En los tres siglos del Reino de la Nueva España, Acapulco se consolidó como el segundo puerto en importancia del reino, por dos razones:

- La principal, por el monto de las inversiones que se hacían en la importación de productos de las Filipinas y del Oriente en general
- La bahía era considerada apropiada para dar abrigo a las embarcaciones por ser espaciosa, segura y con buen fondeadero.

¹⁰ De Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro americano*, Op. Cit. Pág. 189.

Su despegue como asentamiento portuario se inicia en 1570.

“Es la ciudad corta en su recinto y moderada en sus templos y casas, cuyo plan está la mayor parte en la orilla de la playa y su temperamento es en sumo grado caliente y húmedo, porque a más de caer en la tórrida zona, carece de los vientos del norte, por estar por naturaleza circunvalada de altas serranías, estas calidades lo hacen muy enfermo, especialmente en los tiempos de las aguas, con el motivo de las humedades y vientos marítimos del sureste, con no poco estrago de sus habitantes y comerciantes que allá concurren.

Cuenta con iglesia parroquial, con cura clérigo y dos vicarios; dos conventos, uno de San Francisco y San Hipólito. El hospital real de La Caridad, para socorrer al vecindario y de los soldados de la plaza y Castillo.” (De Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, Theatro americano)

El control político-militar lo ejercía el Gobernador que era también Castellano , como comandante de la Real Fuerza, lo hacía con el grado de Teniente General de las Costas del Mar del Sur.

La Real Fuerza la integraban tres compañías; una formada por chinos, otra por negros y la tercera por mulatos, que vigilaban el puerto y las dos costas. Se contaba con una fortificación, el Castillo de San Diego, construido en 1617

.

“A distancia de un tiro de mosquete de la ciudad, en un promontorio, que sale al mar, se haya situado el Castillo y Real Fuerza de San Diego, háyase hoy reparado por las cortinas del mar, con parapetos nuevos y explanadas, su foso por la parte de la tierra, con puente levadiza, estacada, estrada encubierta y puertas nuevas, reedificada así mismo su sala de armas y cuartelaría.

Coronado con 31 piezas de artillería, de bronce y fierro, las principales asestadas a la boca del puerto, de 25 libras de calibre y 27 cañones de calibre 16 y menos.”(De Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, Theatro americano)

Dotado con una guarnición militar, que la integraban un alférez real, un sargento, un cadete, 50 soldados, un tambor y un condestable de la artillería con 31 artilleros.

Desde 1590, se instaló una caja real, administrada por dos oficiales reales, tesorero factor y contador, apoyados por oficiales de pluma y libros, guarda mayor y almaceneros.

Además el puerto tenía, entre su infraestructura pública:

- Un astillero o arsenal, donde se reparaban y carenaban las embarcaciones.

Sin embargo a finales del Siglo XVIII, la actividad marítima se reducía al galeón procedente de Manila y a los viajes de cabotaje entre Guatemala, Zacatula y San Blas, además llegaban anualmente entre cuatro y cinco barcos procedentes de Guayaquil y Lima.

El comercio entre México y El Perú, vía los puertos de Acapulco, Guayaquil y El Callao de Lima, era poco atractivo ya que consistía en traer cobre, aceite y un poco de vino de Chile, pequeñas cantidades de azúcar y quina del Perú, así como cacao de Guayaquil para consumo en la Nueva España, La Habana y para las Filipinas.

Los productos de retorno eran casi nulos, pues se enviaba algunos géneros de lana de Querétaro, grana y mercancías de las Grandes Indias que se mandaban de contrabando; las trabas más fuertes para el intercambio entre los habitantes de México con Perú eran por lo difícil de la navegación, ya que del Callao a Guayaquil se hacía en tan sólo 6 u 8 días, mientras que de Guayaquil a Acapulco era de 4 a 5 semanas.¹¹

II.1.1.- LA RUTA DE LA NAO DE CHINA Y EL TORNAVIAJE

El Rey Fernando de Aragón, El Católico, recibe la propuesta de Fernando de Magallanes, marino portugués que conocía el oriente y era apoyado por el rico comerciante de Amberes, Diego Barbosa y del astrólogo y cosmógrafo Ruy Faleiro, para encontrar el estrecho que une al Atlántico con el Mar del Sur, para alcanzar las Islas de las especierías, llamadas, El Maluco.

La empresa no era de conquista, tenía como fin el descubrimiento y sobre todo era comercial, zarpa en 1519, con una flota de cinco naves y encuentra el estrecho al sur del nuevo continente, con dos naves logra llegar a las Filipinas, que nombra

¹¹ Humboldt, Alejandro de, Ensayo político sobre el Reino de La Nueva España, Ed. Porrúa, México, 1984, pp.482 y 485.

Archipiélago de San Lázaro, pero no logra salir con vida, ya que muere en combate en Máctan, cerca de Cebú, una de sus naves, La Trinidad, intenta regresar por el Pacífico, pero se pierde, mientras que la otra, La Victoria, al mando de Sebastián Elcano, vuelve a España por el Cabo de Buena Esperanza.

Posteriormente se decidió enviar una nueva flota con siete naves, considerando las ganancias obtenidas por El Victoria, siguiendo la vía descubierta por Magallanes, va al mando de la misma Fray García Jofre de Loayza, comendador de la Orden San Juan de Rodas, como piloto mayor Juan Sebastián Elcano, la expedición zarpó de La Coruña, el 24 de julio de 1525.

Las noticias del viaje de Loayza apresuraron, aquí en México, la expedición que preparaba Cortés, desde Tehuantepec, saliendo en julio de 1527, una flota de tres navíos, Florida, Santiago y Espíritu Santo, al mando de Álvaro de Saavedra Cerón, Pedro de Cárdenas y Luis de Fuentes.

Hasta aquí los españoles no tenían un buen balance de sus expediciones, pues de 12 barcos que zarparon de España y tres de México, únicamente uno había regresado y por la ruta portuguesa, en términos económicos había sido un fracaso, en vidas de aproximadamente 1, 200 hombres, sólo habían logrado sobrevivir un centenar y aunque las tierras de San Lázaro eran fructíferas, no se había logrado conquistar ninguna u ocupar un metro, ni fundado pueblo o fuerte para resistir el asedio de los portugueses y musulmanes.

El Rey de Portugal inquieto ante el avance de los españoles protestó, señalando que se estaban infringiendo los Tratados de Tordesillas, que se desprendían de la Bula Papal de 1493, que dividía los derechos de conquista y rutas entre españoles y portugueses.

Carlos V, resuelve mediante un tratado que se firma en Zaragoza, en el cual España le cede a Portugal todos los derechos de las Molucas y la especiería a Portugal, mediante el pago de varios miles de ducados en oro; pero antes de firmarse este tratado ya Pedro de Alvarado había tramitado capitulaciones ante El Consejo de Indias, para realizar una nueva expedición al oriente, en 1534 ya tenía dispuesta su armada en Guatemala, antes va al Perú en apoyo de Pizarro, que se encuentra luchando contra una insurrección, pero ante las dificultades que encuentra decide venderle su ejército a Pizarro, regresa y arma una nueva flota, llega a las costas de Jalisco, al saber el virrey Don Antonio de Mendoza lo manda llamar para unirse y hacer juntos dicha expedición Alvarado accede, pero encuentra la muerte en la guerra del Mixtón, al año siguiente el 1° de noviembre de 1542, con parte de los barcos de Alvarado, sale con tres naves de Barra de Navidad, la expedición organizada por el virrey de Mendoza, comandada por el cosmógrafo y marino Ruy

López de Villalobos, quien sostenía, que el archipiélago de San Lázaro, estaban fuera de la demarcación portuguesa¹².

En dos meses y medio a nombre de los reyes de España, estaba tomando posesión de la actual Isla de Leyte, la nombró Filipina, en honor del príncipe Don Felipe, heredero de la Corona Española (Felipe II), con el tiempo el nombre de Filipinas se hizo extensivo a todo el archipiélago, luego toma posesión de la Isla de Mindanao, que inicialmente llamó Cesarea Caroli.

La conquista y colonización se debe a Miguel López de Legazpi, quien en 1565 funda San Miguel como capital, en ese mismo año, el 3 de octubre, entra de regreso en la bahía de Santa Lucía, en Acapulco el primer galeón, procedente del lejano Oriente, al mando de Fray Andrés de Urdaneta, quedando así, descubierto el camino de tornaviaje e inaugurada la ruta de la Nao de China.

En 1571 se funda Manila, como capital de las Filipinas, en la costa occidental de la Isla Luzón, la más grande del archipiélago; en los primeros 20 años de esta colonia española, hubo libertad de comercio, sin embargo las rutas entraban por el estrecho de Magallanes, lo que las hacía muy peligrosas y con mucho tiempo de recorrido.

Es en 1576 cuando se dictan las primeras normas que reglamentarán el tráfico comercial de esta ruta; el 14 de abril de 1579, por cédula real, se dispuso que saldrían galeones de los siguientes puertos: El Callao, Panamá, Sonsonate y Barra de Navidad, es hasta el 11 de noviembre de 1581 y ratificada por resolución real de 19 de febrero y 1° de junio de 1599, que se ordena la salida de galeones exclusivamente del Puerto de Acapulco, fijando como fechas de salida entre febrero y a más tardar a mediados de abril, anualmente.

La navegación de las 2 200 leguas marinas a Manila, era calificada como fácil y rápida, pues generalmente encontraban una mar tranquila y viento fresco; contrariamente el retorno era difícil y prolongado y se hacía entre el 20 de junio y principios de agosto a más tardar, arribando a Acapulco, después de 6 meses de viaje.

Para este mercado interoceánico, chinos, portugueses, siameses, japoneses y malayos, llevaban mercaderías de China procedentes de Tien-Tsin, Fo-Kien, Chunchen, Ucheo, Macao, Cantón; Nagasaki, Bengala, Coromandel, Camboya, Siam, Malaca, Borneo, Java, Sumatra, Célebes, llegaban a Manila en treinta o cuarenta juncos, en formación de escuadra.

¹² Bernal, Rafael, México en Filipinas, UNAM, México 1965, pp. 29, 33 y 37.

El depósito general de comercio en Manila se llamaba el parián o alcaicería de sangleyes, vocablo proveniente de las voces xiang-lay, que significa, mercader y por extensión, mercader chino o mestizo de chino y filipino.

El parián contaba con varios arsenales llenos de tiendas de telas de seda, muebles, porcelanas y otras mercaderías, en él había más de 3,000 comerciantes, gobernados por un Alcalde o Preboste que regulaba las transacciones.

Los sangleyes chinos eran quienes, imponían los precios a los comerciantes y comisionistas españoles, criollos, filipinos y mexicanos.

Los frailes recoletos o agustinos descalzos, desde 1608, junto con jesuitas y dominicos, acapararon el envío de plata mexicana, conchinchilla y otros productos.

II.1.2.- LAS FERIAS DE ACAPULCO Y MANILA

Al tenerse noticias de la llegada de la Nao de China, ya que tocaba primeramente puerto en San Blas Nayarit, el Virrey publicaba en bando solemne la fecha de celebración, duración y término de la feria, que generalmente era de un mes.

Treinta comerciantes mayoristas, aproximadamente eran los dueños del cargamento del galeón y muchas veces ya se encontraba vendida, antes de que atracara la embarcación.

En las calles principales de Acapulco, se colocaban las recuas, las autoridades llevaban una minuciosa relación de lo vendido, destino, guías y despachos que amparaban la mercancía.

Cerrada la feria, las operaciones de compra-venta, tanto en el puerto como en el interior de la Nueva España, estaban sujetas a nueva alcabala y a otros impuestos, esto se publicaba en otro bando, de lo no vendido, también se hacía una relación detallada.

Las mercancías eran llevadas por las recuas a la capital o a Puebla, de ahí se distribuían a otros lugares del Reino, un gran número se exportaba a España, vía Veracruz; en Europa estas mercancías tenían mucha demanda, por lo que los comerciantes peninsulares, operaban mediante agentes y proveedores en México y Veracruz.

Clausurada la Feria, el capitán del galeón supervisaba el avituallamiento de víveres y pertrechos para el retorno, se equipaba el navío y se cargaba con productos mexicanos, americanos y europeos.

Los Oficiales Reales supervisaban la carga, sobre todo, con especial cuidado en el embarque de plata, a la que el Castellano ponía vigilancia día y noche.

De las diligencias efectuadas se mandaban originales al Gobernador de las Filipinas y un duplicado al consulado de México.

Finalmente las autoridades realizaban un chequeo del estado en que se encontraba el navío, así mismo se hacía un reconocimiento del funcionamiento de los cañones y pertrechos de guerra, todo esto con el fin de garantizar la seguridad en la travesía.

Avistado el galeón a la entrada de la bahía del Corregidor en el Puerto de Manila, salían a su encuentro en una nave ligera, para proceder a realizar un reconocimiento, posteriormente se ponía centinela, para que anclara cerca de la barra del puerto y no se dispusiera de nada del contenido del cargamento, hasta tener la autorización.

Los oficiales reales de Manila hacían el avalúo de las mercaderías y de acuerdo a los precios de plaza, apartaban el 3% de su majestad, hecho el registro al igual que en Acapulco, se descargaba la mercancía, que era transportada en champanes al parián, bodegas y almacenes para su venta.

En Manila también daba inicio una feria a la que concurrían comerciantes españoles, criollos, filipinos y sobretodo chinos¹³.

II.1.3.- PRODUCTOS ASIÁTICOS EN ACAPULCO

Los registros que se presentan provienen del Siglo XVIII, en ellos tenemos, que de acuerdo a su origen los productos eran:

¹³ Carrera Stampa, Manuel, La Nao de China, en, *codex.colmex.mx:8991/F/?func=service&doc...*

- De fabricación china o japonesa, una variedad de 80 a 85 géneros
- De la India y medio oriente, de 45 géneros
- Y de las Filipinas aproximadamente 40 géneros

Por el nombre, en que se les conocía en Filipinas o México:

- Pañitos de Palicat (Paliacates)

En telas pintadas o por el diseño:

- Telas elefante, de algodón con figuras de elefante, procedentes de la India.
- Telas teñidas con grana o añil, procedentes generalmente de Bengala, conocidas aquí como coloradas.

Por la calidad:

- Como la seda, en hilo que podía ser: en pelo o quiña, torcida, mazo, floja y de colores en las calidades de superfina, primera, segunda y tercera, con procedencia de Lanquín, Cantón o de la India.

El cupo para la carga en los galeones se calculaba y se dividía en fardos, que eran espacios para bultos que tenían estas dimensiones: dos y medio pies de largo, dos de ancho y diez pulgadas de alto, para cada uno de los fardos, se hacía una boleta, este sistema nos indica, que estaba pensado para el transporte de telas.

La variedad de los textiles eran en piezas de tela o ropa, la gama de telas era desde finas sedas, bordadas, labradas o entretejidas con hilos de oro y plata, pintadas o grabadas, como los buratos, damascos, lausines, paquines y rasos; las telas de algodón podían ser tejidas finamente o burdo como la gran variedad de mantas y cambayas.

La ropa consistía en medias de seda o algodón para hombre, mujer, mancebo y niño capullo; pañuelos y pañitos; mantos, paños, rebozos, listonería de variada calidad y clase, artículo de mucha demanda en la Nueva España, blancos como colchas, sobrecamas, manteles; camisas y faldas.

Entre otro tipo de textiles de carácter suntuario se registraron alcatifas, que eran tapetes, alfombras de Persia, tapapiés, estrado con cojines, pabellones con sus colchas, fruteros de seda, ornamentos para misa.

Las especies que se comercializaban eran: canela de Ceylán, la más cara, de China y la filipina; pimienta, clavo, nuez moscada de borneo y Sumatra, chá o té de China,

plantas medicinales como alcanfor, atincar o bórax, covalonga, ruibarbo y otras eran utilizadas en la perfumería como la alcaparrosa, algalia o la amarilleja.

También fueron registrados algunos objetos no textiles como marquetería, bandejitas, baúles, escritorios, escribanías de maqué, cera en pan y labrada, papel bermellón, abanicos de concha, carey, marfil, caña y sándalos; peines, bastones, bejuquillos, cobre blanco, bolas de marfil y juegos de té que aquí se utilizaban para el chocolate, anteojos de vidrio, botones de cobre, seda y cristal, bacinicas de cobre, cucharas de concha, armazones para silla, cascabeles, clavos de cobre para sillas, dedos de bronce, escupitinas de cobre y hojas de maqué.

Los comerciantes mexicanos en Acapulco pagaban las mercancías provenientes de Manila con plata, grana cochinilla de Oaxaca, añil de Guatemala, jabón y sombreros de paño para religiosos fabricados en Puebla, estos últimos con gran demanda en Asia, también polvo de tabaco habanero, catecismos y objetos religiosos.

La plata fue consignada en documentos oficiales, como forma de pago, entre un 96 y 99% del total de los embarques del tornaviaje, al inicio de este comercio internacional se permitía pagar con lingotes de plata, a partir de mediados del Siglo XVII sólo se hacía con plata amonedada, en pesos de ocho reales, metálico aceptado por los comerciantes asiáticos y europeos, que operaban en Manila.

Las autoridades virreinales mandaban además de documentos oficiales, papel sellado y naipes, suministros dirigidos a los almacenes reales de Filipinas, consistente en hilo de Campeche, vino para consagrar, sombreros de paño, tornillos, candados, ventanas y lanzillos.

A la feria de Acapulco asistían grandes comerciantes de variados lugares, como de Puebla, Oaxaca y de algunas poblaciones del Bajío, con el tiempo se fueron consolidando los de la Ciudad de México, a tal grado que se convirtió en beneficio exclusivo de estos.

Los Grandes comerciantes de México, realizaban sus operaciones de compra-venta en Acapulco a través de agentes y corredores de ventas, que por lo general era un familiar cercano; estas podían ser de Adquirir lotes completos de mercancías, recoger lo encargado con anterioridad o hacer una sociedad comercial, para ello se seguían tres mecanismos de negociación:

- Participar como comprador y vendedor de mercancías.
- Se realizaba como una encomienda comercial y se establecía en el terreno de la feria, como una operación en apariencia abierta de compra-venta.
- La conformación de una sociedad mercantil en Manila y México, con el sustento y vínculos de parentesco y compadrazgo.

La puja comercial que se hacía en Acapulco era a partir del volumen de plata, que cada corredor comercial dispusieran para invertir, ya que dichos agentes llegaban con fuertes sumas de dinero en plata para realizar operaciones por correspondencia con Filipinas y participar en las operaciones abiertas, lo que significaba tratar el valor de la plata a negociar contra los volúmenes y calidad procedentes de Manila, por lo tanto no se trataba de establecer precios previos en la feria, sino declararla abierta, para esperar la subasta de las mercancías¹⁴.

II.2.- LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LAS SUBDELEGACIONES COLONIALES DE ZACATULA, ACAPULCO E IGUALAPA.

EL CACAO.- Ya desde la segunda mitad del siglo XVI cada vez se incrementaba la participación de los españoles en la producción del cacao, que se había convertido en un producto de consumo de todos los grupos y castas de la sociedad novohispana e incluso se había introducido en los círculos más refinados de los países del viejo continente.

Para el siglo XVII las tierras de los Distritos de Zacatula, Acapulco e Igualapa estuvieron dedicadas en su mayor parte a esta actividad por su gran demanda en la capital virreinal, los principales productores eran las haciendas de Zacatula y Acapulco, pero también muchos pueblos indígenas participaban de este mercado.

En 1620 los productores venezolanos de Caracas y Maracaibo hacen su entrada al mercado mexicano, sin desequilibrar la producción local, dado el descenso de la población indígena, por la mortandad de las epidemias y que afectaron la mano de obra agrícola en la Nueva España, la diversificación de las actividades productivas en especial la minería y las conexas a esta, como sería la extracción de sal.

Sin embargo el cacao que sí afectó a los productores locales, entre ellos a los del Sur, era el que provenía de Guayaquil, por su bajo precio, mismo que se introducía por Acapulco desde 1686, a pesar de las prohibiciones, los comerciantes lograban introducirlo de contrabando, teniendo la complicidad en muchas ocasiones de la propia autoridad, esto significó la quiebra para las haciendas cacaoteras surianas, de

¹⁴ Yuste López, Carmen, Emporios Transpacíficos, comerciantes mexicanos en Manila (1710-1815), UNAM, México, 2007, pp. De la 257 a la 283,

tal manera que a principios del Siglo XVIII, sólo se producía para el mercado regional¹⁵.

EL ALGODÓN.- Después de la crisis cacaotera, en la Nueva España se dio una serie de acontecimientos tanto internos como internacionales que favorecieron la producción, en forma intensiva del algodón.

El impacto del auge de la minería en la segunda mitad del siglo XVIII, permitió el desarrollo de un mercado interno que demandaba géneros y telas para el vestido de la población trabajadora, ante la imposibilidad de que la industria textil de la metrópoli abasteciera la demanda del virreinato, toda vez que en España no se producía esta fibra, aquí se incrementan los obrajes textiles y con ello la demanda de algodón.

Así mismo en 1751 se legalizó la fabricación de mantas e hilados y se permitió el repartimiento de algodón entre los Alcaldes Mayores, por otro lado en Cataluña se incrementó la producción textil de telas de algodón, con ello, se elevaron las importaciones de esta materia prima desde México, propiciando aquí, la apertura de nuevas tierras para este cultivo.

La demanda y niveles de producción alcanzados de algodón, trajo para el Sur como consecuencia, la reactivación y crecimiento económico, permitió la complementariedad económica interregional de los Distritos de Zacatula, Acapulco, Igualapa con los de Tixtla y Chilapa, incorporándose unidos, al mercado de la Nueva España y que a la larga permitió la erección del Estado de Guerrero.

La cadena productiva se iniciaba en la Ciudad de México, donde los grandes comerciantes, como Don Francisco Rivera que en 1764 tenía fuertes inversiones en el Distrito de Zacatula; promovían el cultivo, mediante la habilitación y el refaccionamiento a los hacendados o mediante los Alcaldes Mayores y los tenientes, que servían de agentes comerciales ante los pequeños productores y comunidades indígenas, ya que compraban las cosechas al tiempo o daban crédito de productos de sus tiendas, deudas que eran pagadas con algodón.

La producción de Técpan en 1799, alcanzó más de 100 000 arrobas de algodón y según un cálculo, en ese mismo año se cosecharon aproximadamente 1 000 000 de arrobas en todo el país, lo cual quiere decir que casi el diez por ciento de la producción de ese año¹⁶.

¹⁵ Hernández Jaimes, Jesús, Las raíces de la insurgencia en el Sur de la Nueva España, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri del H. Congreso del Estado de Guerrero, Chilpancingo, Gro., 2001 pp. 70, 73, 74, 82 y 83.

¹⁶ Hernández Jaimes, 2001, pág. 87.

En 1786 los Galeana consolidaron la producción y comercialización del algodón en el Sur, mediante su red de tiendas donde expendían los productos procedentes de la capital, la producción en sus numerosas tierras y el acaparamiento de la fibra al convertirse en compradores de los pequeños productores y de sus arrendatarios, seguidos por la familia Soberanis propietaria de las haciendas de San Luis, San Juan Bautista y San Nicolás Tetitlán

II.3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS LIGADAS AL CAMINO DE LA NAO DE CHINA O DE MÉXICO A ACAPULCO.

El camino de la Nao de China, iba de México a Acapulco por Cuernavaca y Chilpancingo, era bueno en general, aunque tenía partes sinuosas y peligrosas, sobre todo en el cruce de los ríos Papagayo y Mezcala; en el tramo comprendido entre el actual pueblo de Mezcala y el de Dos Caminos, era un área que correspondía a la Subdelegación de Chilapa y Tixtla, en ella se estructuraron las siguientes actividades económicas:

II.3.1.- GANADERÍA

El inicio de la ganadería como actividad empresarial en el Sur, está ligada a la Hacienda de Santa Lucía, perteneciente al Colegio de San Pedro y San Pablo de la orden de los Jesuitas.

Esta orden monástica llegó a México en el último cuarto del Siglo XVI y aunque en Europa eran reconocidos como excelentes educadores, el financiamiento de sus obras, se hacía con actividades productivas realizadas en el medio urbano, en la Nueva España encontraron condiciones que favorecieron cambiar la estrategia económica.

“Los rendimientos financieros de Santa Lucía durante su primera década de operaciones como hacienda corporativa jesuita convencieron a los funcionarios de la orden de la conveniencia de desarrollar y administrar fincas rústicas. Cada vez que se fundaba un nuevo colegio, se invertía en fincas rústicas a fin de que produjeran ingresos y provisiones. A medida que aumentaba la importancia del colegio era mayor el número y la diversidad de las propiedades que se encontraban bajo su jurisdicción.”

El mismo patrón de hacer inversiones en fincas rústicas a fin de obtener un financiamiento a largo plazo para las instituciones educativas, fue adoptado por los jesuitas en los virreinos de Nueva Granada, La Plata y Perú.”¹⁷

La especialización que se fue dando entre los administradores, abogados, mayordomos, albañiles, maestros de oficios varios, peones, vaqueros y pastores, en las haciendas y ranchos jesuitas, se reflejó también en ellas, de tal manera que había las dedicadas a la producción y comercialización de azúcar, trigo, cebada, avena, frijol, haba, alverjón, maíz o al ganado ovino, caprino, bovino, caballar, mular y porcino.

Santa Lucía era un modelo de empresa agroindustrial, pues combinaba la producción agrícola, con la ganadera, además de que tenía su matanza (rastros) molino y obrajes (talleres Textiles).

La política de adquisiciones de tierras por los jesuitas pasó por tres fases; la primera, entre 1586 y 1589, eran agrícolas y de pastoreo, se hicieron alrededor de Santa Lucía en un triángulo conformado por las poblaciones de Acayuca, Tepexpan y Zumpango.

La segunda, entre 1605 y 1620, se siguió con la expansión hacia Acayuca y Pachuca, también se compraron grandes extensiones de tierras de pastoreo de verano, fuera del altiplano, principalmente en Ocuila, Estado de México, en Chilapa y Tixtla, así como en la frontera chichimeca, en la jurisdicción de Izatlán, correspondiente la Audiencia de Guadalajara.

En la Tercera, entre 1621 y 1646, fueron muy pocas y las que se realizaron fueron muy escogidas, de los alrededores de Santa Lucía.

II.3.2.- LA HACIENDA VOLANTE DE SANTA MARÍA

Es conveniente aclarar que en el Estado Guerrero la organización, pagos y suministros para el pastoreo de rebaños de ganado menor trashumante, que iban en busca de los pastos de verano, se le conoció como la Hacienda Volante.

Para el año de 1620, Santa Lucía contaba con un hato de 100, 000 ovinos y sus pastos de veraneo resultaban insuficientes, además de que se encontraban muy

¹⁷ Konrad, Herman W., Una hacienda de los jesuitas en el México colonial, Santa Lucía, 1576-1767, Fondo de Cultura Económica, México, 1989, pág. 63.

retirados, pues estaban en Izatlán, se decidió adquirir pastizales en Chilapa, que se encontraba a 300 kilómetros al Sur de Santa Lucía.

Inicialmente eran tres estancias para ganado menor, que se compraron mediante agentes, uno de ellos fue Diego Alonso de Alfaro, con esta operación se agregaron a Santa Lucía, 54 km., cuadrados de pastos y 170 hectáreas de tierras de labor, a un costo de 2, 450 pesos, la nueva propiedad se encontraba en el cuadrante conformado por los pueblos de Apango, Chilapa, Mochitlán y Tixtla, se le dio el nombre de Santa María.

Estas tierras de agostadero se utilizarían a partir de unos días antes de la Navidad hasta finales de mayo. Los vendedores fueron un clérigo, el hacendado español Pedro Alonso Redondo y un miembro de la nobleza indígena local; el Alcalde Mayor de Chilapa fue quien tomó la posesión de las tierras en 1617 y 1619, mediante un poder formal de representación que le entregaron los jesuitas.¹⁸

Hacia el año de 1620 las ovejas de Santa Lucía se alternaban entre la hacienda de Tepeatzingo en el Valle de México, Ocuila y Santa María en el Sur e Izatlán en el Norte.

Santa Lucía y San Javier disponían de rastro e instalaciones para la trasquila, graneros y trojes para almacenar la producción.

En Santa María las adquisiciones de terrenos se hicieron entre 1617 y 1645, quedando desocupada en 1680, sus diezmos se pagaban en Tlaxcala.

ADQUISICIONES DE TIERRAS PARA SANTA LUCÍA EN CHILAPA*

TIPO DE OPERACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	FECHA	PRECIO	UBICACIÓN	HISTORIAL
Donación de Hernán Pérez de Luna	1 sitio de GM	17 de julio de 1617		Chilapa-Mochitlán	13 de julio de 1617, merced a Hernán Pérez de Luna
Donación de Diego Alonso de Alfaro	2 sitios de GM	17 de julio de 1617		Chilapa, Atzacualoya, Tixtla	13 de julio de 1617, merced a Diego Alonso de Alfaro
Compra a Pedro Alonso Redondo	5 sitios de GM	De abril de 1619	1, 700 pesos	Acatlán, Atzacualoya, Chilapa	17 de noviembre de 1617, merced a 3 sitios de GM a Pedro Alonso Redondo, 26 de junio de 1619, merced de 2 sitios de GM a Pedro

¹⁸ Konrad, Op. Cit. Págs. 81 y 89

					Alonso Redondo, 25 d abril de 1620, los jesuitas vendieron 1.5 sitios de GM a Don Andrés Pérez de Higuera por 1000 pesos
Compra al Presbítero de Tixtla, Don Antonio Domínguez	1 sitio de GM y 4 caballerías	3 de diciembre de 1619	400 pesos	Apango, Chilapa, Tixtla	5 de feb. De 1604, merced de 4 caballerías a Alonso de la Torre, 13 de feb. De 1612, merced de un sitio GM a Alonso de la Torre y esposa, 11 de agosto de 1618 propiedades compradas por Antonio Domínguez
Compra a Don Joseph Moctezuma	1 sitio GM	16 de enero de 1620	350 pesos	Chilapa	1620 Don Joseph Moctezuma obtuvo el reconocimiento de que heredó de su abuelo un sitio en merced
Compra Don Antonio Domínguez	1 sitio de GM y 4 caballerías	4 de sep. De 1624	650 pesos	Tixtla, Apango	3 de dic. De 1619 comprado por el Colegio de San Pedro y San Pablo, 2 de ago., de 1622, el agente declaró que la prop. Todavía pertenecía a Domínguez, la justicia apoyo la reclamación

*Konrad, Op. Cit.

II.3.3.- EL LATIFUNDIO DEL CAPITÁN JUAN HURTADO DE MENDOZA

En los Distritos de Chilapa y Tixtla, el hueco que dejan los jesuitas, al retirar su hacienda volante de la región en 1680, poco a poco lo va cubriendo el Capitán Don Juan Hurtado de Mendoza.

Él nació aproximadamente en 1652, desconociéndose su origen y dado que *“trabajó treinta años como bracero de la pastoría”* del Colegio jesuita de San Pedro y San Pablo, hace poco probable que haya sido militar y más bien el cargo de Capitán, lo haya obtenido en la Hacienda de Santa Lucía, ya que en esta los responsables de los suministros y pagos a los pastores se les llamaba Capitanes.

Se casó con Doña María Ana Bermudes y Cruz, tuvo de familia cuatro hijas: Doña Theresa, Doña Rosa, Doña Basilia y Doña Juana Hurtado de Mendoza.

A través de sus relaciones de parentesco, vía el matrimonio, emparenta con la familia del Conde de Santiago Calimaya, descendiente en línea recta de Don Luis Velasco II y Doña María de Ircio y Mendoza.

En el Siglo XVI, en estas jurisdicciones, los grandes propietarios de tierras, eran las familias Ircio, Mendoza y Velasco, la primera perteneciente a un conquistador y las dos últimas a renombrados Virreyes de la Nueva España y Perú; que en su carácter de encomenderos de Tixtla, Mochitlán, Huiziltepec y Oapan, obtuvieron mercedes reales por aproximadamente 4 mil 818.3 hectáreas.

En 1694, Don Juan Hurtado de Mendoza se declaraba como vecino y Hacendado de Tixtla, poseedor de un ingenio en Chilapa, con dos sitios de ganado mayor; contaba con una licencia para plantación de cacao.

En 1702 obtuvo por composición, las haciendas de Mazatlán, Coacoyula, Amaixtlahuacán, Itzcuinatoyac, Zoyatepec, unas salinas y las ventas de Cuaxinequilapa, Acahuizotla, dos sitios de ganado mayor en Jaleaca y Ostotlahuaca.

Es decir sus propiedades se fueron consolidando en una franja de entre 65 a 75 km., entre Chichihualco, al norte de Chilpancingo y Xaltianguis, al norte de Acapulco, en la que se ubicaban 250 sitios de ganado mayor y 20 caballerías.

Al igual que los jesuitas, hizo de su latifundio una importante empresa agroindustrial, ya que combinó las tierras de labor, con ganadería mayor, destacando la producción de ganado mular, pero en virtud de que la empresa era administrada en forma personal por Hurtado de Mendoza, esta no pudo trascender a su muerte.

Como lo vemos en el hecho de que para el año de 1792 sus propiedades habían pasado a los siguientes dueños: El Rancho Ayotzinapa a Don Sebastián Viguri; Rancho Zacazonapa a Francisco Muñoz; la Hacienda de San Miguel a Don José Larumbe; la venta y trapiche de Acahuizotla a Don José Ortega; el Rancho de Tepechicotlán a Don Felipe Guebara; la Hacienda de Zoyatepec a Don Joaquín Guebara; la Hacienda de Chichihualco a Doña Luisa de la Cámara y Enziso; en 1799 Don José de Leyva adquirió los trapiches de Palo Blanco, La Imagen y Acahuizotla¹⁹.

¹⁹ Amith, Jonathan D., *The Möbius Strip, A Spatial History of Colonial Society in Guerrero, Mexico*, Stanford University Press, California, EEUU, 2005.

II.4.- LOS MESONES DEL CAMINO REAL DE ACAPULCO

Con el fin de explorar las tierras del Maluco, Hernán Cortés, manda construir en Acapulco, una flota compuesta de dos naves, llamadas San Miguel y San Marcos, al mando de Diego Hurtado de Mendoza, que zarpan de ese puerto, el día de Corpus, de fecha 30 de mayo de 1532.

El traslado de México a Acapulco de los tamemes, carpinteros, guardias, tripulación, pilotos y Capitán, así como la impedimenta, equipo y suministros, para el viaje, se realizó por el camino de Puebla-Tlapa-Marquelia, que era el que utilizaban los mexicas para ir hasta Acapulco, este viaje motivó a Cortés a solicitar formalmente la construcción del camino real.

Ya el 7 de marzo de 1532, 40 vecinos y mineros del mineral de Zumpango, habían solicitado ese mismo camino, pero por Cuernavaca-Zumpango-Chilpancingo-Acapulco, solicitándole al Rey *“Manden dicho camino se aderece mandando dar un mandamiento real para que los señores e naturales que están en comarca de dicho camino más y los que están en corregimiento en encomienda cada uno juntamente aderezando lo que le cupiere, ayudándoles los pueblos comarcanos que vuestra magestad nos hará gran bien y merced.”*²⁰

El 2 de mayo de 1533 la Audiencia de México le notifica a Cortés, que pague 300 pesos oro, como contribución para la construcción del camino.

El 30 de julio de 1533, la Audiencia responde a una cédula del Rey, en virtud de la solicitud hecha por el Marqués para construir el camino a Acapulco, se informa que como Cortés no ha cumplido con la contribución que ofreció, por lo que, no se ha abierto dicho camino, pero en cuanto haga su contribución, se dará la orden, para que puedan transitar bestias y carretas.

Finalmente los mineros de Zumpango le ganan la partida a Cortés, ya que el 6 de noviembre de 1533, la Real Audiencia mandata que los pueblos comarcanos al camino de México a las minas de Zumpango participen en su frente bajo la responsabilidad de sus autoridades, mismas que les han de proporcionar las herramientas de trabajo²¹.

²⁰ Castañón Villalobos, Agustín, Relación cronológica histórica documentada del Estado de Guerrero, Vol. 1, Unidad Regional Guerrero de Culturas Populares, PACMYC, IGC, UAG y Ayuntamiento de Chilpancingo, Chilpancingo, Gro., 2009, pág. 10.

²¹ Castañón, Villalobos, Agustín, Relación cronológica histórica documentada del Estado de Guerrero, Vol. 1. Unidad Regional Guerrero de Culturas Populares, PACMYC, IGC, UAG y Ayuntamiento de Chilpancingo, Chilpancingo, Gro., 2009, Pp. 12, 13 y 14.

Cuando se descubre el tornaviaje a las Filipinas y se consolida el comercio de Acapulco con Asia, a finales del Siglo XVI, se requiere viajar con ciertas comodidades, ahí encuentra otra oportunidad de negocios, al empresario Suriano, Capitán Hurtado de Mendoza, ya que:

El 23 y 29 de agosto de 1709 se le concede mediante Real Provisión, expedida por la Real Audiencia de México al Capitán Juan Hurtado de Mendoza, la construcción de un mesón en Cacahuatal, Peregrino, Agua Escondida y Dos Arroyos de la jurisdicción de Acapulco, ya que estas localidades son paso obligado de soldados y arrieros.²²

Como ya tenía experiencia en este giro comercial, pues en 1694, había iniciado un litigio contra los naturales del pueblo de Acapizatlán hoy Petaquillas, municipio de Chilpancingo, que duró 7 años por la posesión de un mesón, diferendo que ganó Don Juan y que su esposa había heredado de sus antepasados Velasco, ya que el 10 de octubre de 1567, Don Luis Velasco solicitó el permiso para la construcción de un mesón y venta de un sitio para este fin en el Pueblo de Acapizatlán²³.

La Real Ordenanza de 1786 para el establecimiento de Intendencias en el Reino de Nueva España, en su art, 66 decía:

Que ante la falta de posadas, los Intendentes y Corregidores, vigilarán que en todos los pueblos y parajes de tránsito haya ventas y mesones, con suficiente disposición de provisiones en víveres, camas limpias y todo aquello para el buen hospedaje, al menor costo para el viajero.

Para la edificación y equipamiento de ventas o mesones, se informaba a la Junta Superior de Hacienda, para que dictaminara y en caso de ser aprobada se disponían de los recursos provenientes de los sobrantes de Propios y Arbitrios o mediante el repartimiento de los que recibieran el beneficio.

II.5.- LAS EMPRESAS COMERCIALES DE FINALES DEL SIGLO XVIII

Para tener una idea de la actividad comercial que se ejercía en la Nueva España en la última década del siglo XVIII, las empresas mercantiles de tamaño medio que operaban desde la Ciudad de México, a través de agentes comerciales, en una

²² Castañón Villalobos, Agustín, Relación cronológica histórica documentada del Estado de Guerrero, Vol. 2, Unidad Regional Guerrero de Culturas Populares, PACMYC, IGC, UAG y Ayuntamiento de Chilpancingo, Chilpancingo, Gro., 2009, pág. 9.

²³ Castañón, Vol. 1, pág. 84.

diversidad de negocios, teniendo como eje central de operaciones, la arriería, para desarrollar otros tanto a nivel nacional como de índole internacional, para ello nos apoyamos en el trabajo de Clara Elena Suárez Argüello, sobre la Compañía Comercial, formada por Vicente Garviso y Juan José de Oteyza.²⁴

Esta empresa no es el prototipo novohispano, sin embargo, su manejo y la diversidad de sus negocios pueden ser generalizados al tipo de comercio que se ejerció a finales del Siglo XVIII.

En ella Juan José de Oteyza era el socio capitalista y Vicente Garviso el industrial, sin embargo actuaba más como dependiente del primero, siguiendo sus instrucciones, pero con mucha independencia para hacer negocios en sus viajes.

Juan José de Oteyza oriundo de Navarte, en Navarra, llegó a la Nueva España a instancias de su primo Pedro de Vértiz, natural de Oronoz; dueño de un reputado y sólido negocio de transporte, que había heredado de su suegro Juan Miguel de Vértiz quien poseía muchas cabezas mulares para recua, que empleaba en el traslado de barras de plata y monedas.

Juan Miguel, tuvo dos hijas, como herederas de su capital y recuas, a su fallecimiento, su yerno Pedro Vértiz, se hizo cargo del negocio, finiquitándole la parte de herencia que le correspondía a su cuñada.

El negocio de transporte que heredaba, había sido manejado por tres generaciones de inmigrantes españoles, conducía vía terrestre barras de plata y monedas, a la metrópoli y a las Filipinas, con embarques en los puertos de Veracruz y Acapulco.

En la segunda mitad del Siglo XVIII, Pedro Vértiz, tenía un almacén donde depositaba el dinero recibido, entregando un resguardo o “conocimiento” al depositante, que llevado al puerto de Veracruz, era canjeado por su apoderado, por el dinero correspondiente a ser embarcado.

Durante un lapso de al menos treinta años, Pedro Vértiz había asegurado su negocio como “asentista de la Corona”, esto era, que habiendo obtenido por subasta dicho puesto, ofreciendo las mejores condiciones de operación para la Real Hacienda.

Pero no se dedicaba exclusivamente al transporte de la plata, sino que también incluía otros monopolios de la Corona, como pólvora, balas, cobre, naipes, etc.

El negocio situó a Vértiz entre la élite de los mercaderes de México y le valió, para ser admitido como miembro del Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México.

²⁴ Suárez Argüello, Clara Elena, Las Compañías Comerciales en la Nueva España a fines del Siglo XVIII: El caso de la compañía de Juan José de Oteyza y Vicente Garviso, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, EHN 28, enero-junio, México, 2003.

Por su lado, Juan José de Oteyza pronto adquirió la confianza total de su tío Pedro de Vértiz, llegó a convertirlo en su mano derecha y en su yerno, de acuerdo al patrón social, utilizado por los migrantes españoles del Siglo XVIII.

Oteyza en el transcurso de su vida, logró acumular un respetable capital, que le permitió adquirir diversas propiedades y manejó una variedad de negocios, como es el molino de Belén en Tacubaya, las haciendas de Temascaltepec y Coatepec en Chalco, etc.

En la última década del Siglo XVIII, invirtió en una tienda en la Ciudad de México, con un dependiente a su cargo, ya que él seguía trabajando en el negocio de su primo y padre político.

La muerte del dependiente, lo llevó a organizar una compañía comercial con Vicente Garviso, de origen Navarro también, se trataba de una tienda “mestiza” y una vinatería.

Este caso, fue característico del período colonial, en que los comerciantes de cierto nivel económico, no se dedicaban exclusivamente a un oficio o negocio; se consideraba que la diversificación de actividades, estaba ligada al carácter mismo del comercio y de las ganancias que se podían obtener, lo usual era la participación en varias empresas, como el caso de Oteyza, que invirtió sus ganancias en bienes raíces y otros negocios.

Vicente Garviso era originario de Zubieta, Navarra, de ocupación comerciante, después de hacer negocios con Oteyza, trabajó como agente de negocios de los tribunales y defensor provisional del juzgado de bienes de difuntos, en vísperas de la independencia de México.

Garviso era un oficial real honorario, lo que le permitió gozar de las prebendas propias, que otorgaba la burocracia virreinal; el título le fue otorgado por Carlos IV, en 1797, ya que trabajando en la compañía comercial con Oteyza, realizó un viaje de negocios al Puerto de Acapulco, de ahí salió al puerto de Sonsonate en Guatemala, este viaje, contrario a lo usual se realizó por mar.

Es de esta manera que el Rey emitió un decreto para que las autoridades virreinales, le tomaran el juramento debido y se le diera el trato de oficial real honorario, lo que lo hacía acreedor a las “mercedes, preeminencias y prerrogativas” correspondientes; por este cargo honorífico, Garviso tenía que pagar el derecho de la media annata²⁵.

²⁵ Suárez Argüello, Clara Elena, Las Compañías Comerciales en la Nueva España a fines del Siglo XVIII, Op. Cit.

II.5.1.- LA TIENDA MESTIZA Y VINATERÍA

Al morir Vicente Núñez, encargado de la tienda mestiza y vinatería de Juan José Oteyza, en 1792 le pide a Vicente Garviso, se la administre, acordando ir al 50% en utilidades o pérdidas.

La tienda se ubicaba en la calle de Balvanera, a unas cuadras de la plaza mayor y del palacio real, en la Ciudad de México, la casa pertenecía a la Santa Iglesia metropolitana y había sido arrendada desde 1772 por el suegro de Oteyza, en 1000 pesos anuales, en los altos vivía la familia Oteyza y abajo estaban las accesorias que ocupaba la tienda, la cual pagaba 200 pesos anuales de renta.

La tienda mestiza comerciaba diversos textiles, entre ellos “ropa de Castilla y ropa de la tierra”, como bretañas finas y corrientes, sedas, listones, colchas, rebozos, mantas, cambayas, jergas, sombreros, botellas, corchos, huacales, cajones, sebo, resolís, brea, esencia de anís y de limón, jarabes, canela de Ceylán, cacao de diversas provincias americanas y azúcar.

La vinatería expendía bebidas de ultramar y nativas, entre ellas vinos tintos y blancos, jerez y de Málaga, Carlón, aguardientes, mistelas y vinagre.

La tienda, también funcionaba como casa de empeño y se llevaba registro de los productos dejados en prenda.

Cuando Oteyza entregó a Garviso la tienda, esta fue valuada en 30, 108 pesos y un real, suma considerable para la época, después de diversos ajustes, en diciembre de 1792 se fijaron 20, 700 pesos y cuatro reales y medio, como capital invertido; Garviso contrató por un salario a un encargado, poco después fueron a la mitad en ganancias, en noviembre de 1793, Oteyza y Garviso deciden vender la tienda a Don Mateo Musitu y Salvide por 7, 370 pesos y tres reales con siete octavos.

La autora destaca la diversidad de negocios de la empresa, al afirmar, que no sólo funcionaba en el giro de compra-venta de mercancías, sino también como casa de empeños y refaccionaria de dinero, al otorgar créditos en mercancías a los arrieros que transportaban las mismas, les proporcionaba diversos productos, estos se amortiguaban con viajes futuros.

II.5.2.- LA COMPAÑÍA COMERCIAL OTEYZA Y GARVISO

Después de liquidar la tienda mestiza y vinatería, se deciden formar una comercializadora, en la que Oteyza aporta 36, 823 pesos y dos reales, Garviso 2, 061 pesos y dos, tres cuartos reales, quedando éste último como administrador.

En 1795 se formaliza la constitución de la empresa, cuyo objeto social era, comprar y vender mercancías de cualquier género.

La comercializadora, se integraba con:

- Una tienda de vinos y licores, con un capital de 12 mil pesos; ubicada en el Puente de Jesús María a cargo del dependiente Manuel Rodríguez Loarúa.
- Una recua de mulas con un valor de 8 mil pesos, conformada por dos grupos de cuarenta, con un mayordomo responsable; la recua estaba encargada de movilizar lo adquirido por la empresa, pero también hacía servicios a particulares.

La recua dejaba utilidades, pero requería inversión constante, para renovar la pérdida y deterioro que sufrían los animales.

Garviso manejó la recua en un período de tres años, en ese lapso se tuvieron ganancias netas de 6, 200 pesos, ya que las utilidades brutas fueron de 18, 410 pesos a la que hubo que descontar 3, 460 pesos de pérdidas y 8, 710 pesos para adquisición de nuevos animales, resultando que las ganancias fueran del orden del 23.47 %.

- Un almacén para el resguardo de la mercancía a cargo de Eligio o Bernardo Larnaga y Vértiz, pariente de Juan José Oteyza; contratar parientes o paisanos, era un patrón muy usual en el período colonial.

II.5.3.- LOS NEGOCIOS DE LA COMERCIALIZADORA

En abril de 1792, Garviso adquirió de los oficiales de la Real Hacienda en la Ciudad de México, 6, 196 arrobas y 18 libras de sebo, a un precio de 15, 491 pesos 6 y medio reales, ya que la arroba de sebo tenía un costo de 20 reales, equivalentes a 2 pesos con 4 reales, para pagar en un plazo de 8 meses.

La compañía vendió al contado a Antonio Velasco, 5, 704 arrobas y 19 libras, a 3 pesos la arroba, lo que proporcionó una utilidad de 6 reales por libra; el pago fue de 17, 114 pesos y 2 reales.

Las restantes 491 arrobas con 4 libras, se vendió al menudeo a 3 pesos y 4 reales, por arroba, obteniéndose un total de 1, 721 pesos y 6 tres cuartos de reales.

Esta operación arrojó ventas por 18, 836 pesos y tres cuartos de real, produciendo una utilidad de 3, 344 pesos y 2 reales un cuarto de real, es decir las ganancias fueron del 17.75 %.

La compañía también realizaba lo que Garviso consideraba pequeños negocios, tales como, comprar quintales de fierro a 10 pesos y luego venderlos al menudeo por 11 pesos con 4 reales, lo que significaba una ganancia de 12 reales por quintal, es decir una utilidad del orden del 15%; compraba también pita, alpiste, mantas, pabito para velas, botellas de cerveza o herrajes para mulas, que en su conjunto dejaban una buena utilidad.

II.5.4.- NEGOCIOS EN VERACRUZ

En abril de 1794, Garviso va a ese puerto, estando ahí decide adquirir vinos y aguardientes importados; se compraron para la comercializadora 300 barriles de aguardiente y 260 barriles de vino de Sanlúcar.

El encargado del almacén en México, Lournaga y Vértiz, informó que de las ventas se había obtenido una utilidad total de 660 pesos, 220 correspondían al aguardiente 400 al vino.

Es importante destacar los mecanismos de pago utilizados en esa época, ya que los comerciantes no transportaban con ellos monedas, sino que lo usual era, depositar dinero en la Ciudad de México en una “Casa de Conductas”, misma que extendía un “Conocimiento”, que era un documento equivalente al dinero en depósito, con el compromiso a entregar el importe en el lugar de destino, por medio de un apoderado.

Las casas de conducta eran empresas dedicadas al traslado de monedas de oro y plata, así como barras de este mismo mineral; en ese período, en la Nueva España, la compañía más importante en este rubro era la de Pedro de Vértiz.

La Casa de Vértiz, para el viaje a Veracruz, proporcionó un conocimiento por 8, 400 pesos, en algunas ocasiones el conocimiento funcionaba como cheque, que se endosaba a personas, con quien se realizaba alguna transacción; este era aceptado siempre y cuando viniera de una casa de amplio prestigio, como la de Vértiz.

En este mismo viaje a Garviso, se le entregó otro conocimiento, por un valor de 2, 873 pesos, a fin de realizar diversas compras en ese puerto, a favor de Diego

Fernández de Peredo; el dinero le fue entregado a Garviso por Don Juan Manuel Muñoz, comerciante radicado en Veracruz, quien fungía como corresponsal y apoderado en el lugar de la Casa Vértiz.

II.5.5.- OPERACIONES EN ACAPULCO

El espíritu de comerciante de Garviso, le hizo poner sus ojos en el puerto de Acapulco, ya que aquí se llevaban a cabo las operaciones de compraventa de la Nao de China.

De diciembre de 1794 a marzo de 1795 Garviso estuvo en Acapulco, con el fin de adquirir mercancías de la Nao de China, al mismo tiempo llevó a comercializar la llamada “ropa de la tierra”, prendas elaboradas en diversas poblaciones de la Nueva España, para lo cual abrió una tienda al menudeo, por el lapso de tiempo en que estuvo en ese puerto.

Para la adquisición de mercancías orientales, disponía de dinero propio, como de algunos conocimientos, letras y libranzas, otorgadas por comerciantes y corresponsales, algunos del interior de la Nueva España, para la compra y envío de mercancías, todo ello mediante una comisión.

Los comerciantes eran de la Ciudad de México, Durango, Puente de Ixtla, Izúcar, Puebla y Oaxaca; la comisión era alrededor del 20 % de las operaciones realizadas, por lo que eran altamente redituables.

La cantidad encomendada a Garviso, como agente comercial, fue de 62, 224 pesos y los fondos de su compañía eran de 26, 087 pesos y medio real.

Las utilidades totales de las operaciones realizadas, tanto de productos nacionales, como los adquiridos de la Nao, más sus comisiones, fueron de 10, 254 pesos y dos y medio reales, cantidad muy respetable, si tomamos en cuenta que fue en sólo cuatro meses.

II.5.6.- ACTIVIDADES EN GUATEMALA

Aprovechando la apertura comercial dictada desde la metrópoli, una vez terminada la feria de Acapulco, Garviso decide ir a Guatemala, embarcándose y saliendo de ese puerto, con destino a Sonsonate, llevando como capital 41, 284 pesos y uno y medio real.

Varias de sus mercancías fueron adquiridas por comerciantes guatemaltecos a plazo, lo que significó un ingreso asegurado de 42, 012 pesos con 7 reales, otros productos como sombreros de bejuco, fueron dejados en consignación.

Poco de lo que llevó Garviso, retornó a la Ciudad de México y estas fueron consignadas como mercancías invendibles, su importe más algunos saldos que logró vender en Guatemala, fueron valuadas en 4, 340 pesos, el importe de los gastos de viaje y la estancia, así como el flete de la mercancía ascendieron a 3, 996 pesos y cinco reales y medio.

Resultando a su favor 728 pesos y 5 y medio reales, aunque manifestó que la ganancia estaba en las mercancías que se enviarían de Guatemala, como pago en la consignación y el abono de la devolución del pago del almojarifazgo, al haber obtenido una sentencia a su favor, lo que le redituaba cerca de 5, 000 pesos.

Los comerciantes guatemaltecos pagaron a Garviso su deuda con añil, empacada en 67 zurrone, que fueron remitidos vía marítima a Acapulco y cuyo valor fue de 22, 723 pesos y tres reales.

II.6.- EL CAMINO REAL DE ACAPULCO Y LA ARRIERÍA

No contamos con información de la organización de la arriería en los distritos de Chilapa y Tixtla, a finales del Siglo XVIII, pero debió ser una muy importante actividad productiva, el Barón de Humboldt, hace referencia al camino y su importancia en las actividades económicas del Reino de la Nueva España a principios del Siglo XIX, en estos términos.

“Como las comunicaciones con Europa y Asia no se hacen más que por los dos puertos de Veracruz y Acapulco, todos los objetos de importación y de exportación pasan necesariamente por la capital, que por esta razón se ha hecho el punto central del comercio interior. La Ciudad de México, situada sobre el lomo de las cordilleras, dominando, se puede decir, sobre los dos mares, está distante en línea recta, 69 leguas de Veracruz, 66 de

Acapulco, 79 de Oaxaca y 440 de Santa Fe del Nuevo México. Resulta de esta posición de la capital, que los caminos más frecuentados y más importantes para el comercio son: 1º El de México a Veracruz por la Puebla y Jalapa; 2º El de México a Acapulco, por Chilpancingo; 3º El de México a Guatemala, por Oaxaca; El 4º El de México a Durango y a Santa Fe del Nuevo México, vulgarmente llamado Camino de Tierra adentro.

*Los caminos de México o corren por la misma llanura o Mesa Central desde Oaxaca a Santa Fe o van desde esta llanura hacia las costas. Los primeros mantienen la comunicación entre las ciudades colocadas sobre el lomo de las montañas, en la región más fría y poblada del reino; **segundos están destinados al comercio extranjero, a las relaciones que subsisten entre el interior y los puertos de Veracruz y Acapulco**; y además facilitan el cambio de los productos entre la Meseta Central y los llanos ardientes de la costa.*

*Sobre la llanura central se viaja en coches de cuatro ruedas, en todas direcciones, desde la capital a Guanajuato, Durango, Chihuahua, Valladolid, Guadalajara y Perote; **pero a causa del mal estado actual de los caminos, no se ha establecido carreteo para el transporte de los géneros y se prefiere el uso de acémilas, de modo que millares de caballos y mulos en largas recuas cubren los caminos de México. Un número considerable de mestizos e indios se emplea en conducir estas caravanas; y prefiriendo esta vida vagabunda a cualquier otra ocupación sedentaria, pasan la noche al raso o en tambos o casas de comunidad [mesones] que están construidos en medio de los pueblos para la comodidad de los viajeros***”.

Humboldt sigue con un detallado análisis de los caminos costeros y nosotros lo centramos en el de Acapulco.

“Los caminos que desde la mesa interior van a la costa, y que yo llamo transversales, son los más penosos, y merecen principalmente la atención del gobierno. Los caminos que van de la capital a los puertos de Veracruz y Acapulco, son consiguientemente los más frecuentados: Los metales preciosos, los productos de la agricultura y los géneros de Europa y Asia, que anualmente se cruzan por estos dos conductos, son de un valor total de 64 millones de pesos fuertes.

Los productos de Filipinas y del Perú llegan a México por el camino de Acapulco, el cual va por una falda de cordilleras de pendiente menos rápida que el que hay desde la capital al puerto de Veracruz.

En el camino de Acapulco, que llamamos camino de Asia, la bajada empieza ya a ocho leguas de México, en la falda meridional de la montaña de basalto del Guarda. A excepción del trozo que pasa por el bosque de Hutzilac, no sería difícil abrir un carril en este camino, y aun sin mucho trabajo, porque desde Acapulco hasta la llanura de Chilpancingo es ancho y está bastante bien cuidado; pero avanzando hacia la capital, especialmente desde Cuernavaca hasta Hutzilac, y de ahí hasta la cima de la alta montaña llamada la Cruz del Marqués, ya es angosto y muy malo. Las dificultades que más entorpecen las comunicaciones entre la capital y el puerto de Acapulco nacen de las rápidas avenidas de dos ríos, el Papagayo y el río Mezcala. Estos torrentes, que en tiempos de sequedad no tienen 60 metros de ancho, en tiempo de lluvias tienen de 250 hasta 300 metros. En la

época de las grandes avenidas, muchas veces están las cargas paradas durante siete u ocho días en las orillas del Papagayo, sin que los arrieros se atrevan a tantear el vado. En 1803 se proyectó hacer un nuevo ensayo para construir un gran puente de piedra sobre el río Papagayo, y el gobierno había destinado cerca de 100, 000 pesos para esta empresa, de grande importancia para el comercio de México con las islas Filipinas. El río Mezcala, que más al oeste toma el nombre de Zacatula, es casi tan peligroso como el Papagallo, yo lo he pasado sobre una janga o balsa hecha, según el antiguo uso mexicano, con calabazas silvestres secas [tecomates] y cañas atadas encima; dos indios dirigen la jangada, sosteniéndola con una mano y nadando con la otra”²⁶.

De las empresas de arriería, más importantes de la zona centro y costas del actual Estado de Guerrero, eran las de la jurisdicción de Tixtla, caracterizadas por ser pequeñas empresas locales y que se dedicaban preponderantemente al comercio regional, como lo podremos observar a continuación.

Los centros textiles coloniales a finales del Siglo XVIII, se encontraban en primer lugar en el Bajío y luego en el Altiplano Central, esto generó la creación de tres grandes rutas de la arriería, para que los hacendados costeños, pudieran comercializar y transportar su algodón a esos centros:

- La Ruta de Zacatula, la mayor, salía para Michoacán, Guanajuato y Querétaro, con destino a los principales mercados, localizados en Querétaro, Celaya y Salamanca y en segundo lugar Cadereyta, San Miguel Allende, Salvatierra, Valladolid, Acámbaro, León y San Luis Potosí, esta ruta era controlada mayoritariamente por empresarios michoacanos procedentes de Uruapan, Apatzingán, Puruándiro y Tangancícuaro .
- La Ruta del camino de la China, que tenía como destino principal México y Puebla y que salía de Acapulco donde se concentraba la producción de Atoyac, la Hacienda del Zanjón, Coyuca de Benítez hacienda de San Marcos, la de Ayutla, perteneciente al Distrito de Igualapa y se dirigía a los centros textiles de Puebla, Toluca, Huichapan, San Juan del Río, Cadereyta Querétaro y la Ciudad de México, dominada por arrieros de Chilpancingo, Tixtla, Chilapa, Zumpango, Tepecoacuilco, Huitzucó, y Cocola.
- La Ruta de Costa Chica que salía de Ometepec, Azoyú e Igualapa con destino a Puebla, Tlaxcala e Izúcar, en esta los principales arrieros provenían de Puebla, Ometepec y Azoyú.

Los arrieros de regreso llevaban mercancías de la Ciudad de México o Puebla, que solicitaban los hacendados y pueblos de las costas, asimismo de Acapulco, los productos procedentes de Manila, eran trasladados a México y Puebla.

²⁶ Humboldt, pp. 463 y 464.

En espera de la llegada del galeón de Manila, los arrieros, mientras tanto transportaban de Chilapa productos artesanales como son velas, textiles, rebozos, panocha y mezcal y de las costas llevaban chile y pescado seco, algodón, gallinas, estas mercancías las introducían a sus lugares de origen, también viajaban a Iguala y Tepecoacuilco, desde donde eran distribuidas a la zona minera de Taxco y Tenería en el Estado de México, otra ruta salía de Iguala y llegaba hasta Coyuca de Catalán en Tierra Caliente.

Como se ve gran parte de lo que es, el actual Estado de Guerrero, su población estuvo inmersa en el comercio, tanto en el mercado interno, ya sea a nivel regional, como quedó expuesto el intercambio mercantil entre el Distrito de Chilapa con las dos Costas, así como en el nacional, sobre todo con el algodón.

El mercado internacional se estructuró en torno al comercio que se realizó con Oriente vía las Filipinas, a través del segundo puerto marítimo de la Nueva España, que fue Acapulco y en menor importancia con Centro América y el Perú.

CAPÍTULO III.- LAS POLÍTICAS FISCALES Y RECAUDATORIAS DE LA CORONA EN LAS JURISDICIONES DEL SUR, PARTICULARMENTE EN LA DE CHILAPA GUERRERO.

Con las reformas borbónicas se buscaba que la corona tuviera mayor captación de ingresos para poder afrontar la problemática que vivía en esa época España.

En 1794 Don Joaquín Maniau y Torquemada escribió su *Compendio de la historia de la real hacienda de la Nueva España*²⁷ y en él señala, que el erario de la Nueva España, se integraba por ramos de tres clases:

La primera o de “la masa común”, fue la más importante, porque cubría los gastos del gobierno virreinal, estaba conformada con los siguientes rubros:

Alcabalas, alcances de cuentas, almojarifazgo; alumbre, cobre, estaño y plomo; anclaje, aprovechamientos, aprovechamientos de realengos, avería real y armada, bienes mostrencos, buque, caldos, casa de moneda, censos, comisos, cordobanes, chancillería, derechos de oro y plata, donativo, extracción de oro y plata, fortificación, gallos, hospitalidades, lanzas, lastre, lotería, media anata, miel de purga, nieve, oficios, panadería y bayuca, papel sellado, pólvora, pulperías, pulques, quinto de perlas, salinas, seda, servicios de entrada y salida, tierras, tintes, tributos, vajilla y varios derechos de mar.

De segunda clase, lo formaban ramos de destino particular, se dividen en dos:

Los destinados a España, eran: Azogue, naipes y tabaco, llamados estancados, porque eran monopolios estatales.

De destino particular, son: Bulas, diezmo, mesadas y medias anatas eclesiásticas, penas de cámara, subsidio eclesiástico, vacantes.

Los ramos de tercera clase, son ramos municipales, piadosos y particulares, que ingresaban a la tesorería para su protección y eran: Asignaciones, bebidas prohibidas, bienes de difuntos, de particulares, depósitos, desagüe, expolios, fábrica de pólvora, fondo piadoso de Californias, gastos de estrados y de justicia, impuesto de pulques, impuestos de mezcales, inválidos y vestuario de inválidos, medio real de ministros, minería, montepíos, muralla, noveno y medio de hospital, peaje y barcas, pensión de catedrales, préstamos, productos, propios y arbitrios, redención de cautivos, remisibles a España y temporalidades. A continuación presentamos los

²⁷Maniau, Joaquín, *Compendio de la historia de la real hacienda de la Nueva España* (escrita en 1794), con notas y comentarios de Alberto M. Carreño y estudio preliminar de Marta Morineau, UNAM, 1995.

impuestos y gravámenes, tomando en cuenta las actividades productivas regionales, expuestas con anterioridad en el capítulo II.

III.1.- DE LA MASA DEL COMUN

III.1.1.- EL TRIBUTO

En 1707 y 1708 el Capitán de Navíos Jean de Monségur, visitó nuestro país y escribió acerca de los impuestos que se recaudaban, lo siguiente:

“El primero se llama tributo, es una suerte de capitación que los indios están obligados a pagar cada año.

Todos los indios que han sido sometidos por la fuerza de las armas, con excepción de algunas comarcas privilegiadas como Tlaxcala, deben este tributo al Rey desde la edad de quince años hasta la de sesenta. Es de 18 reales de plata por cabeza para los hombres casados y de 9 reales para los que no son casados.

Los nobles están exentos de él, los plebeyos que han alcanzado la edad de sesenta años no están obligados a pagarlo el resto de su vida porque se considera que no se hallan entonces en estado de trabajar. Las viudas y las jóvenes no están sujetas a él.

Se manda de vez en cuando a comisarios a las provincias, que se llaman contadores de tributarios, para examinar las listas de los tributarios. Tachan los que han muerto y los que han llegado a la edad de la exención y añaden los que han alcanzado la edad de quince años y los que se han casado desde la clausura de las últimas listas.

Los gobernadores o alcaldes mayores están encargados de la ejecución de las listas en sus lugares de jurisdicción y se comprometen con buenas finanzas a entregar el producto a expensas suyas en las cajas del Rey en México.

No se sabe bien cuál es el importe de este tributo en años ordinarios. Lo cierto es que está muy por debajo de lo que era antes, por dos motivos: uno, que el número de indios ha disminuido mucho desde aquel tiempo y otro, que el Rey está tan mal servido en esto como en todos los demás y sus intereses son colocados siempre en segundo lugar por los que están encargados en honor y conciencia de conservarlos”²⁸

En la jurisdicción de Chilapa al cacique don Agustín de Chilapa, el 29 de agosto de 1555, le reconoce Carlos V, con un mandato firmado por el Virrey Antonio de

²⁸Berthe, Jean-Pierre, Las nuevas memorias del Capitán Jean de Monségur, UNAM, IFAL y CEMCA, México 1994, pág. 84.

Mendoza, sus derechos, propiedades, así como su cargo de Tlatoani y su condición de noble, entre sus derechos se encontraba el de recibir los tributos de su Señorío.

A continuación presentamos cómo se pagaba el tributo y el tequio en la provincia de Chilapa en el Siglo XVI

EL TRIBUTO EN LA PROVINCIA DE CHILAPA

ESTATUS	PRODUCTO	PERÍODO
Cacique Don Agustín de Chilapa*	2 pesos, 800 cacaos y 2 mantas canigual. Media fanega de maíz.	80 días. Un año.
Los principales	4 tomines, una mantilla y 200 cacaos. Media fanega de maíz, una jicarilla de ají, otra de frijoles y una más de pepitas.	80 días Un año
Tequitlatos	2 tomines, 2 pernesuelas de mantillas y 200 cacaos. Media fanega de maíz, una jicarilla de ají, otra de frijoles y una más de pepitas.	80 días Un año
Maceguales con heredades que son mercaderes	2 tomines, 2 pernesuelas de mantillas y 100 cacaos. Media fanega de maíz, una jicarilla de ají, otra de frijoles y una más de pepitas	80 días Un año
Maceguales con pocas heredades	Un tomín y medio, una pernesuela de mantillas y 80 cacaos. Media fanega de maíz, una jicarilla de ají, otra de frijoles y una más de pepitas	Un año
Maceguales pobres	Un tomín y medio, una pernesuela de mantillas y 80 cacaos. Media fanega de maíz,	Un año

	una jicarilla de ají, otra de frijoles y una más de pepitas	
Maceguales más pobres	Medio tomín	80 días ²⁹

* Poco después el cacique obtuvo la exención de pago de tributo.

Forma de distribución del tributo:

- Del total del oro tributado, se le da al encomendero, la parte según lo que por tasación tiene derecho.
- Las mantas se entregan a Don Agustín cacique, según uso y costumbre.
- Al cacique de lo que queda del tributo, se le entrega: 400 cacao, 3 gallinas de la tierra, 6 cargas de leña y una de ocote. Cada 80 días un cántaro de miel y fanega y media de ají, 3 fanegas de pepitas y fanega y media de frijoles. Cada día 6 indias para moler, 5 tlapias indios para su servicio, 2 viejos que guarden la casa y los domingos los cazadores entreguen un venado.

TEQUIO PARA LA LABRANZA DE LAS HEREDADES DEL CACIQUE*

PREDIO	MEDIDAS	LOCALIDAD EN TEQUIO
Chilapa	200 brasas en cuadra	Chilapa
Acatla	500 varas de ancho y 180 de largo	Estancias de: Atala, Acatla, Pantitlan, Petlancingo y Cuaguchiatla
Aguanapa	80 varas de ancho y 100 de largo	Estancias de: Acatempa, Juzcaquiquila, Aguanapa, Tlaixcoa y Tlapehualapa
Oztotipa	60 varas de ancho y 100 de largo	Oztotipa
Azacualoya	600 varas en cuadrado	Azacualoya, Ayagualulco, Tenango y Petatlan

²⁹ Información proporcionada por el Dr. Arnold Lebeuf en forma electrónica, procedente del AGN, Vínculos y Mayorazgos Vol. 31, Exp.2.

Cachultenango	840 brasas en cuadra	Cachultenango, Uixcahuyango y Culutlipan
Catetetla	800 brasas en cuadra	Todo el pueblo de Catetetla

*Información proporcionada en forma electrónica por el Dr. Arnold Lebeuf, AGN de Vínculos y Mayorazgos.

“El maíz cosechado en estos terrenos se entregará al cacique lo que es menester en pago de tributo, por el común de las estancias y lo que resta se pague el trabajo de los indios y si es de su voluntad llevárselo a las minas.

Estancias que están en la Costa: Xiquiltepeque, Chacalinipan, Temichinitlan, Capacuatazaci y Tlalecolulco, habitadas por un total de 120 indios, se le dejan al cacique como patrimonio propio para que le sirviesen y para que le labren algunos pies de cacao que hay sembrados”.

REPARTO DE LA CALPIXCA PARA GASTOS DE LA COMUNIDAD*

ESTANCIAS	PRINCIPALES	GASTOS DE LA COMUNIDAD
1.-Citala (Zitlala)	Martín y Andrés Tlilua	Cada 80 días, 3, 200 cacaos, hagan una heredad de 100 varas en cuadra, 2 indias que muelan y 2 cargas de leña.
2.-Acatla (Acatlan)	Gaspar	2, 800 cacaos, 2 cargas de leña, 2 indias para que hagan pan y una heredad de 40 varas de ancho y 100 de largo.
3.- Ystlananco	Martín	1, 200 cacaos, 2 cargas de leña, 2 indias para que muelan y una heredad de 40 varas de ancho y 100 de largo.
4.-Petlatla	Juan	2, 800 cacaos, 2 cargas de leña, 2 indias que hagan pan y que labren una heredad de 40 varas de ancho y 80 de largo.
5.-Quechultenango	Diego Hernández	4, 000 cacaos, 2 cargas de leña, 2 indias para hacer pan y una heredad de 150 varas en cuadra
6.-Ayagualulco	Jerónimo	2, 000 cacaos, 2 cargas de leña, 2 indias para hacer pan y una heredad de 60 varas de ancho por 100 de largo
7.-Nyscuacingo	Martín Tescacuacal	1, 600 cacaos, 2 cargas de leña,

		2 indias para que pan y una heredad de 40 varas de ancho por 100 de largo.
8.-Tenango	Agustín Aculnavacal	800 cacaos, 2 cargas de leña, una india que haga pan y una heredad de 40 varas en ancho y 60 de largo.
9.-Teapegualapa	Martín Tecpaneca	1, 600 cacaos, 2 cargas de leña, 2 indias que muelan y una heredad de 20 varas de ancho y 80 de largo.
10.-Ostotipa	Nicolás Ciguatapanecal	1, 600 cacaos, 2 cargas de leña, 2 indias que muelan y una heredad de 40 varas de ancho y 100 de largo.
11.-Tlaiscoac	Martín Yscoac	800 cacaos, 2 cargas de leña, una india que muele y una heredad de 40 varas de ancho y 60 de largo.
12.-Aucinapa	Agustín	Una carga de leña, una india que muele y una heredad de 20 varas de ancho por 60 de largo.
13.-Tesdaquiquila	Martín Mal	800 cacaos, 2 cargas de leña, una india para que muele y una sementera de 20 varas en ancho y 80 de largo.
14.-Acatempa	Martín Tecpanecal	800 cacaos, 2 cargas de leña, una india para que muele y una sementera de 20 varas en ancho y 60 de largo.
15.-Cuauchiautla	Pedro	Una carga de leña, una india que muele y una heredad de 20 varas de ancho por 60 de largo.
16.-Cuoatepec	Agustín Mexicatl	Una carga de leña, una india que muele y una heredad de 20 varas de ancho por 60 de largo.
17.-Culutlypan	Juan Yznagual	Una carga de leña, una india que muele y una heredad de 20 varas de ancho por 60 de largo.
18.-Sentlanapa		
19.-Pantitlan	Francisco Ychinagual	1, 600 cacaos, 2 cargas de leña, 2 indias para moler y una heredad de 40 varas de

		ancho y 60 de largo.
20.-Azacualoya	Juan Mexical	2, 000 cacaos, 2 cargas de leña, 2 indias para moler y una heredad de 40 varas de ancho y 100 de largo.

*Información proporcionada en forma electrónica por el Dr. Arnold Lebeuf del AGN, Vínculos y Mayorazgos.

El origen de esta carga impositiva, según Don Joaquín de Maniau, se formalizó cuando Moctezuma acepta el vasallaje a favor de los Reyes Católicos, tributándoles más de cien mil pesos en oro, plata y piedras preciosas.

El emperador mexica recibía de sus vasallos más de la tercera parte de los frutos producidos por cosechas y comercio, posteriormente se fue reduciendo por múltiples factores, entre ellos, las mortandades, hasta alcanzar en el año de 1601, los 32 reales anuales de tributo por indígena, cuatro reales más que venían pagando desde 1591, todos hasta los de Tlaxcala, a pesar de los privilegios de que gozaban.

Tuvo muchas modificaciones el cobro del tributo en el modo y cuotas; la Audiencia se encargó de realizar la tasación de los pueblos, lo cual se hizo según la circunstancia de cada uno de ellos, resultando una desigualdad en los pagos, de tal manera que para el año de 1794, los indios y castas tributaban desde un peso medio real, hasta los tres pesos.

Si bien lo común era que pagaran dos pesos y medio real, hallándose exentos, los caciques y sus hijos primogénitos, los enfermos y todas las mujeres, así como los integrantes de la milicia.

III.1.2.- ALMOJARIFAZGO

Este es un vocablo de origen árabe, que viene de *almojarife*, que a su vez proviene del verbo *xerefe*, que significa ver o descubrir algo y antiguamente en España se le daba el título de almojarife, al cobrador de las rentas del mar; en Castilla el almojarife, era el empleado del reino que tenía la función de tesorero, por este motivo el Rey Alfonso XI, en 1336, oficializó el cargo con el término de tesorero, el otro le sonaba demasiado árabe.

El derecho de almojarifazgo o de mar, era el impuesto que se cobraba a las mercancías que se introducían por los puertos; en Acapulco se empezó a cobrar a

partir de 1770, aunque ya existía un derecho que se pagaba desde 1743 por las Naos de China, de un 17% y fue aumentado por disposición de una real cédula de 1769 a 33 y medio %.

En 1779 se concedió una rebaja por dos años, con un gravamen del 18% y por el mismo monto a seis años, cuando las mercancías alcanzaban un importe alrededor de los doscientos cincuenta mil pesos, en géneros de algodón y otros fabricados en las posiciones españolas de oriente.

En cuanto a las mercancías del país con destino a las Filipinas pagaban un 32%, mientras que las procedentes del Perú se les cobraban un 5% de entrada y 2.5% de salida.

III.1.3.- BIENES MOSTRENCOS

Los muebles y semovientes que carecían de dueño se remataban a favor de la Corona, con las formalidades y reglas establecidas en la real cédula del 25 de noviembre de 1555.

La orden del Virrey del 21 de octubre de 1782, estableció que debían manifestarse dichos bienes y su remate se realizaba, si su dueño no se presentaba en el término de un año, estos asuntos eran atendidos por los Intendentes, según se desprende del art. 83 de las Ordenanzas de 1786.³⁰

III.1.4.- ALCABALAS

Este impuesto se recaudaba para la Corona, era el que generaban las mercancías al entrar o salir por tierra para algún lugar, es decir era un gravamen a la circulación de las mercancías; tuvo su origen en España, en las Cortes de Burgos en el año 1342, fue instituido en la Nueva España por real cédula de 1571 y bando del Virrey Don Martin Enriquez el 1º de noviembre de 1574.

Al año siguiente comenzó a recaudarse, al 2% sobre el valor de ventas y trueques, que producían mercaderías, frutos y granjerías.

³⁰Maniau, pág. 16

Se aumentó un 2% el 1º de enero de 1632, en 1635 se dio otro aumento del 2% para la formación y permanencia de la Armada de Barlovento; el 15 de abril de 1644 nuevamente se le suma otro 2%, con el nombre de alcabala de reventa, cesando por real orden del 4 de septiembre de 1780, extinguiéndose por real orden del 20 de mayo de 1791, quedando este gravamen en un 6%.

Se encontraban exentos de este impuesto, las harinas elaboradas en el reino, maíz, los frutos del país que cultivaban y comercializaban los indios, el trapo que se llevaba a España, cáñamo, el vestuario de la tropa, utensilios de marina y minería, el lienzo de España y las manufacturas nacionales de esparto³¹.

III.1.5.- TIERRAS

La conquista dio a la Corona la propiedad de la tierra en el nuevo mundo, los Virreyes otorgaron mercedes en tierras a manos llenas y los conquistadores, sus descendientes y criados, se apropiaron de otras tantas; para dar solución a la problemática que generó esta situación, se expidieron dos reales cédulas en 1591.

En ellas se instruía al Virrey Don Luis Velazco, para que restituyera todas las tierras tomadas sin justo título y se le facultaba para otorgar la propiedad a los poseedores de buena fe, mediante un procedimiento que se llamó de composición.

En 1735 otra cédula dispuso que fuera el Rey quien confirmara la propiedad de las tierras, en virtud de lo costoso que resultaba, esta facultad fue conferida a las Audiencias y con las reformas de 1786, se dispuso que esta facultad se transfiriera a la Junta Superior, los Intendentes en sus distritos³².

III.1.6.- MEDIA ANNATA

Este gravamen estaba dirigido a todos los empleados reales, en cédula real del 21 de julio de 1625, se les imponía el pago de una mesada, en 1632 subió a una contribución de cinco partes más o media annata y en 1643 nuevamente sufrió un incremento de una tercera parte más, cesando este aumento el 1º de enero de 1649, como los recursos recaudados por este impuesto, eran enviados a España, en 1629 se cobraba adicionalmente un 6% y en 1724 se amplió a un 18%.

³¹Maniau, Op. Cit., pág. 17

³²Maniau, ídem., pág. 21.

Quedaban exentos del pago los militares, los jubilados, los jueces de residencia, los dependientes de la renta del tabaco, los empleados que no gozaban de sueldo, los de la fábrica de pólvora, los que cobraban el impuesto del desagüe, los subalternos cuyo sueldo no excedía de 300 pesos, los de la secretaría del Virrey y Gobierno de Veracruz, los de las rentas de correos y lotería, así como los oficiales reales por el uso del bastón.

III.2.- RAMOS DESTINADOS A ESPAÑA O LLAMADOS ESTANCOS

III.2.1 NAIPES

El Capitán Monségur escribió sobre el particular lo siguiente: *“En la Nueva España se hace un gran consumo de naipes, porque la pasión del juego impera allí con exceso; así lejos de que este artículo disminuya los ingresos del Rey, se puede pensar justamente que los aumentara cada vez más.*

Se hacen los naipes en América, pero son demasiado delgados, pequeños, malos y muy toscos; se venden en 6 reales de plata por baraja. Los que vienen de Europa y sobre todo los de Marsella, son muy buscados y aunque estén prohibidos se introducen”³³.

Este ramo se estancó e incorporó a la Corona por real cédula del Rey Felipe II, del 7 de septiembre de 1552, el pago se arrendaba, en 1673 se administró por cuenta de la Corona, posteriormente se fue alternando, hasta el año de 1765 se fijó para que fuera una Dirección agregada al Ramo de la Pólvora, lo expenden los Administradores de la Pólvora y el Tabaco, recibiendo un 5% sobre ventas.

Los naipes primeramente se hacían en la Nueva España y a partir del 12 de agosto de 1776, en que fue aprobado mediante Real Cédula, la creación de la Real Fábrica de Naipes de Macharaviaya, Málaga, España, se surtía a la Nueva España y también a la Habana, Guatemala y las Filipinas; cada baraja se vendía en un peso³⁴.

Se tiene información de que en Tixtla se organizaban grandes partidas de juegos de azar, como lo vemos en los dos textos siguientes:

El primero, es una testimonial en el juicio que se inició el veintiuno de febrero de mil setecientos setenta y cinco, ante la Real Audiencia de la Nueva España con motivo de:

“Las desarregladas costumbres y licenciosa vida de don Joseph de Moctezuma menor de edad, a causa de no tener la sujeción tan necesaria en su tierna edad, ni sus hermanos y

³³Berthe, Jean-Pierre, pág. 89

³⁴Maniau, pág. 44.

que siendo las rentas que goza del mayorazgo suficientes a su decente manutención, y correspondientes a sus esclarecidas circunstancias, no se convierten en este fin, y acaso sirven de fomento a sus vicios; para que con la instrucción necesaria se providencie del oportuno remedio a los referidos desórdenes, daban, y dieron comisión amplia al Oidor don Antonio Villaurrutia para la averiguación, y purificación de estos particulares, y para todo lo que le pareciere conducente al expresado fin.

Para que en su vista pueda esta Real Audiencia arreglar sus providencias al beneficio del menor, la mejor christiana política educación, que las rentas del mayorazgo se conviertan útilmente en su manutención, decente porte, y conservación de dicho mayorazgo. Y así lo proveyeron, y rubricaron”.

“30.III.1775

En la ciudad de México, en treinta de marzo de mil setecientos setenta y cinco años, el señor juez comisario de estas diligencias, mandó comparecer ante sí, a don Nicolás de Cubas theniente del castalleno de Acapulco, y justicia mayor de Chilapa, y para que declare Su Señoría por ante mí, le recibió juramento, que lo hizo en forma por Dios Nuestro Señor, y la Santa Cruz, so cuius cargo ofreció decir verdad, y preguntado al thenor de los particulares de esta información y citas que se le hacen = Dijo que sabe y le constta por haverlo visto, que don Joseph de Piña, administrador de lashaziendas, que en dicha jurisdicción pertenecen a elcacicasgo, y maiorazgo de los Guerreros Moctesumas, no tiene la maior, ni mejor inteligencia en su administración; y que es público, y notorio el deterioro, y menoscabo de dichas haziendas, y sus ganados por la conductta del referido Piña porque él juega, y disipa los vienes

(folio 30)

yaún últimamente, supo el que declara, que en Tistla en unos juegos grandes, que hubo perdió hasta la mula de silla con que fue; que igualmente sabe, y es también notorio, que fandangua y se pernocta, de que consiguientemente resultara el que veva algo más de lo regular; aunque con el tiempo, que el declarante estuvo de justicia mayor se contubo, porque seló y veló que no hubiere, ni fandangos, ni juegos; pero antes, y ahora después, los ha havido, públicos, y continuos, y a ellos

ha concurrido dicho Piña; y es vos notoria, que varias veces ha perdido, ya los trecientos, dosientos, y quinientos pesos, lo que junto con su poca inteligencia, en el gobierno de dichas haciendas, y gastos escusados, e infructíferos, que ha echo, han causado su menoscabo, y ruina, en que es pública vos, y fama se hallan y assimismo le han dicho que regala algunas terneras, y que para pagar en Tistla lo que perdió, remitió al trapiche cargas de azúcar; y ha visto el testigo que en la plaza pública, mataba y vendía ganados, y a los sirvientes les ha satisfecho también en ganados sus sueldos; y poco antes de venir de Chilapa el deponente, vendió dicho Piña una partida de más de cien reses y al día siguiente, dijo no tenía reales para pagar a los sirvientes; y assimismo ha oydo decir, que los réditos de las cofradías no se han pagado por Piña, y se persuade a que assí sea, por la experiencia de la conducta del referido, y lo que vio, y observó; y aunque sobre el asunto pudiera exponer otros particulares, como, que no le tocaban, los ha olvidado, y no tiene presente sus circunstancias; pero todos ellos eran calificativos de la disipación y poco arreglo del referido.

Nicolás de Cubas [rúbrica].

Ante mí

Vicente Joseph San franco[rúbrica].
Escribano Real y de Provincia”³⁵

³⁵Lebeuf, Arnold, Un Cariño excesivo de Don Joseph Moctezuma, www. Tlilan Tlapalan.com, México, 2009, pp. 50 a 53.

El segundo texto, es un episodio de las aventuras del Periquillo Sarniento, desarrollada en el pueblo de Tixtla Guerrero, a finales del Siglo XVIII.

“Para coronar la obra, puse juego público en las casas reales y la noche que me ganaban, salía de ronda a perseguir a los demás jugadores privados, de suerte que había noches que a las doce de la noche salían los tahúres de mi casa a las suyas y entraban a la cárcel los pobretes que yo encontraba jugando en la calle y con las multas que les exigía me desquitaba de todo o de la mayor parte de lo que había perdido.

Una noche me dieron tal entrada, no teniendo un real mío, descerrajé las cajas de comunidad y perdí todo el dinero que había en ellas....

Tan ajeno estaba yo de lo que había de suceder, que la tarde que llegaron los soldados estaba jugando con el cura y el comisionado una manilla de campo de a real el paso. No pensaba entonces en más que en resarcirme de cuatro codillos que me habían pegado uno tras otro.

Cabalmente me habían dado un solo que era tendido y estaba yo hueco con él, cuando en esto que llegan los soldados y entran en la sala y como esta gente no entiende de cumplimientos, sin muchas ceremonias me intimaron el arresto y sin dejarme jugar la mano, me levantaron de la mesa”.³⁶

Pareciera ser que los vicios a los juegos de azar fuese una herencia española, por lo que entiendo que desde esa época se llevaban a cabo, muchas veces en forma clandestina como sucede actualmente e igual irresponsablemente apostando hasta lo del gasto familiar.

III.3.- RAMOS “AGENOS”

Entre estos se encontraban varios, de carácter municipal, piadosos y particulares, todos estos ramos aunque ajenos a la Corona, sus productos entraban en las Reales Tesorerías, para que los encargados de estas, pudieran invertirlos debidamente en los fines a que eran destinados.

III.3.1.- PROPIOS Y ARBITRIOS

Como PROPIOS se conocían las heredades, dehesas, casas u otros bienes de una ciudad, villa o pueblo.

³⁶ Fernández de Lizardi, José Joaquín, El Periquillo Sarniento, editorial Porrúa, México 1984, pp. 320 y 321.

Mientras que los ARBITRIOS, eran los derechos que imponía un pueblo sobre ciertos géneros o ramos y cuyo producto se destinaba a sufragar los gastos municipales, sólo los pueblos de españoles tenían Bienes Propios y Arbitrios.

Mientras que los pueblos de indios tenían BIENES DE COMUNIDAD, es decir, el fondo formado con uno y medio reales por cada tributario matriculado y la renta de tierras, aguas, molinos y mesones otorgados a los pueblos por merced o adquiridos por compra.

Los ingresos de Propios y de Bienes de Comunidad eran, entre otros, los censos perpetuos y redimibles, el arrendamiento de tablas del rastro, fiel contraste de pesas y medidas, finca de cajones, tiendas de comercio, casas y accesorias, puestos y pesillas.

Su producto era destinado a cubrir los salarios de justicias; capitulares y dependientes de los Ayuntamientos, así como los honorarios de oficiales, médicos cirujanos y maestros de escuelas; réditos de censos, festividades y gastos eventuales.

Por otra parte, entre los principales ingresos de Arbitrios estaba la Renta de Sisa (vino y aguardiente, vinagres, aceite, carne y frutas vendibles), cuyo producto se destinaba al pago del mayordomo, así como a sufragar los gastos de obras de Propios, limpieza de acequias, empedrado y reparación de calles.

Por recomendación del Visitador José de Gálvez, los Justicias y más tarde, los Intendentes, debían preparar cuentas anuales de ingresos y egresos para su remisión a la Contaduría General de Propios y Arbitrios.³⁷

El Rey Carlos III, en real decreto de 30 de julio de 1766, instruyó al Consejo de Castilla llevar estos asuntos, creándose en España una Contaduría de Propios y Arbitrios, para que llevara su registro y administración, gravándolos con el 2%, para el pago de salarios.

En México se estableció la Contaduría de Propios y Arbitrios en 1776. Los indígenas tenían una caja de comunidad, cuyos fondos provenían de la contribución de un real y medio, por cada indio, en otros pueblos era mediante la siembra de una parcela comunitaria, a razón de 10 brazas de tierra por contribuyente.

Las ciudades y villas españolas también tenían su caja de comunidad con recursos procedentes de los rendimientos de Propios y Arbitrios; en el art. 51, de las Ordenanzas de 1786, gravaba en un 4% su importe, mientras que los bienes

³⁷ Propios y arbitrios-Censo Guía de Archivos de España e Iberoamérica, en censoarchivos.mcu.es

de la comunidad de indios, en un 2%, para el pago de salarios de la Contaduría del Ramo.³⁸

III.4.- LAS INSTITUCIONES Y LOS FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES ENCARGADOS DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS.

III.4.1.- EL TRIBUTO

Las reformas establecidas en la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, en el Ramo de Tributos, iban dirigidas a cambiar las estructuras administrativas encargadas de fiscalizar y llevar a cabo los cobros, con el fin de eficientar la recaudación.

La Ordenanza señalaba que estas actividades las debían realizar los Intendentes así como los Subdelegados y la Contaduría General de Tributos, que hasta ese año había realizado esas funciones, pasaba a llamarse de Retasas, con funciones para revisar y liquidar las matrículas de tributarios, elaborando los padrones de cada partido.

Esta reforma multiplicaba el número de autoridades encargadas de fiscalización de la recaudación del tributo, pasando de uno a doce, que eran el número de Intendencias, llegando hasta donde se realizaban los pagos, evitando abusos y fraudes.

Los indios estaban obligados a pagar el tributo a sus Gobernadores o Alcaldes y estos a su vez, lo entregaban a los Subdelegados, como quedaba establecido en el art. 130 de la Ordenanza de 1786, que decía:

“Los Alcaldes Ordinarios y Subdelegados, como los Ministros de la Real Hacienda, Contadores y Tesoreros, se les den las reglas necesarias para la más exacta cobranza y recaudación de mis Reales Tributos, en lo que respectivamente les toca, ordeno al Contador General de Retasas, que sin dilación envíe a los Intendentes, ejemplares de las Ordenanzas e Instrucciones del ramo (Tributos) para que, cumpliéndolas en la parte que les corresponda, las pasen a los Contadores y Tesoreros, principales y foráneos, a las Justicias ordinarias y Subdelegados”.

³⁸Maniau, pp. 53 y 54.

Se les reconocía a los Subdelegados y Alcaldes Ordinarios una retribución del 6% de los tributos que ingresaran en las tesorerías; a esta cantidad, se descontaba el 1% para los Gobernadores o Alcaldes de Indios, que hubiesen llevado el cobro³⁹, quedó regulado en el art. 132 de la Ordenanza, que dice:

“Por el cobro, conducción y entero de Tributos que los Alcaldes Ordinarios y Subdelegados ya dichos, han de hacer con arreglo a las matriculas o padrones y tasas, que para ello se les dieren; mando se les abone el premio de 6% del total, que enterasen en la Tesorería que corresponda; entendidos de que el 1% le han de dejar a los Gobernadores o Alcaldes de Indios que fueren exactores del Tributo de los primeros contribuyentes y los 5% restantes quedarán a su beneficio por la responsabilidad y trabajo en el todo de esta cobranza, puesto que la obligación de los dichos exactores indios sólo es hacer los enteros en las Cabeceras donde residan los respectivos Subdelegados o Alcaldes ordinarios y que los primeros contribuyentes cumplen con pagar su cuota en sus pueblos”.

El mecanismo para asegurar el debido cobro del tributo, se estableció en el art. 133, que dice lo siguiente:

“Para que se arregle con justicia y equidad el Ramo de Tributos, en que mi Erario está considerablemente perjudicado por la desigualdad con que se exigen y los muchos abusos que en su recaudación han introducido los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores como obligados a su cobranza y entero sin sueldo ni premio alguno, es mi voluntad que también corra al cargo y cuidado de los intendentes hacer formar exactos Padrones de todos los habitantes de sus provincias respectivas y especialmente el punto importantísimo de practicar en cada quinquenio por sí o sus Comisarios o Subdelegados de la mayor confianza, las visitas para la numeración y cuentas o Matriculas de Tributarios, con separación de Indios, Negros, Mulatos libres y de las demás castas, que irremisiblemente deben satisfacerlos con arreglo a las leyes, aunque sean sirvientes domésticos de los Virreyes, Magistrados, Prelados eclesiásticos y cualquiera otras personas exentas o poderosas, pues todas deberán descontarlos del salario que pagan a sus criados de las indicadas clases tributarias y hacerlos entregar a los exactores de este ramo”.

Para resolver el problema se requería la debida integración de matrículas y padrones de indios y castas, pues se tenía conocimiento de los diversos errores que cometían los responsables de los levantamientos de los censos, como se expresa a continuación:

³⁹ García Pérez, Rafael D., El régimen tributario en las intendencias Novohispanas: La ordenanza para la formación de los autos de visitas, padrones y matrículas de Revillagigedo II, en Anuario Mexicano de Historia del Derecho, XI-XII, UNAM, 1999-2000, pp. 280 y 281.

“El 9 de noviembre de 1789, el Fiscal Posada de la Real Hacienda, informaba que las matrículas se realizaban sin las formalidades establecidas por la Real Provisión de 1785 y frecuentemente se omitían las diligencias que ésta ordenaba. Centrándose en la matrícula que se acababa de concluir en Coyoacán, el fiscal denunciaba que no se había publicado el bando anunciando la matrícula en todas las cabeceras y la certificación de haberse publicado en la cabecera principal no había sido firmada por el Subdelegado, en contra de lo que disponía el artículo 2º de la citada Real Provisión.

Además no se habían dirigido a los hacendados y dueños de obrajes, las notificaciones que ordenaban los artículos 5º y 8º para que exhibieran los libros y listas de sus sirvientes, ni a los curas para que mostrasen los libros de bautismos, bodas y entierros como ordenaba el artículo 6º. Tampoco se habían cotejado, con el último padrón general, todos los documentos obtenidos en la visita.”⁴⁰

Posada, el 31 de enero de 1793, siguió insistiendo en la necesidad de que el Virrey Revillagigedo, expidiera unas reglas que facilitaran la comprensión y observancia de lo establecido por el art. 134 de la Real Ordenanza de 1786, mediante el nombramiento de un comisionado, para que elaborara las instrucciones, dicho art. decía:

“Como no han sido menos perjudiciales a sus justos valores los muchos y envejecidos fraudes que así mismo experimentaron hasta ahora en la formación de los autos de visitas y consiguiente Numeración, padrones y Tasas de tributarios, sin que pudiese remediarlos el celo de mis fiscales, ni la vigilancia de los acuerdos y a efecto de cortarlos en su raíz sea indispensable prefinir las más precisas y oportunas reglas para la actuación de dichas diligencias, mando que a este fin forme el Superintendente Subdelegado de mi Real Hacienda la Ordenanza que estime conveniente, tomando para ello todas las noticias que puedan conducir y teniendo a la vista y en consideración las Leyes recopiladas que tratan del asunto; la instrucción metódica compuesta de veintiocho artículos y expedida por el Superior Gobierno de Lima en 24 de julio de 1770, que aprobé por Cédula de 25 de mayo de 1772 para que se arreglasen a ella los jueces Revisadores en el Distrito de aquel reino; la Real Provisión acordada e impresa que para la ejecución de tales Cuentas de Tributarios ha acostumbrado despachar mi Real Audiencia de México, comprensiva de veintitrés artículos, las advertencias que para dirección de los apoderados de mi Real Fisco en las enunciadas Cuentas formó Don Josef Antonio de Areche siendo mi Fiscal de lo Civil en dicha Audiencia; las demás Instrucciones o Formularios que estuviesen en práctica y finalmente cuanto acerca del expresado derecho y su cobranza se dispone en esta Ordenanza y arreglada por el nominado Superintendente Subdelegado la que se le previene, la llevará a la Junta

⁴⁰Maniau, Compendio de la Historia de la Real Hacienda de la Nueva España, pág. 285.

Superior de Hacienda a efecto de que, con audiencia del Fiscal de ella, la rectifique en cuanto lo exija y la pase al Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de Retasas, a los Intendentes de Provincia y éstos a sus Comisarios o Subdelegados, para que internamente y en la parte que a cada uno toque, la observen y hagan cumplir mientras que, dándome cuenta con copia de dicha Ordenanza la misma Junta Superior por la vía reservada y exponiéndome lo que acerca de ella se le ofreciere y pareciere, me digne de aprobarla o resuelva lo que sea de mi Soberano agrado; como desde luego lo es que, hasta tanto que, se efectúe y comuniqué la enunciada nueva Ordenanza, se observen en la práctica de las Visitas, Numeración y Tasas de Tributarios, las reglas que estuviesen establecidas, en cuanto no se opongan a lo que se prefine por ésta.”⁴¹

El Virrey aceptó, nombrando al Lic. Félix Sandobal, que fue el encargado de elaborar los procedimientos para la integración de las matrículas de tributarios, conocida como la Ordenanza sobre Matriculación de Indios de Revillagigedo II.

Antiguamente el procedimiento para fijar los tributos que debían pagarse, se hacía en tres momentos, el primero era la visita, con ella se identificaba el perfil económico de los tributarios; luego venía la cuenta, que era saber el número de tributantes y finalmente venía la tasación, consistente en fijar la clase y cuantía de los tributos.

La Ordenanza Revillagigedo II, señalaba que los Gobernadores, Corregidores y Subdelegados participaban en la cuenta, visita de tributarios y formación de padrones, personalmente o mediante un apoderado.

Era responsable directo el Intendente de realizar las visitas, sin embargo tenía autorización para nombrar un comisionado, para atender estas tareas, estos debían primeramente obtener una providencia para el paso de los Justicias de los distintos partidos a visitar y donde era conveniente el comisionado, nombraba un intérprete, previa autorización del Subdelegado.

La Ordenanza preveía para la correcta integración de las matrículas, la participación de un escribano público de cada partido, que autorizaba las diligencias que se llevaban a cabo, en caso de que no existiera uno, se nombraban Testigos.

La Visita se iniciaba con la publicación de un bando en castellano y en el idioma indígena predominante, en la cabecera del distrito correspondiente, en el se fijaba fecha de visita y se ordenaba a los indios, negros y mulatos para que acudieran a empadronarse, en caso de ocultarse para no pagar el tributo, existía una pena consistente en ocho días de cárcel.

⁴¹Real Ordenanza de 1786, pp. 289-291.

Para evitar trampas, los Justicias, Alcaldes y Gobernadores de Indios debían presentar toda la documentación que permitiera acreditar el número y calidad de los tributarios, igualmente los propietarios, administradores o mayordomos de haciendas, ranchos y minas, debían presentar listados de sirvientes, arrendatarios y vagos; también los párrocos debían de mostrar sus libros de bautizos, bodas y entierros, así mismo las listas y padrones para el pago de diezmos.

Mediante el cotejo de todos estos documentos, principalmente del padrón original de la cuenta anterior, a fin de evitar fraudes o duplicidad de partidas.

En la Formación de los Padrones, se hacía dividiendo cada padrón por curatos y cabeceras, éstas en pueblos y barrios, cuadrillas y parcialidades, agregando a cada pueblo las haciendas y ranchos anexos. Cada familia debía en partida separada, manifestaba el nombre del tributario, el de su esposa, hijos, edades, casados, viudos, solteros de ambos sexos, para poder determinar en su momento quiénes debían empezar a tributar o dejar de hacerlo.

También se hacía padrón, por separado de vagos, para que los Subdelegados pudieran cobrarles en cualquier lugar de su jurisdicción donde se encontrase y el último padrón que se les pedía a los comisionados, era el de los negros y mulatos⁴².

En la jurisdicción de Chilapa el encargado de recibir los pagos de los tributos fue, siguiendo este orden de ideas, el Subdelegado y los encargados de la cobranza fueron Gobernadores y/o Alcaldes de sus 20 estancias y la cantidad recaudada, sería por el orden de los 71, 054.5 reales, mismos que representaban 8, 881 pesos, con 81 fracciones de real, según cifras de principios del Siglo XIX.

Nótese que los ingresos en esta jurisdicción para esas fechas (finales del siglo XVIII) eran altos, a pesar de las irregularidades que había tanto en el procedimiento como en el cobro que realizaban.

III.4.2.- ALCABALAS

En el México colonial, este gravamen fue el que en mayor proporción se arrendaba a particulares y corporaciones, para su recaudación, ya que el mismo debía cobrarse en el momento de las operaciones de compra-venta o en el momento de su ingreso a las ciudades, ya que no existió otro mecanismo a lo

⁴² García Pérez, Op. Cit. pp. de la 288 a 295.

largo de dos siglos y medio, más que la vigilancia y la buena voluntad de los comerciantes.

Ante la dificultad de contar con agentes gubernamentales receptores de este impuesto, para cubrir todos los territorios de la Nueva España, se hizo necesario ceder esta tarea a corporaciones locales, que de entrada presentarán mejores elementos para cubrir las áreas asignadas, con este fin se crearon dos mecanismos, que son:

- Cuando la recaudación del impuesto se hace a través del Cabildo de una población, se le llamaba Encabezamiento y estaba reservado a entidades políticas interesadas en la recaudación del impuesto, con estatutos jurídicos definidos, cabildo y consulado; la sesión de los Derechos a los cabildos para que desarrollen funciones fiscales, se formalizaba mediante un contrato. El encabezamiento de la alcabala, obligaba al cabildo a entregar una renta determinada por distrito, el monto se estimaba mediante el prorrateo de lo que la Real Hacienda hubiese recaudado o estimado por concepto de alcabala en años previos, descontando gastos de administración que en el cabezón serían cubiertos por el cabildo.
- El Arrendamiento se formalizaba igualmente, mediante un contrato entre un particular o un colectivo de comerciantes, sin estatuto legal, para el cobro de las alcabalas.

En la administración de la recaudación por cabezón o arrendamiento, se establecían términos y tiempos para el pago del gravamen, nombramiento de recaudadores, guardas, contadores y todo tipo de funcionarios necesarios para el cumplimiento de los fines de los contratos.

Existía además, el sistema de recaudación operado por Oficiales Reales, en este se nombraban Recaudadores, a quienes se les entregaba un libro, con hojas numeradas y rubricadas, para llevar anotado detalladamente la recaudación, era frecuente contar con el apoyo de los Alcaldes Mayores para realizar la percepción⁴³.

⁴³ Celaya Nández, Yovana, Alcabalas y situados: Puebla en el sistema fiscal imperial, 1638-1742, El Colegio de México, México, 2010, pp. de la 20 a la 22.

III.4.3.- LA CAJA REAL DE ACAPULCO

La Ordenanza de 1786, señalaba el carácter y alcances de las funciones del Castellano de Acapulco, que dice:

“Quedan existentes los Gobiernos políticos y militares de Acapulco y ha de continuar por consiguiente con las causas de Justicia y Policía reunidas al mando militar en su territorio, excepto lo correspondiente a Propios y Arbitrios y Bienes de Comunidad de los pueblos, que ha de ser privativo de los Intendentes con subordinación a la Junta Superior de Hacienda; entendiéndose que la jurisdicción del Gobernador o Castellano de Acapulco, en cuanto a lo político y de justicia ha de quedar ceñida a la Ciudad de los Reyes y su Puerto, con las tres cabeceras que la corresponden (Art.10)”

El mismo ordenamiento, nos habla de las características de las Cajas Reales, como la que existió en Acapulco, para el cobro de gravámenes, de esta manera:

“Las quince Cajas Reales propietarias que actualmente hay establecidas en el expresado Reino de la Nueva España y están situadas en México, Pachuca, Zimapan, Acapulco, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Bolaños, Sombrerete, Zacatecas, Durango, Chihuahua, Rosario, Veracruz y Mérida de Yucatán, han de permanecer por ahora en calidad de otras tantas Tesorerías y Contadurías de Real Hacienda...; pero con la diferencia de que las de México han de ser las Generales de Ejército y Real Hacienda de todo el Reino y las de las Capitales del resto de sus doce Intendencias y en que éstas se han de situar como va prevenido, quedarán en la clase de Principales de Intendencia y Provincia y en la de Foráneas y subordinadas a ellas respectivamente, aquellas que de las demás nominadas se hallan en el distrito de cada Intendencia fuera de sus Capitales, aun cuando hasta aquí hayan reconocido a otras por Matrices. Y subsistirán, también por ahora, con el nombre de Tesorerías Menores las demás Cajas subalternas que igualmente se hallan establecidas y servidas por Tenientes en la comprehensión de algunas Intendencias respecto de que son Sufragáneas de las propietarias de sus mismos distritos (Art. 96)”

En cuanto a los sueldos que percibían los empleados de la Caja Real, se establecieron de esta forma:

“Los Ministros Contadores y Tesoreros de las Tesorerías Foráneas de Acapulco, Pachuca, Zimapan, Sombrerete y Bolaños quedarán con las mismas dotaciones (Tres mil pesos) que gozan los que actualmente sirven en ellas (Art. 90)”

Mientras que los procedimientos que se debían seguir para la administración de los caudales que se recibían en la Caja Real de Acapulco eran de la siguiente manera:

“Convendrá al mejor resguardo de mis Rentas Reales que el Intendente de Veracruz, siempre que de aquella Aduana salgan partidas de géneros, efectos y frutos con el Marchamo y Guías correspondiente para lo interior del Reino, de los componentes avisos de ellas a los Intendentes de las Provincias adonde fueren dirigidas, haciendo que a este fin le entregue el Administrador Notas individuales de las remesas, además de las que por sí debe remitir a los otros Administradores del destino; ejecutando lo mismo respectivamente el Gobernador-Castellano de Acapulco, como Subdelegado, mediante ser aquel Puerto el único habilitado sobre las Costas del Mar del Sur para el comercio de Filipinas y el que nuevamente he concedido entre los cuatros Reinos de ambas Américas y lo propio practicarán recíprocamente los Intendentes de las provincias internas cuando de ellas se saquen y envíen caudales o frutos a Veracruz o Acapulco para extraherlos por sus Puertos (Art. 241)”

En Acapulco la más importante actividad impositiva, giraba en torno a las operaciones comerciales que se realizaban con motivo de la feria de la Nao de China, siendo el Almojarifazgo, el principal impuesto que se cobraba en el Puerto, provenía del gravamen a la plata de retorno.

Ya que las mercancías de oriente que se introducían al país, eran requeridas del pago de Alcabalas, al entrar a las garitas de las ciudades de México o Puebla.

Es importante recordar que el medio de pago más utilizado por los comerciantes Novohispanos, en sus transacciones mercantiles, para adquirir productos de la Nao de China; fue la plata, aunque no el único, pues se hacía también con grana cochinilla, añil, jabón y sombreros de paño; sin embargo los registros en la documentación de los tornaviajes del Galeón de Acapulco, señalan que entre el 96 y 99% era plata el medio de pago.

La plata utilizada era acuñada, en pesos de ocho reales, esto se hizo oficial a partir de mediados del Siglo XVII, ya que antes, también se utilizaron lingotes, sin embargo estos pesos mexicanos, eran reconocidos y aceptados tanto por los comerciantes asiáticos como los europeos, residentes de los diversos países de oriente.

El Almojarifazgo recaudado en Acapulco, a la plata de retorno, era de un 16.66% para el valor duplo del permiso, más 10% sobre la plata excedente, esto es cuando sobrepasaba el doble autorizado.

Sin embargo el mecanismo, más utilizado por los Oficiales Reales y preferido de los comerciantes filipinos y mexicanos, era cargar el total de la plata que se tenía al registro, pagando por fuera el gravamen correspondiente, con esto se encubría una cantidad adicional de plata, lo que resultaba en la salida anual, de caudales no acreditados debidamente ante la Corona.

VALOR DE LOS DERECHOS DE ALMOJARIFAZGO RECAUDADOS POR LA CAJA DE ACAPULCO ENTRE 1770 Y 1789⁴⁴

AÑO	NOMBRE DEL GALEÓN	ALMOJARIFAZGO 16.66% a.v PLATA DEL PERMISO	ALMOJARIFAZGO 5% a.v PLATA FUERA DEL PERMISO	ALMOJARIFAZGO 3.5% a.v FRUTOS Y EFECTOS N.E
1770	San Carlos Borromeo	112, 855	1, 286	578
1773	San José de Gracia	209, 545		
1774	San José de Gracia	1, 264		
1775	Nuestra Señora de la Concepción	166, 666		676
1776	San José de Gracia	167, 154		1, 757
1778	San José de Gracia	178, 728		383
1779	San Pedro El Caviteño	177, 735		130
1780	San José de Gracia	259		
1781	San Pedro El Caviteño	330	13, 835	195
1782	San José de Gracia	749	20, 010 (6%)	2, 975
1784	San José de Gracia	96, 386	40, 259 (6%)	2, 000
1785	San Felipe	68, 503	41, 889 (6%)	485
1786	San José de Gracia	1, 392	16, 517 (6%)	820
1787	San Andrés	240, 620	14, 907 (6%)	410
1788	San José de Gracia	168, 689	360 (6%)	150

Por otro lado, los comerciantes que realizaban el pago de la Alcabala, al entrar a la Ciudad de México, trataban de hacerlo, sobre el valor establecido a las mercancías, a su desembarco en Acapulco, con el fin de obtener un porcentaje

⁴⁴ Yuste López, Carmen, Op. Cit., Anexos, Cuadros, II

adicional de beneficio, sin embargo los comerciantes de la capital de la Nueva España, no conservaron indefinidamente este beneficio.

Ya que con las reformas borbónicas, mediante la cancelación en 1754, del arriendo de la renta de la alcabala al Consulado de México se terminaron esos privilegios, en el Distrito de la Ciudad de México y en la circunscripción de la feria en Acapulco, ya que se elevó a cuando menos en un 70%, el valor de las mercancías en la aduana de la capital, con respecto a lo declarado en Acapulco

VALOR ESTIMADO DE LAS MERCANCÍAS PROCEDENTES DE MANILA E INGRESADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO SEGÚN DERECHO DE ALCABALAS Y SU INCREMENTO PORCENTUAL, 1765-1785⁴⁵

<p> AÑO </p>	<p> VALOR EN PESOS DE LA CARGA QUE SE INTRODUCE EN ACAPULCO </p>	<p> VALOR EN PESOS DE LA PLATA EMBARCADA EN ACAPULCO CON DESTINO MANILA </p>	<p> VALOR EN PESOS ESTIMADO DE DERECHOS DE ALCABALAS DE MERCANCÍAS ASIÁTICAS A SU INGRESO A MEX. </p>	<p> INCREMENTO PORCENTUAL DEL VALOR DE MERCANCÍAS ASIÁTICAS A SU INGRESO A MEX. </p>
1765	48,640	1,046,652	441,826	808
1766	59,613	917,285	656,788	1,001
1767	797,732	779,396	1,355,682	70
1768	567,207	1,021,742	1,011,901	78
1770	499,857	719,318	1,448,346	189
1772	498,949	1,355,490	1,270,597	155
1773	59,999	129,455	905	
1774	499,225	942,240	1,172,996	110
1775	499,999	945,728	1,121,793	124
1776	499,999	1,546,401	985,762	97
1778	499,729	1,155,799	1,300,075	160
1779	499,732	1,434,051	1,768,717	253
1780	499,959	240,641	2,050,747	310
1781	474,483	676,170	2,045,685	331
1782	334,675	1,291,100		
1784	537,969	2,499,458		
1785	361,765	1,397,494	1,204,671	233

⁴⁵ Yuste López, Carmen, Op. Cit., Cuadro 14, pág. 276

Finalmente señalaremos quiénes eran las autoridades encargadas de cobrar los impuestos en Acapulco, para ello, exponemos lo que dice el Theatro Americano, sobre el particular.

*“El Gobernador de Acapulco, es también Castellano en propiedad de la Real Fuerza, con el grado de Theniente General de las Costas del Mar del Sur. Hay en dicha Ciudad, Real Contaduría, administrada por dos Oficiales Reales, que son Contador y Thesorero, con otros oficiales de pluma y libros, Guarda Mayor y Almaceneros, así para la percepción y cuenta de los Derechos que a S.M. pertenecen de los géneros, que conducen las Naos de China, en cuya Bahía verifican su anclaje, como para las pagas de los cabos subalternos y soldados de su guarnición y en la misma conformidad llevan la cuenta de los caudales, que se registran las Islas Filipinas”.*⁴⁶

III.5.- LA REFORMA BORBÓNICA Y LAS ALCABALAS EN EL SUR

Bartolomé Gómez fue el último arrendador de la Alcabala de Acapulco en 1776, quien pagaba 1, 700 pesos anuales; ya que en junio del siguiente año, recibe la Aduana del puerto y este gravamen Roque de la Maza, que era un Oficial Real, que ya venía administrando la renta del tabaco; por encargo de la Real Hacienda.

En 1780 el Administrador de Alcabalas del puerto, recibía un salario de 250 pesos anuales, más un 14% sobre lo recaudado, de la cual, una parte estaba destinada al pago de sus subalternos, ya que contaba con receptores en Coyuca, Tixtlancingo, Texca, Cacahuatpec, Tecoaapa, en las estancias de San Marcos y San Antonio, así como en las rancherías de San Marcos y San Isidro de la Sabana.

El Administrador solicitó a sus superiores un aumento, ya que argumentaba que era insuficiente la cantidad aprobada o en su caso se le eximiera del cobro de la Alcabala de los productos procedentes de la Nao de China y del Perú, petición que le fue denegada, resolviendo el problema Don Roque de la Maza mediante el nombramiento de receptores a título honorífico, pero que necesariamente el nombramiento les reportaba algún beneficio económico.

Las reformas fiscales trajeron necesariamente protestas y resistencias, ya que se amplió el padrón de contribuyentes, se hicieron efectivos impuestos que antes se exentaban y se aplicaron más estrictamente los procedimientos de recaudación tributaria.

⁴⁶ De Villaseñor y Sánchez; Theatro Americano..., pp. 186 y 187.

Por ejemplo, de Chilapa y Tixtla, se comercializaba clandestinamente, grandes cantidades de mezcal para Acapulco, a lo cual el Señor Maza se fijó la tarea de erradicar este tipo de comercio.

De igual manera de estos pueblos, se llevaban petates, que eran muy demandados para utilizarlos en el empaque y flejado de bultos, que contenían las mercancías que llegaban al puerto de Asia y Suramérica, así como del algodón producido en la región; en virtud de que los mismos no pagaban la Alcabala, pero con las reformas, la Dirección General de Alcabalas, ordenó que se hiciera.

En términos sociales y políticos, lo anterior significó, para Don Roque Maza tener enfrentamientos con las principales familias de hacendados o dedicadas al comercio en la región, entre ellos Antonio Mendivil y Cisneros, Teniente del Gobernador y Castellano del Puerto, ya que comercializaba mezcal de Tixtla y Chilapa, así mismo tenía sociedad con Don Juan Antonio Gómez de Piélagos, Administrador de la Renta de Tabaco de Chilpancingo, como proveedores de la harina con que se abastecía a la tropa del Fuerte de San Diego, el Teniente alegaba que, por su cargo, estaba exento del pago de la Alcabala.

La reacción del Teniente del Gobernador fue muy violenta, se defendió señalando que la harina se había encarecido de tal manera que el dinero aprobado para este rubro no alcanzaba para la compra de la misma, obligando a la tropa a consumir tortillas en lugar de pan, además acusó a Don Roque, de cobrarle Alcabalas a los indios, mismos que estaban exentos de las mismas; poniendo en arresto domiciliario a Don Roque, siendo liberado al poco tiempo.

Efectivamente los comerciantes y hacendados utilizaban a los indios para introducir ilegalmente mercancías, ya que como se dijo estaban exentos, con el fin de atacar la defraudación fiscal, se les pidió a los indígenas presentaran un certificado, que amparara la propiedad de las mercancías firmado por el cura de su parroquia, eso creó malestar en esta población, ya que tenían primero que desplazarse a su cabecera de su curato, lo cual significaba erogar más gastos.

Cuando al Señor Maza, se le agregó la jurisdicción de Zacatula, a su área de trabajo, se sintió impotente de dar cumplimiento a las tareas que le fueron encomendadas por la Real Hacienda, en virtud de que no le aumentaban sus ingresos y se acrecentaban los enfrentamientos con los evasores del impuesto, como resultado de esto, en noviembre de 1778 solicita su relevo.

En marzo de 1779 le comunican el nombramiento de Don José Gómez de Piélagos, como su relevó en la Administración de la Renta del Tabaco y en poco tiempo se haría en la administración de las Alcabalas, pero antes, le llegó la muerte, que ocurrió en abril de ese mismo año.

La muerte de Don Roque obligó a la Dirección General de Alcabalas a nombrar a Don Luis Moreno, como su sustituto interino, era un comerciante local, al igual que Don Juan Gómez; al poco tiempo de estar en funciones, tuvieron un conflicto por que este último vendía en Acapulco, panocha y garbanzo que le enviaba de Chilpancingo, su hermano Antonio; ya que quería pagar la Alcabala con precios de salida de Chilpancingo y no al del precio de venta en el puerto.

En noviembre de 1779 llegó como titular de la administración de la Alcabala, Don Miguel José Cabrera, español peninsular, quien sólo estuvo dos meses en el cargo, ya que murió al término de ese tiempo, ocupando el cargo interinamente Rafael Cañizares y posteriormente Isidro Ferrer de las Casas, hasta diciembre de 1780.

Ya que fue nombrado como titular Don Isidro González Taboada, él también enfrentó los mismos problemas que sus antecesores, para hacer cumplir las ordenanzas y llevar a cabo la recaudación del gravamen de acuerdo a estas disposiciones, esto aceleró el deterioro de su salud, por lo mismo solicitó autorización para trasladarse a la Ciudad de México para atenderse de sus dolencias, la respuesta llegó tarde, pues murió en octubre de 1781, menos de un año estuvo en el cargo.

Se nombró de manera interina un sobrino del difunto González Taboada, pero sólo aguantó cuatro días, pues salió presuroso a la Ciudad de México, Juan Francisco Regis Teniente del Gobernador y Castellano del puerto, ante la ausencia del Gobernador, tomó la decisión de nombrar un interino, lo cual le resultó una labor ardua, pues en Acapulco sólo vivían personas muy pobres, encontrándose únicamente dos vecinos de mediano caudal, pero con el inconveniente de que uno no sabía leer y el otro era muy viejo y enfermo, no quedándole más remedio que nombrar al mulato Antonio Piza.

El señor Piza, era uno de los acapulqueños más ricos del puerto, hubo reticencias para su nombramiento en virtud de que los cargos de la corona, estaban destinados preferentemente a las personas de razón y dado que él pertenecía a las castas, ante la falta de candidatos dispuestos a trasladarse al clima malsano de Acapulco, no quedó más remedio que mantenerlo en el puesto.

Esto duró muy poco tiempo, porque al fin se presentó un valiente dispuesto a afrontar la situación, era Matheo Gutiérrez, quien estuvo pocos meses, mientras tanto Don Antonio Piza fue nombrado Administrador de las Rentas del Tabaco.

En diciembre de 1782, al fin llegó un Oficial Real, como titular de la Administración de las Alcabalas, recayendo dicho nombramiento, en el peninsular Don Bernardo Antonio de Herrera y Campos, que venía precedido por una larga trayectoria en la

Real Hacienda, en su primer informe, notificó que las Alcabalas en la jurisdicción, se encontraban en una situación deplorable y que el edificio que albergaba la dependencia, estaba en un estado ruinoso, sin muebles y con goteras por todos lados; pronto palpó las resistencias y argucias para no pagar el gravamen, que tenía la intención de eficientar para ampliar las arcas reales.

En 1784 propuso ampliar la jurisdicción recaudatoria, anexando los distritos de Chilapa y Tixtla, estableciendo una Aduana en el pueblo de Dos Caminos, punto estratégico del flujo mercantil entre las dos Alcaldías y el Puerto, así mismo con la Ciudad de México, los principales opositores a este plan, fueron las autoridades y los comerciantes regionales, en especial el Gobernador y Castellano del puerto Don Rafael Basco.

La prioridad que se fijó sanear, el señor Herrera, era el gravamen que se aplicaba a las mercancías del comercio internacional, ahí encontró una infinidad de intereses a afectar.

Ya que el Guarda Mayor, Escribano y Romanceador con la condescendencia del Gobernador y su Teniente, obstaculizaban la labor del alcabalero, ya que ellos eran actores en las operaciones mercantiles, pues eran dueños de las mercancías, compradores a título personal o agentes comerciales de los grandes mercaderes de la Ciudad de México.

Don Antonio Herrera entre 1782 y 1785, luchó cotidianamente, por poner un alto al fraude fiscal, al parecer sin resultados importantes, a pesar de que se mejoró la recaudación, ya que al mismo tiempo estuvo solicitando su relevo, que finalmente se lo concedieron en marzo de 1785, con el fin de trasladarse a su natal Málaga, sin embargo no pudo cumplir su deseo, ya que murió el 12 de abril de 1786 en la Ciudad de México.

En noviembre de 1786 fue nombrado como nuevo Administrador de Alcabalas y Guarda Mayor de Acapulco, el peninsular Pedro Antonio Salcedo, que venía con la experiencia adquirida en la renta del tabaco de Yucatán, como Interventor en Campeche y como Oficial Sexto de la Contaduría General de Alcabalas de Nueva España.

En el pago de la fianza para ocupar su cargo, le sirvieron de avales Juan José Galeana y Víctor Bravo, ricos comerciantes y hacendados, uno de la Costa Grande y el otro de Chilpancingo, con quienes se sabe, hubo flexibilidad a la hora del pago de las Alcabalas.

Por otro lado mantuvo una actitud dura y conflictiva con Don Antonio de Mendivil y Cisneros, Teniente del Gobernador de Acapulco, así como con los comerciantes

del lugar; por ejemplo en abril de 1788, los mayoristas del puerto, interpusieron ante la Real Hacienda una queja, ante los excesivos cobros de impuestos por las mercancías procedentes de la capital de la Nueva España, entre los firmantes estaban Pedro de Jesús Piza, Benito Rodríguez, Joaquín de Aguinaga, Manuel de Acosta, Juan Pérez, Juan Rolan y Joaquín Doria.

Don Pedro se defendió, señalando que estos comerciantes imponían precios a sus mercancías, que les dejaban ganancias hasta por un 200%, sobre todo en la temporada de lluvias, cuando los caminos se hacían intransitables para los comerciantes foráneos y que eran unos verdaderos defraudadores de la Real Hacienda, ya que permanentemente no declaraban las mercancías que introducían o de hacerlo de manera parcial.

En 1791 los comerciantes acapulqueños, festejaron como propio el revés que se llevó Don Pedro Salcedo, al descubrirse en Guayaquil un contrabando procedente del puerto, a pesar de que no se le comprobó participación alguna, fue acusado de fraude y fue hecho prisionero.

Mientras tanto el Teniente del Gobernador, nombró provisionalmente al mulato Francisco Eustaquio Tabares, mismo que se desempeñaba como Administrador de Correos. A finales de ese año de 1791 llegó Don Juan Bautista Martija como Administrador de las Alcabalas, cumpliendo con su trabajo en forma honesta y eficiente, sin embargo no pudo eludir a la muerte, pues lo sorprendió en septiembre de 1792.

Don Pedro Salcedo, aprovechó esta situación, para proponer a su hermano José María, misma que fue aceptada por la Dirección General de Alcabalas, esto no atemperaron los enfrentamientos, al contrario, no tardó mucho para que se reanudaran, ya que en abril de 1792, Don José María, le solicitó al Administrador del Correo Don Francisco Tabares, ordenara la estafeta que estaba a punto de salir para la Ciudad de México, que aguardara un momento, para poder entregar una carta, petición que le fue negada.

La revancha vino pronto, cuando el Señor Tabares pidió un pase de salida para 29 tercios de algodón, a favor de Isidro Antonio Ycaza, de quien era su agente comercial, a lo cual se negó Don José María, señalando que no estaban pagadas las Alcabalas.

El juicio contra Don Pedro, seguía en curso y los enfrentamientos se escalaban contra los hermanos Salcedo, como por ejemplo Don Diego Carrillo, Gobernador y Castellano de Acapulco instruyó, se le hiciera una auditoria a Don Pedro, de la cual sus enemigos no lo dejaron bien librado, ante esto Don Pedro huye hacia las

Filipinas, en represalia el Gobernador mandó poner preso a Don José María y se hace cargo de las Alcabalas personalmente.

Cuando interviene la Dirección General, descubren que Don Pedro no había defraudado a la Corona y al mismo tiempo se ordenó la liberación de Don José María, ratificándolo como Administrador de Alcabalas en 1793.

En 1794 el conflicto se zanjó a favor de los comerciantes de Acapulco, al entrar en funcionamiento las disposiciones expedidas por el Virrey Revillagigedo, en virtud de que a partir de ese año el Administrador de Alcabalas, ya no enviase sus cuentas al Intendente sino a la Superintendencia General de la Real Hacienda, con la novedad, que se haría a través de los Subdelegados, en cuya presencia se revisarían las cuentas y documentos.

Las disposiciones del Virrey tenían como objeto eficientar el cobro de los impuestos, sin embargo en Acapulco resultó lo contrario, ya que se fortaleció al grupo del Gobernador y estos siguieron, con más fuerza defraudando al real erario y poniendo trabas e impidiendo las funciones y autoridad del Administrador de Alcabalas, para aplicar las reformas establecidas en las Ordenanzas de 1786 en materia fiscal.

Ante este estado de cosas a Don José María, no le quedó más opción que solicitar su relevo en 1796, por cuestiones de salud, se le autorizaron dos meses para trasladarse a la Ciudad de México, regresó y finalmente en 1803 fue relevado⁴⁷

RECAUDACIÓN DE ALCABALAS EN EL PUERTO DE ACAPULCO (EN PESOS)*

AÑO	MONTO	AÑO	MONTO	AÑO	MONTO	AÑO	MONTO
1777	1, 011	1783	-	1790	9, 872	1796	15, 076
1778	4, 322	1784	-	1791	12, 106	1797	26, 370
1779	4, 513	1786	-	1792	11, 012	1798	23, 008
1780	9, 723	1787	9, 916	1793	6, 400	1799	15, 829
1781	-	1788	5, 056	1794	11, 512	1800	22, 615
1782	-	1789	7, 395	1795	16, 948		

Hernández Jaimes concluye en este punto de la siguiente manera:

⁴⁷ *Hernández Jaimes, 2001, pp. 125 a 144.

“A pesar de la impotencia de los sucesivos funcionarios fiscales para obligar a los mercaderes acapulqueños a cumplir con las leyes fiscales, sí hubo un incremento en los ingresos de la Real Hacienda. La presión ejercida por lo menos hasta 1803, se tradujo en un aumento continuo de ingresos. No obstante, parece que los resultados estuvieron muy lejos de lo que se esperaba, debido a la oposición sistemática de los grupos de poder locales, tanto mercaderes como funcionarios ligados a los gobernadores del puerto. Ante este núcleo de poder los administradores de alcabalas no tenían los medios para hacer valer su autoridad, por lo que terminaron siendo derrotados, optando por abandonar la lucha, si no es que la muerte, provocada por el insalubre clima, los libraba antes, de tan difícil tarea”.⁴⁸

Por otro lado en la Subdelegación de Tixtla y Chilapa, con mayor población, tanto indígena como española, con instituciones del gobierno virreinal consolidadas, así como la arraigada presencia del clero, situación que a fines del Siglo XVIII, hizo que las Reformas Borbónicas tuvieran como fin el afianzar el poder de la élite española en la región.

Hasta el año de 1777 la Administración de las Alcabalas estuvo arrendada a Don Antonio Navarro, por la cantidad de 565 pesos, cuyo contrato expiró en diciembre de dicho año.

En su lugar llega, un nuevo Oficial de la Real Hacienda, llamado Manuel de Soto, durando poco en el cargo, pues en 1779 permuta, con Narciso Grafales, para hacerse cargo de este mismo impuesto, en las jurisdicciones de Chiautla, Tlapa e Iqualapa.

Don Narciso Grafales era peninsular, con larga experiencia en las instituciones del gobierno virreinal, ya que había sido antes Alcalde Mayor y Administrador de Alcabalas en diversas jurisdicciones de la Nueva España, esto hacía que tuviera un mejor perfil, que los oficiales reales enviados a Acapulco, ya que conocía los vicios, inercias y virtudes de la administración virreinal.

Recibía como salario el 14% de lo recaudado más cien pesos anuales como complemento, sin embargo en 1792 se quejaba de que al descontar el pago de la renta de la casa que habitaba, el salario de sus subordinados y los gastos de administración, sólo le quedaban 300 pesos anuales para su manutención, ingresos que le resultaban insuficientes.

A pesar de esta situación se mantuvo en el cargo 21 años (1779 a 1800) es muy probable que con el tiempo fue encargándose de otras comisiones oficiales, que le permitieron mejorar su ingreso, por ejemplo: en 1792 se ocupó de la

⁴⁸ Hernández Jaimes, 2001, pág. 144.

Administración del Estanco del Tabaco, por la muerte de su titular Don José Gómez de Piélagos, antes ya le habían conferido las administraciones correspondientes de Pulques y Naipes.

Al contrario de la situación presentada en Acapulco, que estuvo llena de conflictos y enfrentamientos con el Gobernador y los comerciantes del puerto, mientras que en la jurisdicción de Tixtla y Chilapa, no se presentó ningún diferendo significativo con los hacendados y comerciantes de la región.

Pero al retirarse Don Narciso por su avanzada edad, se descubrió muchas irregularidades en el cobro de las Alcabalas, como por ejemplo muchos hacendados tenían adeudos de muchos años del pago de sus igualas o los comerciantes hacían pagos por abajo de lo tazado.

El trato de conveniencia que se dio entre el Administrador de las Alcabalas y los hacendados y comerciantes de la jurisdicción de Tixtla-Chilapa, se puede seguir al revisar, quiénes fueron sus avales, para otorgar sus fianzas ante la Real Hacienda, entre los que tenemos a Don Sebastián Viguri y Don José Larrumbe de Tixtla; Don Manuel Casarrubias, Don Manuel Guerrero Moctezuma, José Guerrero Moctezuma y José Leyva, todos ellos de Chilapa.

El Señor Grafales fue muy flexible y condescendiente con los contribuyentes del territorio bajo su responsabilidad, como por ejemplo Don Miguel Bravo, pagaba de igualas 25 pesos anuales, Don Juan Moctezuma comerciante de Chilapa, pagaba 12 pesos al año, cantidades no sólo bajas, sino que eran adeudadas al Real Erario.

Además en algunos rubros no cobraba Alcabalas, cuando debía hacerlo, como es el caso de la matanza de reses, por eso su sucesor Don José Fernández de Molina, cuando intentó cobrarlas, hubo muchas resistencias de los evasores⁴⁹.

RECAUDACIÓN DE ALCABALAS EN LA JURISDICCIÓN DE TIXTLA-CHILAPA*

AÑO	MONTO	AÑO	MONTO	AÑO	MONTO	AÑO	MONTO
1777	2, 538	1786	6, 118	1795	3, 812	1804	5, 145
1778	4, 821	1787	4, 694	1796	2, 936	1805	5, 782
1779	5, 878	1788	5, 620	1797	3, 804	1806	9, 294
1780	6, 554	1789	4, 794	1798	5, 615	1807	5, 433
1781	6, 463	1790	3, 674	1799	4, 175	1808	6, 952

⁴⁹ *Hernández Jaimes, 2001, pp. 164-167.

1782	7, 178	1791	2, 520	1800	5, 685	1809	5, 447
1783	4, 570	1792	5, 626	1801	5, 253	1810	1, 971
1784	4, 386	1793	4, 551	1802	5, 414	-	
1785	5, 122	1794	3, 616	1803	5, 337	-	

Hernández Jaimes, concluye sobre este punto de la siguiente manera:

“A pesar de las anomalías en la administración de Grafales, los ingresos de la Real Hacienda se vieron incrementados en los primeros años en que el funcionario asumió su cargo, aunque a diferencia de Acapulco, llegó[a] un punto en que los ingresos alcanzaron una relativa estabilidad sin aumentos notables, lo que indica una menor presión que en el puerto. Esto gracia a la condescendencia de un administrador de alcabalas que conocía los vicios del sistema y a su permanencia en el puesto por mucho tiempo lo que le permitió tender una red de intereses de amistad y tal vez también mercantiles con los comerciantes y hacendados de su jurisdicción. La explicación al incremento inicial debe ser básicamente la misma que en la provincia de Iqualapa: una transferencia de los ingresos de los arrendatarios hacia la Real Hacienda, aunada a una retasación de las igualas. Aun cuando éstas estuvieran por abajo que lo que debería ser pagado por los comerciantes, la suma de ellas era superior a lo que se pagaba durante la época de los arrendamientos antes de 1777.

El escaso impacto de las reformas en la jurisdicción de Chilapa y Tixtla, podría ayudar a explicar porque fue esta zona donde la insurgencia encontró una resistencia más intensa de las élites, sobre todo de las de Chilapa. La lealtad de la mayor parte de la población a la Corona española, fue evidente. Claro que no debe perderse de vista la presencia más abundante de gente blanca y clérigos que encabezaron la lucha contrainsurgente a partir de 1810. Sin embargo, también es verdad que hubo casos excepcionales como el de la familia Bravo que se unió a la insurgencia.⁵⁰

Para mí estas conclusiones se quedan cortas, ya que las metas de las Reformas Borbónicas, en el Sur estaban dirigidas fundamentalmente a mejorar la recaudación de los impuestos provenientes del comercio internacional con Filipinas, alcanzándose en forma muy limitada, pero con un alto costo social envidias, de funcionarios de la Corona encargados de aplicarlas; por otro lado, en términos políticos observamos, que los grupos de poder de Chilapa y Tixtla, sus intereses económicos estaban ligados al usufructo del cargo público, con fuerte lealtad a la autoridad Virreinal, no como los de Acapulco ausentes casi todo el año, que a la sombra de los grandes mercaderes, dueños del comercio internacional con Oriente, se coludían para defraudar al Real Erario, es por eso,

⁵⁰ Hernández Jaimes, 2001, pp. 167 y 168.

que a la hora de la guerra de independencia las autoridades de Chilapa y Tixtla, toman partido a lado de los realistas.

Y si tuvo un fuerte impacto en la economía local de la jurisdicción de Chilapa y Tixtla, ya que los medianos y pequeños comerciantes, habían logrado integrar un mercado regional con poblaciones de Acapulco y las Costas, las señaladas reformas, al aplicar las alcabalas a raja tabla, inhibieron la producción agrícola y artesanal, impidiendo la consolidación de ese mercado y por tanto, la formación de un grupo social dirigente, capaz de imponer el desarrollo socio-económico del Sur, en el México Independiente del Siglo XIX y parte del XX.

CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES

Es importante hacer mención que por su ubicación geográfica y su clima, Chilapa fue uno de los Distritos preferido de los españoles y por ende con una gran tendencia al crecimiento de su población.

A finales del Siglo XVIII Chilapa, Distrito de la Intendencia de México, se había convertido, en el más densamente poblado del Sur y su cabecera, la Villa española más grande de la región.

Época en que se consolidó la formación regional constituida con las dos Costas, la región Centro y una extensa área de la región Norte, del actual Estado de Guerrero, conocida como el Sur. Dicha integración era el resultado del pujante mercado interno levantado principalmente, en torno a la feria de Acapulco.

Por otro lado la Corona española a través de su Hacienda, impulsó desde el Siglo XVI la participación de numerosos sectores y agentes (económicos, políticos y sociales), en la configuración de un sistema fiscal, que permitió a la monarquía dar salida al creciente aumento y diversificación de sus gastos.

El reto de este sistema fiscal fue hacer frente al desarrollo desigual entre ingreso y gastos con el fin de evitar la crisis, el endeudamiento o el despojo de los súbditos.

Una iniciativa para atenuar la desigualdad fue el préstamo, que permitió salvar los desajustes, sin embargo, para su satisfacción la Corona recurrió a imponer nuevas cargas, aumentar la tasa impositiva y establecer acuerdos políticos y económicos con los poderes intermedios, contribuyentes y recaudadores de cada territorio.

PRIMERA CONCLUSIÓN

Al inicio del Siglo XVIII, Inglaterra y Francia, se van colocando como naciones hegemónicas en Europa, mientras que España perdía este carácter, por lo que, se tienen que hacer ajustes económicos, políticos y en la Administración del Gobierno, no sólo en la península, sino principalmente en los reinos de ultramar, con el fin de aminorar su caída.

Con la muerte de Carlos II en 1700, se termina la dinastía de los Habsburgo y ante la falta de un primogénito sucesor, Luis XIV de Francia, impone a su sobrino Felipe de Anjou, de la casa de los Borbón, quien es coronado como Felipe V, en

febrero de 1701, pero es Carlos III, quien introduce las principales reformas para reorganizar el Gobierno y los Territorios de España y sus Colonias.

Éstas son conocidas como las Reformas Borbónicas y tenían como finalidad reemplazar las estructuras gubernamentales existentes, por una burocracia eficiente, centralizada y con fuertes lazos de fidelidad con la Corona, cuya misión era diseñar y aplicar mecanismos recaudatorios de recursos financieros, principalmente para recuperar la hegemonía y como uno de sus principales objetivos era la defensa de las posesiones de ultramar, creándose un ejército permanente.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

La piedra angular para la puesta en marcha de las reformas borbónicas en México, fue a través de la Real Ordenanza de 1763, para el Establecimiento é Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España, expedida por el Rey Carlos III de España, cuyos fines eran:

- Poner en orden, felicidad y defensa, los dilatados dominios de América.
- Mediante el establecimiento en la Nueva-España de Intendentes de Ejército y Provincia, que dotados de autoridad, sueldos competentes, gobiernen pueblos y habitantes en paz y justicia.
- El Rey pensó nombrar directamente, para estos empleos a personas de acreditado celo, integridad, inteligencia y conducta, para el inmediato gobierno y protección de los Pueblos de América.

La intención era reorganizar la estructura de la Nueva España y a su vez diseñar y aplicar nuevos impuestos para obtener más ingresos y enderezar en parte la economía de la península española.

TERCERA CONCLUSIÓN

Las Ordenanzas de 1763, en su Artículo Primero, ordenó el territorio de la Nueva España, en doce Intendencias.

Ésta territorialización se hizo en términos jurisdiccionales, es decir tomando en cuenta la impartición de la justicia, atributo del poder real delegado.

El orden territorial novohispano se construyó, marcándose en el avance gradual de la colonización, que requirió de señalar límites a las nuevas jurisdicciones.

También al fundarse ciudades, llamadas en esa época “clavos”, porque servían para fijar a los habitantes, cuyo fin era crear cadenas de villas y ciudades, que permitieron la articulación de territorios.

Los curatos muchas veces sirvieron para demarcar territorios, entendiéndose estos, como divisiones políticas.

El rediseño provincial efectuado por las Ordenanzas, puso en evidencia la importancia de las capitales, fueran estas de virreinato o de provincia; la distribución del territorio, se logró, según la importancia de la cabecera.

La implantación del sistema de Intendencias de 1786, no conllevó a un centralismo político regional, sino al contrario, surgieron las capitales provinciales como actores del desarrollo regional y local, dirigiendo y promoviendo los reclamos y derechos de otras villas y pueblos, para conformarse en cabeceras distritales.

CUARTA CONCLUSIÓN

La reorganización territorial en el Sur, fue constante durante toda la etapa colonial, así tenemos que Chilapa en el breve tiempo que pasó a la Corona en 1530, se nombró un corregidor, para 1552 se crea la Alcaldía Mayor Provincial de Minas de Zumpango, con sede en esa localidad, pero la residencia del Alcalde Mayor era en Chilapa y su jurisdicción incluía las cabeceras de Chilapa, Huiziltepec, Mochitlán, Tixtla, Tlapa y Zumpango.

Alrededor de 1600 Tixtla, Zumpango, Huiziltepec y Mochitlán pasaron a formar parte de la Alcaldía Mayor de Acapulco y en 1579 Tlapa se hizo Alcaldía por separado.

En el Siglo XVII Tlalcozautitlán que comprendía las cabeceras de Atenango del Río, Mezquitlán y Zacango, pasó a formar parte de Chilapa, se le conocía como Tlalcozautitlán, provincia de Chilapa, también se le anexaron los pueblos de Ostutla y Papalutla, todos ahora de la región Norte del Estado de Guerrero.

En la década de 1680 la provincia de Chilapa-Tlalcozautitlán se integró a la jurisdicción de Acapulco, siendo administrada por un Teniente de Castellano del Puerto y desde 1787 se convirtió en Subdelegación de la Intendencia de México y probablemente a partir de 1792 se fusionó con Tixtla, creándose la Subdelegación de Chilapa-Tixtla, que funcionó hasta la independencia.

Tal como lo estableció “La Razón de las Jurisdicciones y Territorios”, disposiciones compiladas en: Las Leyes de la Recopilación de Indias, Cédulas Reales, Ordenanzas y otras soberanas declaraciones que deben gobernar; decía:

Que la Intendencia de México en su Distrito, se encontraban, las Alcaldías de Tixtla y Chilapa, pertenecientes al Arzobispado de México y al obispado de Puebla.

QUINTA CONCLUSIÓN

Por otro lado como ya se dijo, la Alcaldía Mayor de Minas de Zumpango, en 1600, se dividió; Chilapa se convirtió en un partido, por separado, con su propio Alcalde Mayor, mientras que Tixtla junto con Zumpango, Mochitlán, Huiziltepec y Oapa, pasaron a formar parte de la jurisdicción de Acapulco, residiendo en esa cabecera un Teniente de Alcalde durante la temporada de lluvias, el Alcalde Mayor y después Gobernador de Acapulco; en 1787 se crea la Subdelegación de Tixtla, fusionándose más tarde con Chilapa.

Comparando las más de 120 Alcaldías que existían en la Nueva España, en esa época, las más productivas, según un viajero de ese tiempo, eran 21^a, sobre todo en aquellas donde se produce cochinilla, entre estas se encontraba la de Tixtla-Chilapa, que la colocó en el lugar 15, donde su Alcalde Mayor, sacaba como beneficio treinta mil piastras, de las cuales, ocho mil le correspondían al Rey.

Aún cuando no se conoce la magnitud del negocio de la cochinilla en los Distritos de Tixtla y Chilapa, se puede inferir que las actividades productivas locales generaban una riqueza tal, que la colocaron en la posición número 15, de las más productivas de la Nueva España.

SEXTA CONCLUSIÓN

Los oficiales reales más cercanos a la población fueron los Alcaldes Mayores, que gozaban de autoridad muy grande, eran Jueces, Magistrados, Intendentes de Policía y Hacienda; Gobernadores y Maestros de Armas en su demarcación.

Al mismo tiempo se consideraban de entre los Oficiales Reales, Religiosos y Militares, los más corruptos y desleales a la Corona, así como los más atrevidos para oprimir a los súbditos del Rey.

Las tropelías más comunes que fueron registradas son:

- Los Alcaldes y Comisarios exentan de tributos a indios sin tener derecho a ello, sus familiares y descendientes, dejándolos liberados por siempre del gravamen; previa compensación, ya que los indios nobles no pagan tributo, por órdenes reales. Produciéndose un quebranto importante a la Real Hacienda.
- Como impartidores de justicia no saben lo que es la justicia gratuita, ya que se venden al mejor postor.
- Son los comerciantes más importantes de su provincia, obligando a los indios que les compran lo que ellos quieren y al precio que más les satisface.
- En virtud del endeudamiento que contraen, para comprar el cargo, que se le llamaba *"tener el paso y visto bueno del Virrey"*, independientemente del pago de la media annata, al tomar posesión, lo primero que hacen es ver de dónde sacan para pagar sus deudas.
- Eligen a un número mayor de indios, de lo que establecen las cédulas, para destinarlos a los trabajos en minas y al cultivo de tierras, obligando a los que tienen recursos a pagar su libramiento, porque como siempre son los pobres, los únicos que van a trabajar.

SÉPTIMA CONCLUSIÓN.

La manera de cómo se enriquecían los Oficiales Reales, a la sombra de sus cargos públicos, en la Alcaldía Mayor de Acapulco a finales del Siglo XVIII es:

Al inicio de esa centuria hasta 1760, la Alcaldía Mayor estuvo en manos de una misma familia de apellido Gallo, a partir de que Miguel Gallo fue nombrado en

1692, Castellano interino de Acapulco y confirmándosele en el cargo, en el año 1703, para luego ser sustituido por su hijo Juan Eusebio Gallo y Pardiñas de 1724 a 1760, aproximadamente.

La estancia de Juan Eusebio en el gobierno del puerto del Sur, coincide con el período en que los comerciantes aparecen inscritos en los registros de comercio de Manila y México a un mismo tiempo; sin lugar a dudas debió tener algún tipo de intervención para que con disimulo, los mexicanos fueran a Manila entre las décadas de 1710 y 1720, para cerrar negocios y aprovechar los beneficios como residente del archipiélago, para inscribirse en el padrón de comerciantes y así tener derecho a ocupar espacios en el galeón con destino a Acapulco, sin perder su registro en el Consulado de México.

La buena relación entre los comerciantes de la ciudad de México y las autoridades de Acapulco, con base a los tratos comerciales que realizaban, les permitía a estos últimos obtener buenas ganancias; con la obligación de ocultar las negociaciones privadas que se efectuaban en el transcurso de la feria, así como de apartar de los documentos oficiales todas las anomalías de los registros de los cargamentos.

Resultaba que durante la primera mitad del Siglo XVIII, obtener un cargo en el Ministerio, Alcaldía Mayor y Caja Real, significaba obtener un empleo a perpetuidad, que sólo se atendía, mientras se encontrara anclada en el puerto la Nao de China, aunado a los extraordinarios beneficios económicos, obtenidos a costa del Real Erario.

OCTAVA CONCLUSIÓN

Acapulco a finales del Siglo XVIII se había convertido en el principal puerto del Pacífico y su actividad comercial primordial giraba en torno a los productos asiáticos, que llegaban en la Nao de China, por esos años se liberó el comercio, permitiendo el intercambio con América del Sur.

El producto sudamericano más importante que se introducía por este puerto, eran el cacao de Guayaquil; se tienen registros que en el año de 1790, se importaron 24, 000 cargas de 81 libras cada una, pagando derechos de 21/2% sobre el avalúo de 6/8 de real en libra.

Pero no era el único, también llegaban pasas, almendras, canchalagua, zarzaparrilla; los navíos regresaban con textiles, sombreros, cobre labrado, pimienta, loza y harinas.

La balanza comercial con El Perú dejaba al erario novohispano entre 50000 y 60000 pesos anuales por concepto de impuestos, mientras que el galeón de Manila, dejaba 10 veces más a la Real Hacienda.

INGRESOS DE LAS RENTAS EN ACAPULCO

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
Adeudo de la Renta de Tabaco sin rebaja del costo de su fábrica en México	30, 000
Derechos de la Nao de China	700, 000
Tributos de Indios a 17 ½ rs.	19, 000
Aduana el año que viene la Nao	8, 000
Derechos a las embarcaciones peruanas	72, 000

Este cuadro nos muestra la importancia que tenía la feria de Acapulco, que año con año dejaba fuertes ingresos, estando poco tiempo en nuestro país la Nao de China, no obstante de los malos manejos que se hacían, con lo que se enriquecían los Oficiales Reales, que nombraba el Rey de España y que fueron haciendo de los cargos una herencia familiar, formando monopolios que manejaban los ingresos, para beneficiar a unos cuantos y haciendo más pobres a la mayoría.

NOVENA CONCLUSIÓN

El medio de pago más utilizado por los comerciantes Novohispanos, en sus transacciones mercantiles, para adquirir productos de la Nao de China; fue la plata, aunque no el único, pues se hacía también con grana cochinilla, añil, jabón y sombreros de paño; sin embargo los registros en la documentación de los tornaviajes del Galeón de Acapulco, señalan que entre el 96 y 99% era plata el medio de pago.

La plata utilizada era acuñada, en pesos de ocho reales, esto se hizo oficial a partir de mediados del Siglo XVII, ya que antes, también se utilizaron lingotes, sin embargo estos pesos mexicanos, eran reconocidos y aceptados tanto por los comerciantes asiáticos como los europeos, residentes de los diversos países de Oriente.

El Almojarifazgo recaudado en Acapulco, a la plata de retorno, era de un 16.66% para el valor duplo del permiso, más 10% sobre la plata excedente, esto es cuando sobrepasaba el doble autorizado.

Sin embargo el mecanismo, más utilizado por los Oficiales Reales y preferido de los comerciantes filipinos y mexicanos, era cargar el total de la plata que se tenía al registro, pagando por fuera el gravamen correspondiente, con esto se encubría una cantidad adicional de plata, lo que resultaba en la salida anual, de caudales no acreditados debidamente ante la Corona.

DÉCIMA CONCLUSIÓN

A principios del Siglo XIX, las clases y castas sociales dirigentes y el Estado Virreinal, habían construido una estructura socio-económica en el Sur, que permitió el nacimiento y maduración de las condiciones necesarias para el surgimiento de uno de los más importantes teatros de la guerra de independencia en México.

De esta región eran lo mismo José María Izazaga, los Galeana o los Bravo, hasta Guerrero, uno de sus consumidores; sin lugar a dudas el evento socio-político más importante de esta fase histórica de nuestro país, fue la realización del primer Congreso de Anáhuac y la promulgación de los Sentimientos de la Nación, mismos que dieron base a nuestro Derecho Constitucional Mexicano.

DÉCIMA PRIMERA CONCLUSIÓN

Las metas de las Reformas Borbónicas en el Sur, estaban dirigidas fundamentalmente a mejorar la recaudación de los impuestos provenientes del comercio internacional con Filipinas, alcanzándose en forma muy limitada, pero con un alto costo social en vidas, de funcionarios de la Corona encargados de aplicarlas; por otro lado, en términos políticos observamos, que los grupos de

poder de Chilapa y Tixtla, sus intereses económicos estaban ligados al usufructo del cargo público, con fuerte lealtad a la autoridad Virreinal, no como los de Acapulco ausentes casi todo el año, que a la sombra de los grandes mercaderes, dueños del comercio internacional con Oriente, se coludían para defraudar al Real Erario, es por eso, que a la hora de la guerra de independencia las autoridades de Chilapa y Tixtla, toman partido al lado de los realistas.

Y sí tuvo un fuerte impacto en la economía local de la jurisdicción de Chilapa y Tixtla, ya que los medianos y pequeños comerciantes, habían logrado integrar un mercado regional con poblaciones de Acapulco y las Costas, las señaladas reformas, al aplicar las Alcabalas a raja tabla, inhibieron la producción agrícola y artesanal, impidiendo la consolidación de ese mercado y por tanto, la formación de un grupo social dirigente, capaz de imponer el desarrollo socio-económico del Sur, en el México Independiente del Siglo XIX y parte del XX.

DÉCIMA SEGUNDA CONCLUSIÓN

Con el nacimiento del Estado Mexicano, siguieron vigentes la reglamentación fiscal y las instituciones provenientes de las Reformas Borbónicas, durante todo el Siglo XIX, tal vez hasta las reformas introducidas por Limantour, en el Porfiriato.

En el Estado de Guerrero todavía en la época de la Revolución Mexicana, los distintos bandos contendientes buscaban controlar la Aduana de Acapulco, por ser la principal fuente de ingresos económicos para la nación.

ANEXO

**REAL ORDENANZA DE 1786, PARA EL ESTABLECIMIENTO É INSTRUCCIÓN
DE INTENDENTES DE EJÉRCITO Y PROVINCIA EN EL REINO DE LA NUEVA
ESPAÑA. ARTS. DEL 1 AL 14**

REAL ORDENANZA

PARA
EL ESTABLECIMIENTO
É INSTRUCCION
DE
INTENDENTES
DE EXÉRCITO Y PROVINCIA
EN
EL REINO DE LA NUEVA-ESPAÑA.



DE ÓRDEN DE SU Magestad.

MADRID.

AÑO DE 1786.



Movido del paternal amor que me merecen todos mis Vasallos, aun los mas distantes, y del vivo deséo con que desde mi exáltacion al Trono he procurado uniformar el gobierno de los grandes Imperios que Dios me ha confiado, y poner en buen orden, felicidad y defensa mis dilatados Dominios de las dos Américas, he resuelto, con mui fundados informes y maduro éxámen, establecer en el Reino de Nueva-España Intendentes de Ejército y Provincia para que, dotados de autoridad y sueldos competentes, gobiernen aquellos Pueblos y Habitantes en paz y justicia en la parte que se les confia y en-

A

(2)

carga por esta Instruccion , cuiden de su policia , y recauden los intereses legitimos de mi Real Erario con la integridad , zelo y vigilancia que prefinen las sabias Leyes de Indias , y las dos Reales Ordenanzas que mi augusto Padre y Señor D. Felipe Quinto , y mi amado Hermano D. Fernando Sexto publicaron en 4 de Julio de 1718 , y 13 de Octubre de 1749 ; cuyas prudentes y justas reglas quiero se observen exáctamente por los Intendentes del expresado Reino con las ampliaciones y restricciones que van explicadas en los Artículos de esta Ordenanza é Instruccion.

I

A fin de que mi Real voluntad tenga su pronto y debido efecto , mando se divida por ahora en doce Intendencias el distrito de aquel Imperio sin incluir las Californias , y que en lo sucesivo se entienda por una sola Provincia el territorio ó demarcacion de cada Intendencia con el nombre de la Ciudad que hubiese de ser su Capital , y en que habrá de residir el Intendente , quedando las

(3)

que en la actualidad se titulan Provincias con la denominacion de Partidos, y conservando éstos el nombre que tienen aquéllas. Será una de dichas Intendencias la General de Ejército y Provincia que se ha de establecer en la Capital de México. Las otras once serán sólo de Provincia, y de ellas se habrá de establecer una en la Ciudad de la Puebla de los Angeles; otra en la Ciudad y Plaza de la Nueva-Veracruz; otra en la Ciudad de Mérida de Yucatan; otra en la Ciudad de Antequera de Oaxaca; otra en la Ciudad de Valladolid de Mechoacan; otra en la Ciudad de Santa Fe de Guanaxuato; otra en la Ciudad de San Luis Potosí; otra en la Ciudad de Guadaxara; otra en la Ciudad de Zacatecas; otra en la Ciudad de Durango, y la restante será la que ya se halla establecida en la Ciudad de Arispe, y se extiende á las dos Provincias de Sonora y Sinaloa. Cada una de las expresadas Intendencias ha de ser comprehensiva de las Jurisdicciones, Territorios y Partidos que respectivamente se las señalan en el final de esta Instruccion, la qual se en-

A 2

(4)

tregará á los nuevos Intendentes que Yo elija con sus correspondientes Títulos , (que por ahora se expedirán por la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias) pues me reservo nombrar siémpre y por el tiempo de mi voluntad para estos empléos personas de acreditado zelo , integridad , inteligencia y conducta , como que descargaré en ellas mis cuidados, cometiendo al suyo el inmediato gobierno y proteccion de mis Pueblos.

2

Ha de continuar el Virrei de la Nueva-España con todo el lleno de la superior autoridad y omnimodas facultades que le conceden mi Real Título é Instruccion , y las Leyes de Indias , como á Gobernador y Capitan-General en el distrito de aquel mando , á cuyos altos empléos está agregado el de Presidente de la Audiencia y Chancillería de la Capital Metrópoli de México ; pero dexando la Superintendencia y arreglo de mi Real Hacienda en todos los ramos y productos de ella al cuidado , direccion y manejo de la In-

(5)

tendencia General de Ejército y Hacienda que se ha de crear en dicha Capital, y á que estarán subordinadas las demás de Provincia que en el mismo Reino mando también erigir por esta Instrucción.

3

Para que en ningún caso, ni en modo alguno se confunda la suprema autoridad que tengo conferida y depositada en mis Virreyes, quiero y mando que el de la Nueva-España, y sus Sucesores en aquel Virreinato, pongan el *Cumplase* no sólo en los Títulos de Intendentes que se despachen á los de las Provincias comprendidas en el distrito de su mando, como lo hace en los de sus Gobernadores, sino también en el que se expida al Intendente General de Ejército y Real Hacienda del propio Reino; pero éste lo debe también poner después en los Despachos de los de Provincia como Superintendente de mi Real Hacienda, respecto de que en todo lo perteneciente á ella le han de estar subordinados según se dispone por esta Ordenan-

*Esta adicionada por
R.º O.º de 25.º de octubre
de 1787.*

*Esta adicionado por Real
Orden de 25 de octubre de
1787.*

1. Real Orden de 25 de octubre de 1787. Obligación de los intendentes para que presenten sus despachos al Virrey a fin de que les conste y pongan el *cumplase*. Cfr. VENTURA BELEÑA, Eusebio, *Recopilación Sumaria de Todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España y Providencia de su Superior Gobierno, de varias Reales Cédulas y Órdenes que, después de publicada la Recopilación de Indias, han podido recogerse, así de las dirigidas á la misma Audiencia ó Gobierno, como de algunas otras que por sus notables decisiones convendrá no ignorar*, D. Felipe de Zuñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, México, 1787, página (LXXXVI). Eusebio Bentura Beleña añadió el cuerpo de la Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes a sus Autos Acordados, edición de 1787, en donde faltan algunos artículos y los apéndices legales.

(6)

za , y se indicó en el Artículo antecedente. Por la misma razon pondrá dicho Superintendente tambien el *Cúmplase* en los Despachos que se expidan á los Intendentes de Arispe y de Durango , y presentados así al Comandante-General de las Fronteras, les pondrá igualmente el suyo , tomándose ántes razon de ellos en la Contaduría de Cuentas de México , como de los demás á su tiempo , y de únos y ótros después en las Contadurías Principales de Provincia á que respectivamente corresponda.

4

La Superintendencia que ha de ejercer el dicho Intendente General de Ejército se ha de entender como delegada de la General de mi Real Hacienda de Indias, que reside en mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de ellas. Y con el justo fin de proporcionar al expresado Superintendente Subdelegado algun alivio en sus importantes encargos, y de auxiliar al mismo tiempo este establecimiento de Intendencias . reuniendo la direc-

*Añade al voto consultivo de la Junta, últimamente introducido Véase la ley 2. título 15. libro 5. de Indias**

Añade al voto consultivo de la Junta, últimamente introducido. Véase la L. 2. tit. 15. lb. 5. de Ind.ª

* Libro V, Título XV, Ley II: De las Residencias y Jueces, que las han de tomar. Que los Jueces de residencia de los Virreyes procedan contra los Oidores, sobre lo que hubiere resuelto por voto consultivo.

(7)

cion de todas para uniformar su gobierno en quanto lo permita la diferencia de aquellos Pueblos y Provincias, ordeno y mando al propio Superintendente Subdelegado que, de acuerdo con mi Virreí, establezca desde luego en la Capital de México una Junta Superior de mi Real Hacienda, á que debe concurrir como su Presidente, componiéndose además, en conformidad de la lei 8 título 3.º lib. 8.º, del Regente de aquella Audiencia Pretorial; del Fiscal de mi Real Hacienda, con voto en todos los asuntos y expedientes que no actuare como parte; del Ministro mas antiguo del Tribunal de la Contaduría de Cuentas, y del Ministro mas antiguo Contador ó Tesorero General de Ejército y Real Hacienda. Y debiendo sentarse los Vocales por el orden que van nombrados, presidirá las Juntas á que no pueda concurrir el Superintendente Subdelegado aquél á quien por el mismo orden le corresponda; y asistirá siempre á ellas el Escribano de la Superintendencia para autorizar los acuerdos y resoluciones que no sean sobre el ramo de Propios y Arbitrios,

Uniformar el govt. de las Rentas: infra art. 6. Verb. uniformidad. R. 22n. de 17 de 9 de 78. qd tengo en el 9.º de orig. de alcab. y extracta al Bde en la provid. 26. de ult.º folio.

Al. Juan de 1.º de Abril de 1790. qd tengo, reitera esta disposicion en qto al voto del fiscal, haci. endo distincion de los negocios de Propios y Arbitrios.

Uniformar el gobierno de las Rentas: infra artículo 6. Ver uniformidad. Real Orden de 17 de Noviembre de 78 que tengo en el cuaderno de originales de alcabalas y extracta Belena en la providencia 26 del último folio.

Real orden de 1.º de abril de 1790 que tengo, reitera esta disposicion en quanto al Voto del fiscal haciendo distincion de los negocios de Propios y Arbitrios.

2. Real Orden de 17 de noviembre de 1778. Que al Regente de la Audiencia se le deben dar todos los testimonios que pida por cualesquiera Escribano, o jueces, sin que por ello incurra en pena alguna. Cfr. MATRAYA RICCI, Juan Joseph, *Catálogo Cronológico de las Pragmáticas, Cédulas, Decretos, Ordenes y Resoluciones Reales Generales Emanadas Después de la Recopilación de Leyes de Indias*, Advertencia Preliminar José M. Mariluz Urquijo, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires 1978, p. 368.
3. Real Orden de 1º de abril de 1790. S. M. ha declarado que el fiscal no puede ni debe tener voto en la Junta Superior de Hacienda en ninguno de los asuntos, en que hubiese intervenido por su ministerio abiendo parecer formal en su razón, y que por consiguiente debe tenerlo en lo demás. Cfr. MATRAYA RICCI, Juan Joseph, *Op. Cit.*, p. 414.

(8)

ó Bienes de Comunidad : con advertencia de que le substituya , quando la necesidad lo pida , su Oficial Mayor , á cuyo fin le habilito en toda forma , y de que uno y ótro éntren á dichos actos sin Espada ni Sombrero , y tomen asiento en Banco raso colocado fuera de la Tarima y en la testera opuesta á la que ocupa el Ministro que presida la Junta.

5

Si por ausencia , enfermedad ú otra justa causa no pudiese concurrir á la expresada Junta Superior de Hacienda alguno de sus Vocales , suplirá por el Superintendente Subdelegado el Asesor de la Superintendencia ; por el Regente de la Audiencia, el Decano de ella ; por el Fiscal de la Real Hacienda, el que sirva la Fiscalía ; por el Ministro del Tribunal de Cuentas, su inmediato en antigüedad , y por el Ministro Contador ó Tesorero General de Ejército y Hacienda , su Compañero : entendiéndose que el Asesor de la Superintendencia se sentará despues del Ministro del Tribunal de Cuentas , y que todos los Voca-

(9)

les nominados para cada caso de los que se han explicado en éste y en el anterior Artículo, incluso los expresados Ministros de Real Hacienda conforme á la lei 12 título 3.º lib. 8.º, han de tener voto decisivo sin distincion de causas tocantes á mi Real Hacienda, aunque no sean Togados; pero guardándose siémpre respecto de tódos la disposicion de la lei 17 de los citados título y libro.

6

La mencionada Junta deberá celebrarse una, ó dos veces cada semana, en los dias y horas que señalare el Superintendente Subdelegado segun sus graves ocupaciones, y las de los demas Vocales; pero si ocurriere alguna urgencia podrá convocar otras Juntas extraordinarias. En todas ellas se ha de tratar, con arreglo á esta Instruccion y á las Órdenes que Yo diere en lo sucesivo, de reducir en las Provincias de aquel Imperio á un método igual, en quanto fuere posible, el gobierno y administracion de justicia en materias de mi Real Hacienda, y en lo económico

Uniformar la Administracion de Rentas. Supra Artículo 4.º

Uniformar mas la Admin. de Rentas. Supra Artículo 4.º

B

Este artículo y los 10, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 que tratan del gobierno y manejo de los Propios y Arbitros y de los Bienes de Comunidad de los Indios están derogados por Real Orden de 21 de febrero de 788.

Al establecerse la Intendencia de México se formo expediente contraido á si el Intendente debia o no hacerse cargo de las Arcas de Comunidad o parcialidades de San Juan y Santiago que existian y permanecen en el Suggado de naturales y se trato de si las facultades se entendian trasladadas á los Intendentes.

Se dio cuenta a S.M.

Este artículo y los 10, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, y 53 que tratan del gobierno y manejo de los Propios y Arbitros y de los Bienes de Comunidad de los Indios están derogados por Real Orden de 21 de febrero de 788.

Al establecerse

la Intendencia de México se formo exp.º contraido á si el Intend.º debia ó no hacerse cargo de las Arcas de Comunidad o parcialidades de San Juan y Santiago que existian, y permanecen en el Sugg.º de Naturales, y se trato de si las facultades se entendian trasladadas á los Intend.º Se dio cuenta ad. M.

(10)

y en Fe. de Feb. de 21. de 88
brazos 2.º de 88. se declaró que
no se haga novedad en
quanto a la subsistencia
y gobierno conq. hasta
ahora se ha manejado
el propio Juzgado de Indios
de la R. Resolución
parece q. deroga la parte
de facultades de los In-
tendentes y Junta sup.
en quanto a bienes de
comunidad de Indios en
q.º a los dos par-
cialidades emun-
ciadas de S. Juan
y S. Luis.

y en Real Orden de 21 de
febrero de 88 se declaró que
no se haga novedad en
quanto a la subsistencia y
gobierno con que hasta
ahora se ha manejado el
propio Juzgado de Indios.

Esta Real resolución parece
que deroga la parte facultati-
va de los Intendentes y Junta
Superior en quanto a Bienes
de Comunidad de Indios, en
quanto a las dos parcialidades
enunciadas de San Juan y
Santiago.

de Guerra; cuidando privativamente la expresada Junta Superior no sólo de los dichos dos ramos ó causas, sinó tambien del de los Propios y Arbitrios, y Bienes de Comunidad de los Pueblos: para cuya direccion y conocimiento la concedo quanta jurisdiccion y facultades sean necesarias, con absoluta inhibicion de todos mis Tribunales, y la sola dependencia de mi Real Persona por la Via reservada del Despacho Universal de Indias; dexando los asuntos contenciosos que traigan origen de la Jurisdiccion Real ordinaria y causa de Policía y Gobierno, en apelacion de los Intendentes, sus Subdelegados y demas Jueces ordinarios, sujetos á la respectiva Audiencia del distrito, como lo están por las Leyes recopiladas de Indias.

7

Los Gobiernos políticos de la Puebla de los Angeles, de la Nueva-Vizcaya, y de Sonora y Sinaloa; los Corregimientos de México y Antequera de Oaxaca; el de Veracruz, que ha de crearse, y las Alcaldías Ma-

(11)

yores ó Corregimientos de Valladolid , Guanajuato , San Luis Potosí y Zacatecas , han de ir precisa y respectivamente unidos á las Intendencias que establezco en dichas Capitales y sus Provincias , quedando extinguidos los sueldos que en la actualidad gozan los que sirven algunos de los referidos empleos , y á cargo por ahora del Presidente Regente de la Audiencia de Guadaluara el servir aquella Intendencia. Y mando que los Intendentes tengan por consiguiente á su cargo los quatro ramos ó causas de Justicia , Policia , Hacienda y Guerra , dándoles para ello , como lo hago , toda la jurisdiccion y facultades necesarias , con respectiva subordinacion y dependencia en quanto corresponda á las dos primeras , los de Arispe y Durango al Comandante-General de sus Provincias , los diez restantes al Virréi , y todos á las Audiencias territoriales , segun la distincion de mandos , naturaleza de los casos y asuntos de su conocimiento , y conforme á las Leyes recopiladas de Indias como se explicará en el cuerpo de esta Ordenanza , por no ser mi Real

B 2

(12)

ánimo que las jurisdicciones establecidas en ellas se confundan , alteren ó impliquen con motivo de concurrir tódas en una persona, quando se dirige principalmente esta disposicion á evitar los freqüentes embarazos y competencias que resultarían entre los Intendentes y los Gobernadores , Corregidores ó Alcaldes Mayores , si quedaran separados estos empléos antiguos en las Capitales y Provincias donde ahora se establecen los nuevos.

8

A excepcion de los Intendentes de México , Guadalaxara , Arispe , Mérida de Yucatan y Veracruz , todos los demás han de ejercer en sus Provincias el Vice-Patronato Real conforme á las Leyes, y en calidad de Subdelegados de los respectivos propietarios ; pero quedando reservadas á éstos todas las presentaciones eclesiásticas que como á tales Vice-Patronos les correspondan , y tambien el absoluto ejercicio de esta suprema regalía de mi Corona en los distritos de las Intendencias donde tienen sus fixas residencias : de modo

(14)

guir conforme vayan vacando , ó cumpliendo su tiempo los provistos por Mí en únas y ótros ; y entretanto estarán inmediatamente sujetos y subordinados á los respectivos Intendentes de su distrito , y éstos les subdelegarán sus encargos para que así se uniforme desde luego el gobierno de todas las Provincias , y se evite la confusion que siémpre causa la diversidad de jurisdicciones y Ministros. Y aunque mi Soberana voluntad es que en la prefinida extincion se comprehendan tambien los Corregimientos y Alcaldías Mayores de los Estados del Valle y de Atlixco para igualar enteramente la condicion de todos mis Vasallos de la Nueva-España , continuarán , sin embargo , los provistos actuales en los indicados empléos , bien que sujetos á las reglas que se establecen por esta Ordenanza , interin cumplen , y se conviene con los poseedores de dichos Estados en la justa recompensa que se les dará por sus respectivos derechos y privilegios.

Suspendido en esta parte por Real Cédula de 15 de octubre de 1792, hasta que en el Consejo Pleno de 3 salas se delibere lo que haya lugar en justicia sobre el expediente que indican las últimas palabras de este artículo.

Suspendido en esta parte por Real Cédula de 15 de octubre de 1792. hasta que en el Consejo Pleno de 3 salas se delibere lo que haya lugar en justicia sobre el expediente que indican las últimas palabras de este artículo.

(15)

IO

Quedarán existentes los Gobiernos políticos y militares de Yucatan , Tabasco , Veracruz , Acapulco , Nuevo-Reino de Leon , Nuevo-Santander , Coahuila , Texas y Nuevo-México , y han de continuar por consiguiente con las causas de Justicia y Policía reunidas al mando Militar en sus respectivos territorios ó distritos , excepto lo correspondiente á Propios y Arbitrios , y Bienes de Comunidad de los Pueblos , que ha de ser privativo de los Intendentes con subordinacion á la Junta Superior de Hacienda: entendiéndose que la Jurisdiccion del Gobernador ó Castellano de Acapulco en quanto á lo político y de justicia ha de quedar ceñida á la Ciudad de los Reyes y su Puerto , con las tres Cabeceras que la corresponden. Y con el fin de afianzar en todo aquel Reino el logro del importante objeto manifestado por el anterior Artículo en razon de las subdelegaciones que dispone , mando que los respectivos Intendentes las hagan igualmente en los dichos Go-

*Vé el art.º 6.
Vé el artículo 6.*

(16)

bernadores , (exclusos los de Yucatan y Veracruz) y en el Teniente de Rei de la Ciudad de Campeche , por lo tocante á las dos causas de Hacienda y económico de Guerra en los territorios de sus respectivos mandos.

*Está adicionado por Real Orden de 22 de noviembre de 87.^a
Por Real Orden de 22 de noviembre de 87 se derogó este artículo y se mandó restituir a su observancia la ley de Indias 10, título 3^o, libro 5^o sobre la confirmación de elecciones de Alcaldes Ordinarios y otros oficios anuales*

I I

A medida que se vayan suprimiendo los Corregimientos y Alcaldías Mayores indicados en el Artículo 9 , ha de recaer la Jurisdiccion Real que exercen en los Intendentes respectivos como Justicias Mayores de sus Provincias , sin perjuicio de la que corresponde á los Alcaldes Ordinarios que debe haber en las Ciudades , Villas y Lugares de Españoles con restriccion á sus distritos ó jurisdicciones , pues en los Pueblos que hasta ahora no los tuvieren , siendo de competente vecindario , (sin exceptuar las Capitales de las Intendencias , ni las de los Gobiernos que se dexan existentes) se han de elegir del mismo modo tambien dos el primer año en que se verifique esta providencia ; y donde no hubiere formal Ayuntamiento que pueda exe-

Está adicionado por R. O. de 22 de Noviembre de 87. En R. O. de 22 de Agosto de 87 se derogó este artículo y se mandó restituir a su observancia la Ley 10. tit. 3.º sobre la confirmación de elecciones de Alcaldes Ordinarios y otros oficios anuales.

4. Real Orden de 22 de Noviembre de 87. Manda observar la Recopilación de Leyes de Indias, sobre confirmación de elecciones de alcaldes ordinarios. *Cfr. MATRAYA RICCI, Juan Joseph, Op. Cit., p. 397.*

* Libro V, Título III, Ley X: De los Alcaldes Ordinarios. Que los Virreyes, Presidentes, Gobernadores y Corregidores confirmen las elecciones de Alcaldes Ordinarios.

(17)

cutarlo conforme á las Leyes que tratan del asunto (*), harán siémpre estos nombramientos cada Gobernador político y militar en su distrito, y en lo restante de las Provincias los respectivos Intendentes, arreglándose unos y ótros al espíritu de las indicadas Leyes, y sin necesidad de confirmacion respecto de ser mi Real voluntad que, entendiéndose expresamente derogada la lei 10 tít. 3 lib. 5, recaiga privativa y respectivamente, conforme á lo que va declarado, en los mismos Gobernadores é Intendentes la facultad de confirmar las elecciones que hiciesen los Ayuntamientos, tomando para lo úno y lo ótro previamente los informes que regularen conducentes á fin de que se verifiquen dichos empléos en los sugetos que juzguen mas á propósito para la buena administracion de Justicia, y la correspondiente seguridad de los intereses de mi Real Hacienda que debiesen entrar en su poder conforme á lo que por esta Instrucion se dispone. Y tanto en los unos como en los otros Pueblos, esto es, con Ayuntamiento, ó sin él, sólo se elegirá cada año de

(*)
Exprésanse bajo el Núm.º 1 las Leyes que se indican.

C

(18)

*Derogado en esta
p.^a por R.^o Céd.^a de
12 de 7 de 1799.
que verá en la
Gaceta del R.^o de
23 de 6 de 1800.
n.º 15. del t.^o 10.
inserta en el bando
de 31 de 3 del
mismo a.^o*

*Derogados en esta parte por
Real Cédula de 12 de
septiembre de 1799, que verá
en la Gaceta del Reino de 23
de abril de 1800, número 15,
del tomo 10, inserta en el
bando de 31 de marzo del
mismo año*

*Esra^o adicionado por R.^o
Ord.^o de 28 de Marzo
de 1787*

*Está adicionado por Real
Orden de 28 de marzo de
1787.^o*

*Verse el Art.^o 129.
Vease el artículo 129.*

los sucesivos uno de los dichos Alcaldes para que su oficio sea bienal en tódos, y que el mas antiguo instruya al que entrare de nuevo: advirtiéndose que para continuar con éste en el segundo año ha de quedar el de primer voto de los nombrados en el primero, y que anulo expresamente la facultad ó arbitrio que los Gobernadores en quanto á lo político, Corregidores y Alcaldes Mayores, hubiesen tenido de poner Tenientes en algunas Ciudades, Villas ó Lugares de los que se indican en este Artículo.

I 2

En cada Pueblo de Indios que sea Cabe-
cera de Partido, y en que hubiese habido
Teniente de Gobernador, Corregidor ó Al-
calde Mayor, se ha de poner un Subdelega-
do, que lo ha de ser en las quatro causas,
y precisamente Español, para que, precedien-
do las fianzas que dispone la lei 9 título 2 li-
bro 5^o, administre justicia en los Pueblos que
correspondan al Partido, y mantenga á los
Naturales de él en buen orden, obediencia y

5. Real Cédula de 12 de septiembre de 1799. Alcaldes ordinarios de los dominios de América deberán ejercer sus empleos por un solo año. *Cfr.* DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, Marina Mantilla Trolle, estudio y edición, *La Nueva Galicia en el Ocaso del Imperio Español*, IV volúmenes 2003-2006. El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara, México 2004, vol. III, asunto 787 pp. 430-431.
6. Real Orden de 28 de Marzo de 1787. Nombramiento de subdelegados, restricción de facultades a los intendentes aumentándose proporcionalmente las de los virreyes. *Cfr.* GÜEMEZ PACHECO PADILLA Y HORCACITAS, Juan Vicente, *Instrucción reservada que el Conde de Revilla gagedo dio a su sucesor en el mando, Marqués de Branciforte sobre el gobierno de este continente en el tiempo que fue su Virrey*, Imprenta de la calle de las Escalerillas, a cargo del C. Agustín Guiol, México, 1831, pp. 216-217.

(19)

civilidad. Su nombramiento ha de hacerlo con Título formal, y sin derechos, el Intendente de la Provincia por sí sólo, y por el tiempo de su voluntad, en aquellos Pueblos Cabeceras que no sean del distrito de alguno de los Gobiernos exceptuados; y en los que lo fuesen, lo harán de un acuerdo, y con la misma calidad, el dicho Intendente y el respectivo Gobernador, tomando para ello uno y otro individuales informes y noticias acerca de los sugetos, y prefiriendo en iguales circunstancias á los Administradores de Tabaco, Alcabalas ú otros ramos de mi Erario donde los hubiere. Pero ni los dichos Subdelegados, ni los Alcaldes Ordinarios, ni los Gobernadores que quedan existentes, ni otra persona alguna sin excepcion, han de poder repartir á los Indios, Españoles, Mestizos y demas castas, efectos, frutos ni ganados algunos, baxo la pena irremisible de perder su valor en beneficio de los Naturales perjudicados, y de pagar otro tanto, que se aplicará por terceras partes á mi Real Cámara, Juez y Denunciador; y en casos de reincidencia,

Infra, artículo 77.

infra artículo 77.

Por R. O. de 30. de Abril de 88. se confirmó lo resuelto en Junta Superior de R. H. sobre q. los Alcaldes mayores, puedan cobrar los adeudos del repartimiento que hubieren hecho.

Por R. O. de 19. de Enero de 92. se revoca la facultad de nombrar los Intendentes por sí solos Subdelegados: se previene hagan la propuesta en tema, á los Virreyes o Presidentes, y éstos elijan de ellos, o fuera de ellos, y se dé cuenta al Rey para su aprobación, la que necesitan asimismo para el ejercicio del Empleo q. deben servir por sólo cinco años, y no se pueden mover sin causa, y espouando la resolución de S. M.

Por Real Cédula de 30 de abril de 88 se confirmó lo resuelto en Junta Superior de Real Hacienda sobre que los Alcaldes Mayores puedan cobrar los adeudos del repartimiento que hubieren hecho

Por Real Orden de 19 de enero de 92 se revoca la facultad de nombrar los Intendentes por sí solos Subdelegados: se previene hagan la propuesta en tema a los Virreyes o Presidentes, y éstos elijan de ellos o fuera de ellos y se dé cuenta al REY para su aprobación, la que necesitan asimismo para el ejercicio del Empleo que deben servir por sólo cinco años de que no se pueden amover sin causa y esperando la resolución de S. M.

- 7. Real Orden de 30 de abril de 1788. Confirma lo resuelto en la Junta Superior de Real Hacienda, que los alcaldes mayores puedan cobrar los adeudos del repartimiento que hubiesen hecho. Cfr. REES JONES, Ricardo, *Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España 1786*, Instituto de Investigaciones Históricas, serie facsimilar, UNAM, México, 1984 (introducción, p. LIV).
- 8. Real Orden de 19 de enero de 1792. Facultad de los Intendentes de provincia para nombrar los subdelegados, términos y condiciones que deberán seguirse para ello. Cfr. DIEGO-FERNÁNDEZ SOTELO, Rafael, Marina Mantilla Trolle, *Op. Cit.*, volumen I, asunto 155, pp. 226-227.

(20)

formada Sumaria por el Intendente, y dando cuenta con ella á la Junta Superior de Hacienda, oidas las partes, y justificado el delito, se aumentará el castigo hasta la confiscacion de bienes y destierro perpetuo de los delinquentes; cuya execucion suspenderá para con sólo los Gobernadores referidos mientras me consulte la sentencia, y nó para con los demás sinó hubiere lugar al recurso de apelacion á mi Real Persona: entendiéndose que los Indios y demás Vasallos míos de aquellos Dominios quedan, por consecuencia, en libertad de comerciar donde y con quien les acomode para surtirse de todo lo que necesiten. Y si ademas de los Pueblos Cabece- ras que van indicados reconociese el Inten- dente ser necesario en alguno otro de su Provincia, y de meros Indios, nombrar tam- bien Subdelegado, podrá hacerse segun va prevenido, y precediendo consulta á la Jun- ta Superior de Hacienda y su aprobacion, la qual, en tal caso, me dará cuenta por la Via reservada de las Indias para mi noticia.

(21)

13

Sin embargo de esta providencia de poner Jueces Españoles en los Pueblos Cabeceras de meros Indios que por el Artículo antecedente se indican, es mi Real voluntad conservar á éstos, por hacerles bien y merced, el derecho y antigua costumbre, donde la hubiere, de elegir cada año entre ellos mismos los Gobernadores ó Alcaldes, y demas Oficios de República que les permiten las Leyes y Ordenanzas para su régimen puramente económico, y para que exijan de los mismos Naturales el Real Tributo que pagan á mi Soberanía en reconocimiento del vasallage y suprema proteccion que les está concedida, á ménos que no corra á cargo de otros Naturales que los Intendentes ó sus Subdelegados tuviesen á bien nombrar por tales Gobernadores, ó Cobradores, segun la práctica, para la mencionada exacción y mayor seguridad de mi Real Hacienda en esta parte. Y á fin de evitar los disturbios, pleitos y alborotos que freqüentemente se origi-

(22)

nan entre aquellos Naturales con motivo de sus elecciones de oficios, mando que siémpre asista y presida en sus Juntas el Juez Español, ó el que éste, hallándose ausente ó legítimamente impedido, nombrare para ello, con tal que tambien sea Español; y que de otro modo no puedan celebrarlas, ni tener validacion lo que acordaren en ellas.

I 4

Hechas estas elecciones de los Indios al tiempo acostumbrado y en la forma aquí prevenida, darán cuenta de ellas el Subdelegado ó Alcaldes Ordinarios con informe al Intendente de la Provincia, ó al Gobernador respectivo si fuesen en el distrito de alguno de los que quedan existentes, á fin de que las apruebe, ó reforme, prefiriendo á los que sepan el Idioma Castellano y mas se distinguan en las recomendables aplicaciones de la Agricultura ó Industria, y procurando con oportunidad, y por los medios que regule mas suaves, inclinar á los Naturales á que atiendan tambien las expresadas circunstan-

(23)

cias en dichas elecciones : las quales, así despachadas por el Intendente ó Gobernador, las devolverá al Juez que ha de executarlas, sin permitir exacción alguna de derechos á los Indios : entendiéndose expresamente derogada qualquiera práctica ó costumbre contraria á esta disposicion. Y á fin de que no quede ceñido al solo medio que va ordenado el importantísimo objeto de estimular á los Naturales á que se dediquen á la Agricultura é Industria, y á hablar el Castellano, protegerán en todo los Intendentes, sus Subdelegados y Alcaldes Ordinarios respectivamente, á los que mas sobresalgan en lo uno, ó en lo otro.

CAUSA DE JUSTICIA.

15

El Intendente General de Ejército y Real Hacienda, y cada uno de los de Provincia, ha de tener un Teniente Letrado que exerza por sí la Jurisdiccion contenciosa Ci-

BIBLIOGRAFÍA

Amith, Jonathan D., *The Möbius Strip, A Spatial History of Colonial Society in Guerrero, Mexico*, Stanford University Press, California, EEUU, 2005.

Bernal, Rafael, *México en Filipinas*, UNAM, México 1965.

Berthe, Jean-Pierre, *Las nuevas memorias del Capitán Jean de Monségur*, UNAM, IFAL y CEMCA, México 1994

Borah, Woodrow, *El Gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, UNAM, México, 2002.

CarreraStampa,Manuel,LaNaodeChina,en,
codex.colmex.mx:8991/F/?func=service&doc...

Casarrubias Caballero, Jesús, *Chilapa, S/E*, Segunda edición, Chilapa Guerrero, 2011.

Castañón Villalobos, Agustín, *Relación cronológica histórica documentada del Estado de Guerrero*, Vol. 1 y 2, Unidad Regional Guerrero de Culturas Populares, PACMYC, IGC, UAG y Ayuntamiento de Chilpancingo, Chilpancingo, Gro., 2009.

Celaya Nández, Yovana, *Alcabalas y situados: Puebla en el sistema fiscal imperial, 1638-1742*, El Colegio de México, México

Commons, Áurea, *Las Intendencias de la Nueva España*, UNAM, México 1993.

De Villaseñor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro americano: descripción general de los Reynos, y Provincias de la Nueva-España, y sus jurisdicciones*; Universidad de Sevilla, Fondo Antiguo, fondosdigitales.us-es.

Fernández de Lizardi, José Joaquín, *El Periquillo Sarniento*, editorial Porrúa, México 1984.

García Ayluardo, Clara, *Las Reformas Borbónicas, 1750-1808; Las paradojas de las reformas*, FCE, México 2010.

García Pérez, Rafael D., *El Régimen Tributario en las Intendencias Novohispanas: La ordenanza para la formación de los autos de visitas, padrones y matrículas de Revillagigedo II*, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, XI-XII, UNAM, 1999-2000.

Gerhard, Peter, *Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1821*, UNAM, México 2000.

González Claverán, Virginia, La Expedición Científica de Malaspina en Nueva España 1789-1794, El Colegio de México, México 1993.

Hernández Jaimes, Jesús, Las Raíces de la Insurgencia en el Sur de la Nueva España, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri del H. Congreso del Estado de Guerrero, Chilpancingo, Gro., 2001.

Humboldt, Alejandro de, Ensayo Político sobre el Reino de La Nueva España, Ed. Porrúa, México, 1984.

Konrad, Herman W., Una Hacienda de los Jesuitas en el México Colonial, Santa Lucía, 1576-1767, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.

Lebeuf, Arnold, Un Cariño Excesivo de Don Joseph Moctezuma, www. Tlilan Tlapalan.com, México, 2009.

Mantilla Trolle Marina, Diego-Fernández Sotelo Rafael, Moreno Torres Agustín; Real Ordenanza de 1786, para el Establecimiento é Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España; Universidad de Guadalajara, El Colegio de Michoacán y El Colegio de Sonora; Guadalajara, Jal., 2008.

Maniau, Joaquín, Compendio de la Historia de la Real Hacienda de la Nueva España (escrita en 1794), con notas y comentarios de Alberto M. Carreño y estudio preliminar de Marta Morineau, UNAM, 1995.

Pérez Alvirde, Moisés, Erecciones Municipales, Villas, Ciudades, Anexiones y Segregaciones Territoriales del Estado de México, LII Legislatura del Estado de México, Toluca, 1994, pp. 54,55, 61, 62 y 66.

Piho, Virve, La Organización Eclesiástica de la Nueva España durante los siglos XVI y XVII, ejournal.unam.mx/ehn/ehn10/EHN01002.pdf.

Propios y Arbitrios-Censo Guía de Archivos de España e Iberoamérica, en censoarchivos.mcu.es.

Suárez Argüello, Clara Elena, Las Compañías Comerciales en la Nueva España a fines del Siglo XVIII: El caso de la compañía de Juan José de Oteyza y Vicente Garviso, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, EHN 28, enero-junio, México, 2003.

Yuste López, Carmen, Emporios Transpacíficos, Comerciantes Mexicanos en Manila (1710-1815), UNAM, México, 2007.